ES

AL

UNTY

lit. 5

BLANK PAGES
SKIPPED

Seguida contra Isidro Salazar

por Adulterio

Juzg.º 1.º Const.l de

Monterey año de 1845.

Archivado.

Averiguacion Sumaria contra

Pedro Salazar acusado de robo

Juzgado de 1ª Instancia

de Monterey año de 1845

En cumplim.to dlá Superior ordinden que yncluso al Marg.
de la yn formación Sumaria ynstituida dilatibo á la demanda q.e
Estaban Espinora á promovido Contra el denunciante Salvador Salazar

Juzgado 1.o del pue
blo del Refugio

1

Participo dl. que hoi prí
mero del Corriente se me
presentado el Ciudadano
Esteban Espinosa. Contra
el de ygual Clase y vecin.o
Salazar: acerca de abérlo
visto en mala disposición
on Con su Muger. por lo
que me he obligado á Ser
prevenido pareo y exemí
tido a Vere Juzgado a
que responda los Cargos
que el Juez le hiciere
sobre el particular:
y al mismo tiempo
remito a el mencionado
Esteban para que de
lato el asunto Como
fue: Dios y Libertad

...untado: dijo, que ...
...claro lo siguien...

...Salazar en e...
...stió á presencia ...
...el Miercoles me...
...encontró sentada...
...ndo. Llegó acom...
...o bez, y que dho
...na, y que no lo
...é Salazar, y entonces
...bes. si podia tener
...no Como el hombre
...atendieron los ca...
...apatos, y el hom...
...nte la Justicia
...fundadas sus
...nia, y que paso
...tiempo era Juez

...untado si tenia que
...laracion, dijo que no

preguntó — Si se ratifica en lo declarado, dijo que si, que esta es la verdad y que firma Con migo, y los de Asistencia,

Trinidad Espinosa
Agustin Martinez †
Esteban Espinosa
Joag.n Bustos

Pueblo del Refugio
1º de Mayo de 1845

Trinidad Espinosa

1845

Al Sor.
Juez de paz Comisionado del
puesto de Monterey
D. Marcelino Escobar

En cumplim.to de lá Superior ordinacion que yncumbe al Nots.
de lá yinformacion sumaria ynstt. Rl.tibo. de la demanda p.r
Estban Espino. ep.te vido Contra el denuclado Nicolas Salasar

---

unt.o dijo, que
claro lo siguien

Salasar en q
testó á presencia
el Miercoles de
encontro sentada
ncio luego adon-
lo bes, y que dho
ona, y que no lo
ó Salasar, y enton-
bersi podia tenga
ra como el hombre
atendieron, los co-
apator, y el hom-
nte la Justicia
fundadas sus
nia, y que paso
dho tiempo era Juez

---

untado dijenja que
raracion, dho lo que

pregunto.— Si se ratifica en lo declarado, dijo que si, que es a-
esta verdad y que firma con migo, y los de Asistencia,

Trinidad Espinosa — Estevan Espinosa

Agustin Nuñez — Joaqn Bustos

1845

En cumplim.to dela Superior ordenden que yncumbo al Marj.
de la yntormacion sumaria ynstr. relativo a la demanda q.e
Esteban Espinosa a promovido Contra el denunciado Pedro Salazar

Juzg.o 1.o Real

une. lo dijo, que
clazo lo siguien

Habiendo recibido la
Nota de V. Sta. de ayer
en q. me dá parte del
reconocimto de Esteban Es-
pinosa e Isidro Salazar
digo a V. q habiendo pues-
to su demanda en forma
ante V. Sta. q. pueda prose-
Salazar, y necesitandose ha-
cerle una averiguacion su-
maria sobre el hecho pe-
dido a V. Sta. con dos testi-
gos al lugar q. cita Esteban
Espinosa indagando todos
los datos posibles q.e aclaren
el asunto, como tambien
al parecer dicho se re-

Salazar en
testó a pregunta
el Miercoles
encontro sentado
ncio Hugo adon-
ió bca, y que dho
ora, y que nó lo
ó Salazar, y entonc-
bcas si podia tener
se como el hombre
atendicion. los co-
apador, y el hom-
nte la Justicia
funciones de su
nia, y que paso
tiempo era Juez

untado si tenia que
saracion, dijo que nó

ferido lo que ha declarado dijo que si
pregunto — si se ratifica en lo declarado, dijo que si, que es-
ta verdad y que firma con migo, y los de Asistencia,

Trinidad Espinosa
Agustin Martinez

Esteban Espinosa
Joaq.n Burbano

remitirá V. gratis con las averiguaciones q. V. haga el Sor. Juez y con el parte q. dicen Cabezon en que Poder

Dios g.s Vdas. años

Vega 2 de 1845

M.o Cevedon

Sor. Juez de Primera Instancia de la Vega del rio

En cumplim.to de lá Superior ordenden que yncuso al Mayl. de lá yntormäcion sumaria yncta n.ª ilatibe á la demanda q.e Esteban Espino á pro vido Contra el declarante sobre salarios

untad dijo, que
clázo ó ségun

salarios en
testó á pausencia
el Miercoles de
encontró sentada
rado luego adon-
ó bá, y que dobla
ora, y que nó lo
ó salarios, y entón-
bensi podia tener
za como el hombre
atencion, los co-
apatos, y el hom-
nte lá Justicia
y funcion de sus
nia, y que pasó
el tiempo esa Juez

puntado si tenia que
claracion, dijo que nó

preguntado si se ratifica en lo declarado, dijo que si, que es-
ta bien dho y que firma con migo, y los de Asistencia,

Trinidad Espinosa. Esteban Espinosa.

Joan Bustos.

En cumplim.to de la Superior ordenden que yncuso el Mag.d de la ynformación Sumaria ~~ynsta~~ p.r la tiba. de la demanda q.e Estiban Espinosa á promovido Contra el denunciante sobre ~~ilegible~~ y los de su Casa

Pregunta= Si dirá berdad en todo lo que fuere preguntado dijo, que

y á presencia de los testigos declara lo siguiente

pregto

de diferencia

que dia avia encontrado ~~ilegible~~ sido á la Casa en q.e
para se Montara, que mi Manifestó á presencia
de los testigos, y su Esposa, dijo, que el Miercoles ul-
timo del Mes proximo pasado, la encontró sentada
con el Espresado Salazar, y que Cuando Luego adon-
de Estaban les dijo, eso, queria yo bér, y que debia
la Visita para darle á su Espora, y que no lo
pudo berificar, porque arrancó Salazar, y entonces
declara lo siguió. para bersi podia tener
Con el su Espora Composicion, pero como el hombre
y la Mujer arrancaron, y no la atendieron loco-
nocio de lincuentes, y tomo los Zapatos, y el som-
brero para acreditar su berdad. ante la Justicia
y con estos datos asegura ser vien fundadas las
sospechas que desde años atras tenia, y que pasó
á D.n David Espenso que en aquel tiempo era Juez
de primera Estancia

Leyda la declaracion, y preguntado si tenia que
añadir no que quitar en la declaracion, dijo que
Si esto lo que ha declarado dijo que si
pregunto Si se ratifica en lo declarado, dijo que si, que esta-
es la berdad y que firma Con migo, y los de Asistencia,

Trinidad Espinosa

Agustin Martinez

Esteban Espinosa

Joaq.n Bustos

en el mismo dia mes y año. y se Comparesca antemi y los test.s de Asistencia á la Esposa de Esteban Espinosa

y preguntè.— si dizia verdad sobre el asunto de la q.e ha ayntervenido

dijo que sí

Preguntda.— si conose a eysidro salazar, ó sitio,

Preguntda.— que con que objeto estaba en aquel p.o tan solitario sentada con eysidro salaz, dijo que ella avia ydo á coxer tres una Escoba, y que de improviso lle.o eysidro, y le preg.o si savia que alguna Persona avia pretendido á su Hermana Rosa para Casarse, y la que declara dijo que no, y que eysidro le dijo que le dolia a si queria Casarse Con el, y que la que declara le Respondio que Pedro tenia para que la pidiera y que en esto estaban, Cuando su Esposo se les fue presentando, y que ella se vino a su casa, y que su Esposo se quedo con salaz, y que no sabe lo que hablo y que Esteban Cuando vino a la casa le dijo que eysidro que no queria q.e estuviera en su Compania

Preguntda. que otra Cosa le avia dicho dijo la que declara q.e le avia dicho el dia 3 del Corriente que se fuera Depositada a la Casa del C. Hugo, y que la que declara le Respondio que si se yba seria para nunca volver

Preguntda si tenia mas que decir sobre el asunto dijo que no

Preguntda y leida su declaracion dijo que esta era la verdad a Cargo del Compromiso que avia de decir verdad que fuera preguntada, y que lo firmaba Con migo a Cuio por no saber firmar Con migo y los de mi Asistencia

Trinidad Espinosa Mª Antonia Arreguitia

de Asistencia Agustin Martinez Joaq.n Bu[illegible]

en

de

ge

f.

e

ya provado el caso

d. Nicolla

ya provisto el cura p.

ya provado el echo p...

ja provado et echo

ya provado el echo presente

Sr. Juez de 1ª Instancia

[illegible] el
do la
nº30 Lote
en Barro
[illegible] Bartola
[illegible] en Juicio
[illegible]tud de
[illegible], gl.
ayordomo
gl. Siempre
del Rancho
[illegible], ha
[illegible], sor-
le puede
Loto by
[illegible] y
ha tomado, [illegible] esta
ya provado el echo presente

Juz. 1ª Instancia

[illegible] el
do lan
nzo Lobo
un Bueno
: Bartole
[illegible] en Juicio
[illegible]tad de
[illegible]s, y[illegible]
ayudante
y[illegible] siempre
del Rancho
[illegible], ha
[illegible]; por
se puede
Lobo hay
[illegible] y
ha tomado, [illegible] esta
ya proveído el acho presente

Sor Juez de 1ª Instancia

Habiendo servido q. el
Sor Juez 2do. ha pasado las
declaraciones contra Lorenzo Soto
acusado de robo de un Buey
mio, y otro de D Gualt.o Bartolo
y como devia sentenciarlo en breve
verbal.. toma la libertad de
poner en conocimt.o de S.S. q.
hace tiempo q. me mayordomo
me ha dado parte, de q. siempre
q. ha sacado ganado del Rancho
donde residio dicho Soto, ha
faltado muchos bueyes, por
consiguiente siempre me he puesto
provar q. el referido Soto los
ha tomado, lo q. esta
ya provado el echo presente

a Regular q. dentro ha
Lomar[illegible] los q. mas q. falta
y p. consiguiente lo haga
responsable p. ella

Su Atto. Servidor
L. S. de B
[illegible]

Monty. 25 de Setie 1814

SELLO CUARTO DOS REALES

pilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey. en el Departamento de las ifornias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Micheltorena.

Pablo de la Guerra.

por muertes
plenas contra
el

M.º Estobar

Vo me confirmo
Tomas Soberanes

Teodoro Gonzalez

... ẽ Juez de Primera yntancia

/ [illegible]

... ymo ... ntte ... con ... espe-
pecto que el derecho le permite, se pre-
promoviendo demanda Contra Esteban Es-
pinosa, que estando yo ausente a tenido el
atrevimiento de benír atropellar mi casa
y á mi Espora; solicitandola al adulterio, y
Cuando lla nó pudo Conseguir lo cabalió
de la fuerza, mi espora le dijo que la soltara
por que nó fuera lo que ello viniera, y
lo encontrara en aquella disposicion, y á ella
se precipitara y entonces el dijo que me mataria
primero que yó la ofendiera, le bolbió a dez-
ir á mi Espora que la soltara que allí avia dos
ynglezes que no heran a benír y lo sabria yó
á esto entro uno de los ynglezes. y la solto q.e
todavia la tenia asida, y le dijo que nó
sabia di yo de la casa aquella a Vocichi, la pobre
se atrixiaba le dijo que se fuera que enada
que yba de por medio su honór que le yn-
tiraba que no se asomara que lla se yncrepa
Recolexa y el le dijo que asta no cogexar la
y nr.to no le yria, por fin le dijo mi Es-
posa que como queria que se manifestara
adultera con el siendo la Compadre
el dijo que nada le ymporteba, mi Es-

Dora biendose tan acompañada, y no allando
otro medio para que le fuera, le dijo qu
le fuera, y que bolbiera mas Noche. asi
el que le fuera, y serró las puertas, y les
Cargar a los ynglesses sus armas, por sin
por que nó saben lá Castilla, en fin e
bolbió, y por Puertas y ócultanse la Dexa
aque salieza, y sicl seatre be atrumbar
Bentana ho puerta por sentado enviera
bido una desgracia, hocasionarse solo de
dizevi mi.to Jox Sicrte Nal hombre no se
liga ho le retira des cita besindad me
ne asex un atentado. por que lá esbicio
que tiene en forlar Mugeres y como no
sido Castigado Con se berisad nó se enm
da, Cada dia es mas Noribo al Pueb
Portanto

dN. — . xecutada mente suplica bea Con aten
y Justicia mii quesa de lo que. Jecu
Gracia. Reynio Jose. 15 de 1645
Gillermo Mateos

(Sumario [illegible]

y para [illegible] lo firmamos
[illegible]
que estubieron ahí [illegible]
[illegible] testigos [illegible]
Felipe [illegible] que doy fe

Negro [illegible]
[illegible] de Declaración
[illegible] la Abo
gada [illegible]
[illegible] Pedro
[illegible] en que se halla
de cuya verdad, ratificandose
y afirmandose en [illegible] de
lo relacionado no sabe ni
no saber ni lo firma por ante
mi asistencia,

Feliciano Echeverría

[illegible]

[illegible]

[illegible]

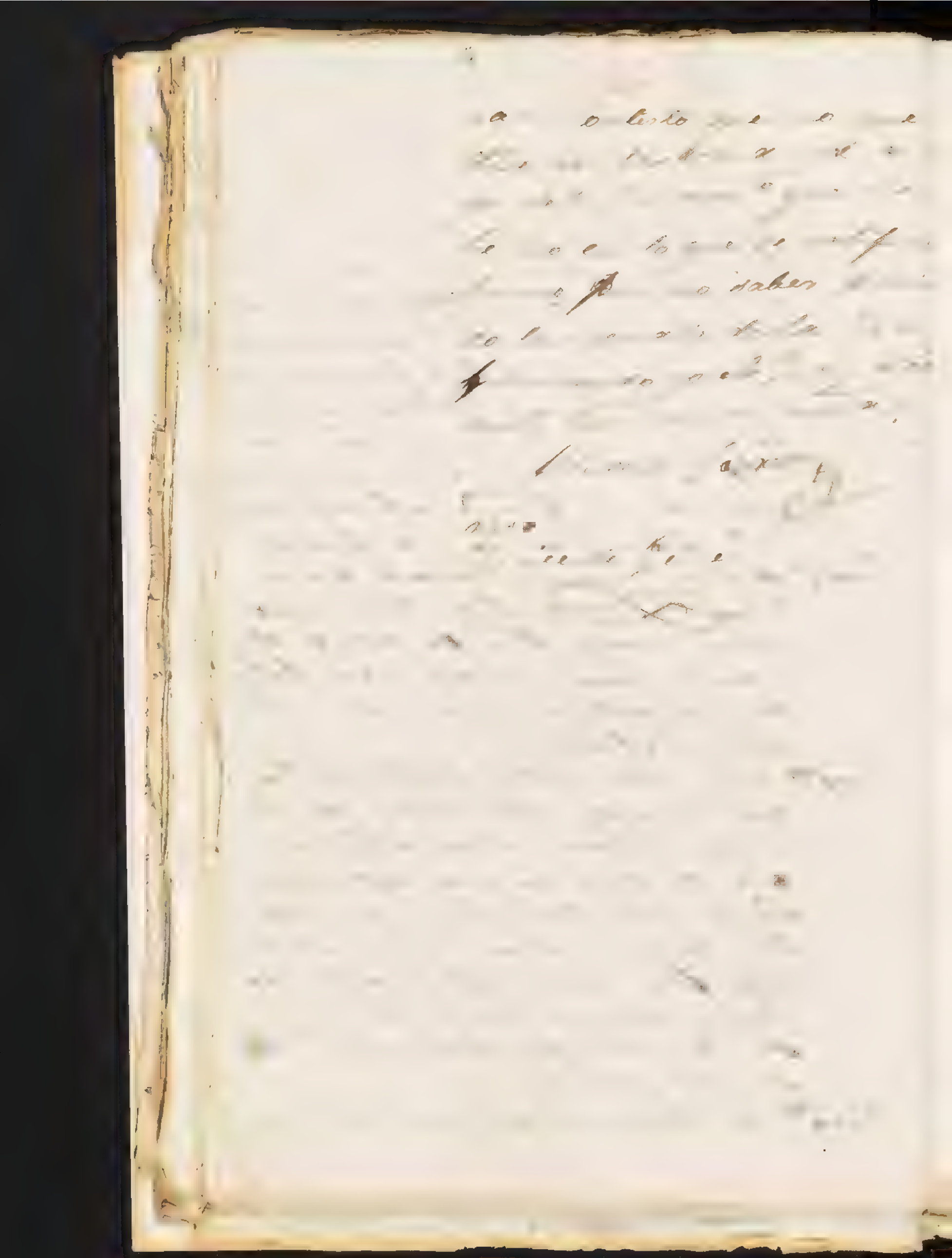

En el Pueblo de Santiago de Jamiltepec en la casa de
habitacion de [illegible] Alcalde de primera
instancia de este Distrito, Juez de Paz de
Comun conocimiento de esta Jurisdiccion, Asistido de
[illegible] Secretario de Actuaciones que
da fe, y testigos de asistencia que al final se
nombraran, hizo comparecer a una persona
que dijo llamarse [illegible]
de [illegible] de oficio [illegible]
de [illegible] de esta vecindad, a quien
por medio de la Interprete [illegible]
nombrada en forma legal, se le recibio juramento
que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz
bajo cuyo cargo prometio decir verdad en lo que supiere
y fuere preguntado, y siendo examinado al tenor
del interrogatorio que obra de fojas [illegible]
dijo llamarse como queda dicho, ser natural de [illegible]
de [illegible] años de edad, casado, [illegible]
de oficio, vecino de esta Poblacion, no firma por
ignorar hacerlo, a ruego lo hace un testigo
de asistencia, que lo fue [illegible]
a quien leida integramente esta declaracion
dijo ser la misma que tiene dada en
esta averiguacion. Porque en lo sucesivo a todas
las preguntas que se le hicieren dijo [illegible]
[illegible] declaracion. A la [illegible] y
[illegible] siguientes generales dijo [illegible]
[illegible] para la aclaracion de la verdad y lo
firmo [illegible] con los de asistencia por
no hacerlo el referido Señor, lo acordaron mandaron y
firmaron [illegible] de asistencia por ante
mi de forma establecida

Marcelino Escobar

( )
De asistencia

[illegible]

M.o Escobar

Leona

Mº Bubon

Mº Bubon

SELLO CUARTO DOS REALES

Habilitado provisionalmente por la Aduana maritima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Micheltorena.

Pablo de la Guerra.

Inventario de lo que se encontro perteneciente a
[illegible] y los de
Asistencia y el referido Alvarez

Una escopeta de dos tiros subi
[illegible]
2 pares de pistolas
3 pantalones de paño nuevo
2 ida dem
2 camisas de lana
2 Calsoncillos
3 camisas usadas
1 [illegible] de lana
1 sabalo de id
1 casaca d[illegible] de veda
2 id de lana usada
1 chaqueta id
1 planta en buen uso
1 sable con guarnicion amarilla
1 par de zapatos estrangeros nuevos
1 D de botas D usadas
1 Mechero de plata usado
2 barcazones de indios
1 Obtantia usado
1 carta geografica
22 bolellas Corrtes
1 D cristal
1 Pomo Con polvora y unos cartuchos
1 vejiga y media de mantequi[illegible]

un Cajon Con llaue usados
Una Camisa de vejiga del Norueste
1. a romana de fierro con balanza
1 ampolletas de bristal en buen uso
6 botellones de bristal
1 Cafetera
2 Ollas grandes
[illegible]
4 Valdes varios
1 Cubeles 1 grande y un Otico
1/2 Tª de Jabon
1 Zamasana buena
5 Peines de Cuerno Dusuos
1 Casco util Con nueve galones de ron
1 Cuchara de Cosina
1 trí pie de Cosina
2 Hachas de Cosina
4 Cascos vacios
1 Mostrador
1 Mesa en buen uso

Monterey Junio 26 de 1848

Marcelino Escobar

J. F. Romig

asa

Vicente Gomez

asai

Vicente Solano

5ª

yn-formacion sumaria recivida ante el Juez
ausiliar del Pueblo del Refugio por el ofisio
que yo dirijo al Cabe, de dicha yn-formacion,
Comensando apesquisiar con el C. Antonio
[illegible] esa el 1.º ynd=

[illegible] mi mexe=
[illegible] de Cantel=
[illegible] Regimen.
[illegible] el mexico

[illegible] nado el vecino [illegible] n Conde apo
[illegible] el Jueves
[illegible] Viernes dia de Siguiente, [illegible] cera, y la Com=
[illegible] Como este Juzgado no [illegible] vela Cavallero
[illegible] todo lo actuado, [illegible] ydora, y se
[illegible] mas de dos Semanas, [illegible] cevidencio
[illegible] mas noticias este [illegible] mexicano
[illegible] y Circunstanciada [illegible] mexicano
[illegible] este Reconocimto, y [illegible] mosujto
[illegible] viendo a los peones [illegible] que naia
[illegible] formadas ante dos Alcaldes [illegible] el, por que
[illegible] Comprehendidos, en el [illegible] que mes
[illegible] Auto mas instruido [illegible] tuvo ocio
[illegible] se exigue ver sumarios [illegible] ymo en
[illegible] [illegible] [illegible] [

ymformacion sumaria que ha formado el Juez
auxiliar del Pueblo del Refugio por el oficio
que ynclusso del cabe, de dicha informacion,
Comensando aperquirir con el C. Antonio
[illegible] ra el, ma-

[illegible] ue nexe-
[illegible] de mate-
[illegible] Espinosa
[illegible] nexos

[illegible] conel ato
[illegible] l Juez
[illegible] era, y le com-
[illegible] ela, y axibay
[illegible] ópa, y q.e
[illegible] eviacho
[illegible] nexe con-ida.
[illegible] ñor sisto, la
[illegible] y que nada
[illegible] el, por que
[illegible] que nacha
[illegible] tan ocio
[illegible] inco ano
[illegible] p.r el corri
[illegible] on el ci
[illegible] co y q.e
[illegible] á nesilla
[illegible] l corriente
[illegible] nes el cor-
[illegible] mino al Juzgado

bolbiendo el Estomago, y Baviando unas flem-
as Bordes, y que pensando que fuera Resulta
quicio de Aguardiente, y que no q.do ni Res-
que se componia Benino de Limon, dijo que
la Casa de Jose. Paula

quest. - - -

yntorcion Armaxia que ha-ymitido el Gue-
militar del Juzgado del Partido por el oficio
que ympide del Cabo, de dicha yntorm.cion,
Comensando aperguiriar con el C. Antonio
Moitre por aver muerto en su Casa A.ª Fina-
cio Marquexito Jimenez ——————

Exeguntado — ¿promete decir berdad entodo lo que fuere
interrogado dijo que sí, a oido decir de mortal-
idad, Agustin Martinez y Prudencio Espinosa.

Exponente — ¿conose a Marquexito Jimenez cuyo cuerpo
ai yacente, que sí ——————

Exegt.do — ¿sabe ynuido alguna Conversacion con el ante
de su enfermedad dijo que sí, que el Jueves
30 del pasado llegó el finado a su Casa, y le Com-
unicó que la hacia desgracia de la yda y benida
a dicha Pueblo Corrido negandole asta su Ropa, y q.e
respues de tantos beneficios que le avia hecho
Como cruel, y lo corrio por la Carretera
no Contento con esto en la Casa, Estando
Bueno que el que declara pudo Con el por que
rambien no se hallaban a pegas, y q.e que declara
le dijo, que no fuera sea que tomaran odio
Contra el, que el tenia alojamiento en su
Casa Como sabia, y q.e el dho Jph. del Corral y
ante le bolbió a instar que biera Con el a
Orizaba a Ropa, y Caballo y se le negó porq.e
no entraba en Cuestion Con la familia
de Sosa Paula, y que el dia 2 del Corriente
bino a su Casa, y le dijo ynella y se fue a Cor-
tar un Jacio, y Cuando vino encontró al finado
bolbiendo el Estomago, y Baviando unas Flem-
as Bruscas, y que pensando que fuera Resulta
de Aguardiente lo dijo y que no allo ni Res-
pecto de Aguardiente! ——————

exegunt.do — que de edad de beinte y tres, dijo que
bibe en la Casa de Sosa. Paula ——————

2º

y que biendo que se agravaba Judico
Buscar al Juez para que biniera a
Estado en que [illegible] garito [illegible] y q
abiendo bállado pasó abisarle al Juez de Can
C. francisco Sigg y que este le dijo que nó.
nir [illegible] ochó que benieria po
mañana Como lo benificó otro dia abia
to como ála 8 dela nóchi, que esto es la
cargo del Compromiso que ha echo de d
berdad en todo lo que sele preguntara-
y lo firma Con migo y los de Asistencia
de Nóbre de 1841
Anto Albitre

Jamidas Espinosa.

Ignacio Espinosa.

En el mismo dia mes y año y se comp
al Ciudadano [illegible] ———
y, juramentado que fué lo que le dijo Antº. Albitre d
delque dijo en la nochi. ——
[illegible], que le fué á decir que viniera á Rec
á Margarito Sinárez, que estaba que se a
ybado, y sin ábla, que el nó savia ebsia
que tenidia, y que nó pudo benir asta d
por la Mañana bendria á Reconocerlo; y q
lo encontró Muerto, y que le dijo á Juan
que lo Reconociera abersitania Espiritu
Aguardiente, y nó tenia ni olor de lic
y que le abisatió que tenia sus ninas v
que [illegible] la berdad, y lo firmo Con
y los de asistencia

Francisco Lugo †

Trinidad Espinosa

Agustin Martinez

Faustencio Espinosa †

El dia mismo, y le compareser antemi, al C. Juan y Quexa por lita que ha echo francisco Lugo

Preguntado — que avia advertido en el Jinado Cuando el Juez de Campo le mando Registrar lo dijo, que el Juez de campo le mando Reconocer á ver si tenia Aguardiente dijo que nó y lo advirtió que tenia las uñas Negras, y que nó sabe mas que esta en la berda, y lo firma Conmigo y con mi Asistencia: Juan y Quexa †, Trinidad Espinosa

Agustin Martinez † Faustencio Espinosa †

En el mismo dia y compareser á la Esposa de Abitia, y le y interrogue diga menudamente lo que aci advertido en el asidente de el finado Margarito, y como vino á su casa

dijo, que vino á su casa, y que saludó y pidio un Sigaro, y sentó á chupar y ha los dos tiros que avia dado Cayó Muerto

Pregunta. que demostraciones avia echo Cuando cayó dijo que empeso á bayarse como los Caballos, y á bolber unas Lumas Berdes.

Preg.ta Si savia de donde avia venido dijo que de la casa de Señora Paula Garibay. y esto es lo que avisto y lo firmo Con migo y todos al Asistencia

Mª Concepcion Amezquita

mas dijo, que la Señora paula le mando Preguntar si tenia el finado las uñas Negras.

y que la que declarx le preguntu à la Rey
Vida Paula que porque le preguntaba, y
ponderio que por vêr sicka fiebre y bulbo
max y yô con los de asistencia

Consecion Amesquita

Trinidad Espinoza

Agustin Martinez

Jrumencio Espinoza

En el mismo dia mes, y año y/c compar
alli Sôra Trinidad Espinoza ante mí y los de
tencia

Preguntada — — Si Juraba decir verdad bajo la Religion del J
mento dijo que si

Preguntada — — Si el finado Margarito tenia en su casa
gunas prendas ô muebles ajen servicio, a
que tenia 6 Mudas de Ropa, y una Yegua
un Caballo, y su silla Con sudaderos, y M
illas

Preguntada — — Si cuando bino a su casa el finado benia c
mo ho ervio dijo que no, que bino asu c
de la Casa de Sôra Clara Martinez á l
una Vara de Cotonilla que ella le tenia
Guardada

Preguntada — — Si savia que el finado tuviera Con alguna per
alguna enojo anticipado dijo que nô
sino esto lo que ha declarado dijo que si
y leida su declaracion, y preguntada si
que añadir ô que quitar en su declar
n dijo que esta era la verdad ô Cargo d
Juramto, en que se ratifico, y Sôra
Con migo y los de Asistencia Paula Gar

5.ª

Trinidad Espinosa

Agustín Martínez †

Prudencio Espinosa

Lista de presos.

Juzgado.

1º	4.	Del 1º al 6	3.
2	5.	Del 6 al 11	1.
3	5.	Del 1 al 11	2.
4	7.		
5	6	[illegible]	
6	6.	[illegible]	
7	5.	Del 1º al 6	3.
8	5.	Del 6 al 11	6
9	2		
10			
11			
12			
13			
14	1		
15			
16	2.		
17	4.		
18	1.		
19	2.		

del 1 al 19.

Juzgado de 1ª Instancia del Partido

1.	Vacante		
2.	Vacante		
3.	Vacante		
4.	Vacante		
5.	Vacante		

33

SELLO TERCERO DOS REALES

Habilitado por la Administracion de la Aduana marítima del puerto de Monterrey de la alta C.
California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete

Cisneros. Angel Ramirez.

( ) Juan Bautista de Arrillaga

Contador interino

( ) Por Ministerio del Primer Distrito ( )

( ) Pedro José Limantour. Ante

V.S. como mas haya lugar digo que desde el año de 1833.
han vivido los Hernandez en mi Sitio, no
por mi voluntad, sino porque ellos se
marcharon a no saber, aunque de haberselo
dicho a que se fueran, nunca lo verificaron
en vez de efectuar su salida pidieron una
propiedad en el paraje nombrado la Laguna
perteneciente
y que

lo que hago constar
en cumplimiento, mes de
Mayor-Domo el Gral

SELLO TERCERO DOS REALES

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierres. Angel Ramirez.

...mo 26 de Enero 1810.

Mui Sr mio ...dia 16. del presente salieron ... buelta para el campo en compañia de D. Mariano ... viano. y hemos oido de los Indianos. encontre en (el) ... Ventura llevando una Yegua. sin rastro. y ... reconocida llegamos el dicho y encontre ... D. le hice cargo y me contesto q.e la Yegua era del Sitio ... de Monterey. hice con un testigo ... V. ante ... pelo de cuero y servio para ... dio una cortada en el fierro ... mismo fierro de V. de esto sin testigos ... mo mismo fierro del cuete, y otro ... Indios llama ... Jose, q.e aqui tengo en mi poder para ... dicha con ... dos.

... tiempo Sr. V. sigue ... en ... ta policia de encima. ... ...

... puede V. pedir q.e se remitan ... los Indios ...

[illegible]

[illegible] hiere jorg.e me falten [illegible] Hordiller del Ganado ma
[illegible] pueda alex y pienso q.e tambien eser me
[illegible]

[illegible] el mismo dsano q.e le pudese conocer [illegible]
[illegible] el heterrio tuve mas cuidado con ellos
[illegible] cabellada [illegible] [illegible]
jorga sugeta con toda formalidad a ber dialgo los
dia jorg de lo entrario el Ganado no pase a
[illegible] y mande a [illegible]

[illegible] se entre ellos; me faltan algunos
[illegible] conocidos segun me dice el
[illegible] yordano, y el q.e se ha encontrado
[illegible] matanilla una, en Yguelas q.e los

SELLO TERCERO DOS REALES

Habilitada por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez. Angel Ramirez.

SELLO TERCERO DOS REALES

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierres. Angel Ramirez.

SELLO CUARTO DOS REALES

Sellado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Pablo de la Guerra.

Mchaltorena.

En la Ciudad de Monterey á los veinte y nueve días del mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cuatro ante mi Marcelino Vergara Alcalde 1º Constitucional y Juez de 1ª Instancia interino por enfermedad del Propietario actuando con dos testigos de asistencia á falta de otros escribano público del Partido se presentó el Sr. Comandante Militar Don Manuel Jiménez y dijo: que habiendo de que tiene dado cuenta criminalmente contra Martin Aragon por los comisionados comisiones en los autos consultados á Dn. José Jesus Arnaz en la Ciudad de los Angeles y de cuyo hecho resultó en libertad provisionalmente del otorgante, para lo cual se libró el despacho correspondiente en la forma que en derecho haya lugar en Dro. otorga que recibe en depósito por ministerio de Ley del Carcelero competentemente al dicho Martin Aragon con el cual se le entregado á su voluntad bajo que renuncian las leyes

... de la entrega y prueba y
obleg. a tenerlo en su po.
y de pronto y manifiesto pa.
tarlo al Juzgado siempre
q.e mi el citado Juez se
mande y le requirido le
aguardar a dilucion mi pla
alguno a fin que Sr. le
conciliar sobre que verse
cualquier demanda que le sea
y especialmente la ley de
Cod Ed. y ordenanzas y la ley
Fit 12 de la 5ª Partida
Lugo citado que a percibido
en con. de mi restituir al d.
dicho al Juzgado referido,
y sin todo lo que contra
fuere Juzgado y sentencia
todos costeros en la d.

Causa que de otra parte
con mas la pena q.l como
a' derecho se impusiere, en q.l
desde luego desde' p.r condenado
para luego efecto hizo de causa
y negocio agena luego pro[mi]so
de ser mas para lo ser mas
de q.l mandado mi otra dili
gencia de suso mi de Dro.
a' cuyo efecto obligo' el
otorgante sus bienes presentes
y futuros, y con ellos se some
te al fuero y Jurisdicion. de los
Señores Jueces q.e de sus causas
incidan y deban conocer
conforme a' Dro. como lo

Testimonio Dada conforme
sacada en autoridad de Ley
Juzgado que sirve de la ma
Numeración de Leyes con
General del Oro en form
y para constancia de lo
con mijo de que doy fe.

Marcelino Escobar

Fran.co Arauz

Juez

Escribano

Secretario

[illegible]

(1)

Wigader Do [illegible]

(2) [illegible] 1946

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
lo que Contestó el S.r Alcalde
esperaran el resultado [illegible]
[illegible] dhas Diligencias, Que á lo
o tres [illegible] de reo en
[illegible] y lo firmaron
[illegible] [illegible] fué la [illegible]
la Cruz de [illegible] Cabeza
de Vaca, y [illegible] estando
presente el [illegible] Cura
Estimoran, dió [illegible] Con
[illegible] de la Diligencias del es
en que ya tenía la Cruz
[illegible] tener señal de dolor, y
el Alcalde Mayor [illegible] los
os para que vieran que
la dhas Vaca tenía [illegible]
señal (de) [illegible], y no
del dueño, que los testigos
Contenidos al tenor
de [illegible] fueron Jose
[illegible] Ybarra
liano y Eugenio Montiñes

[illegible] por ser interes[illegible]

[illegible] Yten tiene una de [illegible] to-ai la Vaca que [illegible] pone Su Criar[illegible] [illegible] a de [illegible] Dix[illegible]

Yten [illegible] Dix [illegible] Obe[illegible] [illegible] [illegible] [

[illegible]

[illegible] la [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Preg.do

en ellos habiéndo estado los empleados
[illegible] de Hacienda en la causa dentro
[illegible] de tres meses que declaran dicho,
[illegible] que no tengo mas que decir, que si
[illegible] se le ha leido a carga declara-
[illegible] que es la verdad lo que ha dicho
[illegible] en que se ratifica de edad de treinta
[illegible] años que le han hecho de ruego
[illegible] y encargo de secreto y no lo firma
[illegible] por no saber, firmando un testigo
[illegible] de la causa, Fernando que doy fee
[illegible] Antonio ante los de [illegible] testigos.

[illegible]

[illegible] en el [illegible] testimonio
[illegible] de la causa fue escrito
en [illegible] de [illegible] fojas dicho
[illegible] que no firmo [illegible] de testigos que
declara en [illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible] que se [illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible] de oficio [illegible] de
de [illegible] Audiencia de este Distri-
to. Recomendando [illegible] el secreto
[illegible] bajo [illegible] de otro tanto
[illegible] pena, para que impuesto de
la [illegible] de [illegible] procure [illegible]
que tengan [illegible] Como entien-

Dios—

Señor Prefecto = Jose Manuel Boronda

Ruino Deste puesto ante V.S. el debido Respe
to que el Sabado pasado trescientos veintisiete
Hoy 27 Fuego de los indios en la Casa del Señor Molina
con ese objeto Corrimo al barrio dedicha Casa para Ver
con el objeto de ber Si estaba aentro estando yo en esto de
un golpe Del mismo Cerco Salgue por curiosidad y rompio
a Corriendose por esto Vecindario a la Casa que No Son
algunas quadras habia oido aquel golpe en ese acto
Salio el Señor Juez Segundo D.n Joaquin Cevallos
Con una espada y Carnenso acorrio a golpes de lo que dali
herido mano entonces llege a decirle algunas esplicacio=
nes escribas Como particular y en defensa del unico
recurso de una hombre injuriado Como No lo estoy
Conduciendome en seguida al Cabildo en donde hace O.
Cho dias que cometio el atentado este procedimiento
al berdad S.r Perfecto es en mi muy
Abitioso Por desbiarse de [illegible]

Muchas veces en el cumplimiento de su deber los
debia haber procedido de alguna otra manera y
hubiera sido mas decorosa y no desviri a un hombre
honrrado. Sean poderosos defendido por V. S. pido y
suplico mi mande dar mi boleta y los demas del
Juez Respectivo que sobre los mismos conciden
y prudencia hallando a las partes entonces llenan
entodos deberes de Justicia

Monterey Febrero 21 de 1846

Jose Manuel Boronda

Señor Prefecto de este Distrito.

Pedro Benegas natural de la Republica de
Señor Prefecto 133 ciudadano
Fermin Rios ante Vsia con el debido respeto Suplico se sirva atenderme
la apelacion que hize a Vsia que ha conde-
nado por una deuda de once pesos
y exigidacambre el Sr Juez a que los
pague enplata no en do la Conseg-
mas de pagarlos en efectos que son
lo que me pagan ami mi trabajo
y no habiendo atendido el Sr Juez
Suplico a V.S.a Cediendo tenerme una
Consideracion Por los enpleados y
hallarme pobre y no mas

disposicion
nor que seha
lo 1 choa de
debia. dhe Juez
cubierto
pobre Yo
mi justificacion
r en libertad
Cala
in descrito
Portanto a V.S.a
mi representacion

como el Unico Recurso de Justicia Monterrey
6 febrero 21 de 1846
Pedro Benegas.

Muchas veces en el cumplimiento de su deber la
debía haber procedido de alguna otra manera y
hubiera sido mas decorosa y no desairi a un hombre
inerme Si
Suplico me
Juez Resp
y prudencia
en todos deben

Monterey Febrero 21 de 1

Fernando Rios

Por Prefectura de este Distrito.

Pedro Benegas natural de la República de

rento

se desde luego

disposicion

hor que sea

lon lo dicho de

debia. dho Juez

que hubiera

lugar lo

mis justificacion

y en libertad

Colobos

in dausilio

Portanto a V.S.

mi representacion

como el Unico Recurso. Justicia Monterey

6 febrero 21 de 1846

Pedro Benegas.

Muchas veces en el cumplimiento de su deber los
debía haber procedido de alguna otra manera y
hubiera sido mas decorosa y no desviri aun hombre
inerme Se
Suplico me
Juez Respe
y prudencia
en todos deben

Por Preji: de este Dist.

Pedro Benegas natural de la Republica de
Chile y abecindado en este Departamento
V.S. Segun allo lugar espongo que desde q.e
se halla en este Calaboso, por Disposicion
del Segundo Juez de este Lugar por que seha
que he tenido una riña con el Sor. Alcalde de
lo que resulto herido Si asi fuere debia de Juez
proceder a la averiguacion Sumaria la q.e hubiera
dado Lugar o no al acto de Cobrar preso Yn
injusticia Semejante meobliga a recurrir Justificacion
Suplicandole Cicerba mandarme poner en libertad
por ser insuflible la prision deste Calaboso
insano lleno de inmundicias y sin el auxilio
de los alimentos necesarios para la vida Portanto a V.S.a
pido y suplico Secirba atender a mi representacion
como el Unico Recurso de Justicia Monterey
6 febrero 21 de 1846

Pedro Benegas.

1846

[illegible]

[illegible] Conforme a [illegible] los
[illegible] dias formados los [illegible]
[illegible] Cargo: Como V. [illegible] en [illegible] nota
[illegible] de dias Presos del [illegible] mestre. [illegible] á
[illegible] cual he dado Cumplimiento

[illegible] Caso de [illegible] es Preso alguno
[illegible] os testigos mas sobre [illegible]
[illegible] Oficio de Vuestra [illegible]
[illegible] Cumplimiento

Dios y Libertad

Ytapua 16 de Abril de
1846 –

[illegible] Juez de
[illegible]
[illegible] Instancia
[illegible] del
[illegible] Departamento de Ytapua

José Rodriguez

...rden de
...tal Presente
...pirado En
...Cumplimien
...Con mis tes-
...llege á la
...en esta Sesion Municipal Actual
...sado de Saberle, hacer nadas
...esp. de sus Esclavos
...stran á nuestra
...ero y lo
...de Wpara
...ta determin-
...ado el ...to Por
...dar Cumplim-
...to de Mon-

...Ultimo ...ado y ...rm-
...sido ... Considerando
q.e dem... ...
... Como los inte-

saber a [illegible] que el
referido [illegible] es de pre
dente un [illegible] tancam te
ab dor [illegible] sub de un
Nacion; [illegible] tade. foro
Cerdido [illegible] Surgado
á rema [illegible] nte un par
par de [illegible] llos para
mayor [illegible] curidad.
Protesto [illegible] Dios
ley [illegible] 15 de 1846

[illegible]

Sr. De [illegible] Juez
Instan[illegible] [illegible]

(anta Cruz)

Con cumplimiento la orden de
[illegible] de fecha treinta del corriente
sobre inventario del finado Ten
iente Real para dar cumplimien
to pase hoy mismo con mis testi
gos de Asistencia a llegar á la
[illegible] del cor Graciano Actual
mente no se pudo hacer nada
por q. el dicho Graciano estava
montado a Caballo de marcha
al punto de Monclova y lo
manifeste la orden de V. para
dar Cumplimiento de dicho in-
ventario y mi Contesto q. por
[illegible] no se pudo dar cumpli-
miento hasta el regreso de Mon-
terrey

Como el finado y Gremio
sido Comunero considerando
q. dn Graciano no se pudo
hacer nada como los inte-

reras dos entre ambos deudores
y reunir ai medios

como V. me dice en su
Nota de fha de encontrara algun
obstaculo, fe lo avisara lo Cual
lo comunico a V para su
mayor intelijencia

Dios y Libertad

Stas Cruz 16 de Abril
de 1841

Jose Gregorio

Sor Juez de 1a instancia de
Puerto de Monte

En el Pueblo de Santa Cruz á los trece
del mes de Abril de 1846
Comandancia de la Villa de Sta Cruz

Juzgado 1.º

Sírvase V. venir
al mom.to pues ha
bido desgracia an
muerto á Enrique
Avila lo grab
ela lo puse et en
el Juzgado benga
V. á disponer lo
conveniente.

Sor D.n
Jose Norbett

Sta Cruz 13 de
Abril 1846

Marcos Contreras

a la prevencion del agresor

[illegible] Cruz [illegible] de
[illegible] de 1826, [illegible] de
[illegible] Villa de [illegible] Jauregui y
[illegible] cida Luz Jose
[illegible] Contreras
[illegible] Escribano
[illegible] nacional 2º
[illegible] diatamente
[illegible] Reclusorio
[illegible] Diego Villaseñor
[illegible] del deseo a
[illegible] da de expre
se averiguacion
[illegible]
necesaria de pueblo, mandé
reunir el ynado
[illegible] do Don Viola y tam
[illegible] bien Cargador
[illegible] cion de Gubernio
[illegible] de puesto en
[illegible] la declaracion
[illegible] inmediatamente
[illegible] de Paz q.e usa=
[illegible] ba la declaracion del agresor de la muer
[illegible] te en el acto del pueblo y no
pudé hacer mas. ya. haviendose augmen=
[illegible] tado
[illegible] Hom.e

a mi casa Santiago Williams con li
y con sus Compañeros Llego a mi Casa no
se á que estando dunido Juelton con Elfe
en mismo yo estava agachado enzima de
una mesa, a un repente hoi tiro de
Elfe y dali luego afuerro lo encontr
con el Corredor afuera muerto Neal
Si sabe quien lo mato= dixo
Si tenia q decir mas dixo y no leido
que se ratifica y lo firmo conmigo
q tiene prestado y lo firmo conmigo
Testigos
Guillermo Bocle
Testigos
Asio
Juan Rodriguez
Francº Sosa
Escribano de Asio
Diego Guillermo Weeks

En misma dia y año ygo comparecer ante
me el Ciudadano José Mayor por la
Ley q hace Guillermo Bocle q estuvo al
dia anterior en casa de dicho Bocle y
le tomo Juramento en forma y Estilo
por Dios N.S. y hizo señal de la Cruz q
Juro Cuyo cargo fue preguntado si
se estaba sano y cumplido

[illegible] q[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

lo mismo no lo valido el [illegible]

[illegible] Neal [illegible] dio mano
llegado a la casa de dicho [illegible]
encuentro a Neal y [illegible]
[illegible] mano [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] dicho [illegible]
[illegible] Neal [illegible]
[illegible] Williams y despues no dejo en
[illegible] quedaron, luego dicho Williams a
y lo buelvio Neal en seguimiento
[illegible] asiendolo y amenazandolo con pis
en la mano y sitiendo lo pos
dia: mas el pesado Neal, pidien
la mano a Williams, con el
desafio el dho seguimiento: el
no quiso dar la mano entonces
dixo Neal, q[ue] para mañana
me matò ò yo le matè: en
[illegible] se retiraron ——

Pregunta[illegible] [illegible] dicho reo el dia diez y
dixo= el dia siguiente [illegible]

en Casa de Bocle. En Conformidad de
Williams y otros mas Estranjeros
estándose sentado en Compañía de
Martin. vio pasar a Neal con las
armas en la mano; tan luego q.l lo
vio Williams agarro su Rifle, dice
A. de oluza. q.e no podia detenerlo ñ
Williams luego le tiro de la puer-
ta de la Casa de Bocle ——————

Presentado de ido Difunto Neal = dixo q
vio despues de muerto y antes de mo-
rir

Presentado Si sabe a quien lo mato = dixo q.l vio
de cerca del l. arma, pero no vio el
objeto ——————

Razon de dicho = q.e no, leida q fue se declara
dose a la verdad de su Caracter
y personas y firmo en mejo y
mi asistencia ——————

John Hanne

Testigos de Ass.to
Roman Rodriguez +
Escribano de
Asso
Diego Jpe Herrera

Juan Gonzalez

El mismo dia Compareio por mi orden
ante mi el Estranjero Guillermo

Blackburn [illegible] ciudadano de los Estados Unidos de America, mayor que [illegible] juramento de estilo bajo de [illegible] dijo ser [illegible] de edad [illegible] y llamarse Guillermo Blackburn de edad de [illegible] años [illegible] de los Estados Unidos y pasagero. Religion Protestante [illegible] que es lo que sabe el dicho interrogatorio [illegible] en casa de los Roches = dixo que llamado por Enrique Neal de dicha ciudad y finalizar algun negocio entre [illegible] y Santiago Williams, el mesmo [illegible] dos caballeros. en [illegible] [illegible] interrogatorio [illegible] y otros [illegible] [illegible] testigo [illegible] que es lo que sabe tocante el dicho entre Nail y Williams = dixo que [illegible] estavan disputando el dicho Nail con Santiago Williams. Dijo Williams in [illegible] [illegible]

[illegible] que es lo que sabe mas adelante = Dijo [illegible] en persona los dichos con asistencia [illegible] dixeron que [illegible] a despues con sus negocios

[illegible] mas Diario dixo [illegible] a su leal saber de su conocimiento el dicho N[illegible] tuvo un pistol dixo que el dicho [illegible] momento de matarlo. Luego como el

Williams no estuvo presente, no quiso tomar
parte en el asesinato pero los palabras del finado
Neal estubieron el primero i el ultimo
en el Consejo. Juan Williams
Consejo Neal, el finado Neal, Juan Williams
Williams golpio el finado Neal, fueron depa-
rados por la Compañia i llevaron afinado
Neal, i estando muy molestado la cura de
de sobre distintos de lo pasado la Compañia
Williams estando a caballo
el finado Neal apuntiro a Neal saco su
pistola i dos palabras no me recuerdo el
momento. pero segun sus mentiras yo en-
tiendo i ambos quedaron disafiados a combate
tiros mortalmente el dia siguiente, el finado
Neal entonces subio a caballo y entonces
retiraron a sus puestos, en el dia siguiente
llego el finado Neal a la Mision de San
y hacia el punto norte de los ca-
sas en la Mision. mientras el finado Neal
iba a casa de Bodie, y Cerain estando
caballo estaba hablando con Juan Wi
oi un tiro de rifle, Juan Williams inme-
te dijo hay esta un hombre muerto,
me inmediatamente pasi a casa de Bodie, halle
Compañia Neal esperandome, teniendo un balazo
en el pecho.

[illegible] dias, i mas de [illegible]

no tengo - q[ue] decir mas de lo q[ue] me acuer
en la presente y esta es la verdad acuer
de[l] juramento q[ue] tengo prestado y lo firmo
el Sor Juez y Asistencia —

Wm Blackburn

Ante mi Alcalde de Aguadilla
y Test[igos] Ramon Rodriguez
Cerbon de Aguadilla Juan N Gonzalez
Diego Guillermo Wilkes

En consecuencia el dia cartorce de Abril
de mil ocho cientos cuarenta y cinco Este
Juez Constitucional hizo comparecer ante
si Snyder y haciendo juramento de ley
sobre la Cruz de
cuyo cargo de decir la verdad en todas
las preguntas que se le hicieren y siendo
preguntado su nombre edad estado
profesion u oficio= dijo q[ue] se llama
R. Snyder de edad de treinta y dos años
ciudadano de los Estados Unidos y re
sidente en Santa Cruz de Retiro Es
cribano

Preguntado Que es lo que sabe tocante el pleito
seguido de Neal y Santiago Williams= dijo

que fue llamado por el disputo Neal el dia
nueve de Abril de actuar de arbitrador por el
punto del pinaje para finalizar un disputo q.
estuvo pendiente entre ambos individuos Neal
y Williams tocante sus negocios y no pudieron
finalizar dicho negocio estuvo dejado por el dia
siguiente. ——————————————

Pregunta 1ª fue el dho Santiago Williams el disputo
entre Neal y Williams. Dixo q. el mismo
hora q. estuvieron disputando el finado Neal con
Williams. Santiago Williams dio al susodho
Neal un golpe con el dho pio mas adelante dixo q. fue
juzgo q. separados, y estando separados Convenes=
ron de proceder en ajuste de sus negocios ——

Presunto 2º. Que mas o cerca adelante = Dixo á la mejor
de su conocimiento Neal saco un pistol y
dixo a Williams q. su noticia era de matarlo
luego q. vio como no tenia arma Williams, Neal
dixo q. no queria tomar la ventaja en ocasion
en el primero ó ultimo golpe: despues
que Williams avia concluido con el
susodho por aquel dia, todo lo q. podemos ha-
cer. Hubo un disputo con un hermano del
dho Williams. En este disputo Santiago
Williams golpeó a Neal. Despues q. fueron
separados, el finado Neal le dixo á Williams
q. por la mañana se encontrarian y entra-
rian á combatirian como un hombre, q.
Neal no le mataba á Santiago Williams ó
Williams no le mataba á Neal,
al cual consentia Santiago Williams. y entra-
dos =

... Neal a decir a Santiago Williams
de traer sus armas y combatir con el
como hombre y entonces regresamos a nu-
tros Casas

Preguntado
... me Condujo a casa el dia siguiente
y. llegue a la misma el dia siguiente
antes me subsello cerca del Oficina
Alcalde donde hoi el descarga de un
arma en direccion de la Casa de Guil
Bode: donde creo Neal auia ido á pa
sus Cuentos haciendo me dicho lo mismo
antes y Salimos de nuestros Casas: in
diatamente me dejaron y. Neal estan
hablando por ... Williams y mi
tamente me puso en Camino a Casa
Bode y encontre con Neal esperan

Preguntado
... en esta presente= dijo Jor
... Foster Jor Fallen cumbre
Santiago Williams y sus hermanos
muchas mas personas desconocidos

Preguntado
si sabe quien lo mato al finado Jo
dijo no lo se por motivo de no estar pre
sente

Preguntado
Las personas vio Con armas=dijo
a Santiago Williams montado
ballo Con su Rifle en sus manos
no percibio otra persona Con armas

Preguntado
si tiene mas que decir= dijo nada
mas me acuerdo en la presente y
dicho es la verdad. a Cargo del jura
to fue tomado. y lo firma Con

migo y ante

In
Instancia
Jacob. R. Snyder

José Bolivar — de Asis a ruego
Roman Rodriguez
Esteban R. Asis a ruego
Diego Guillermo Wicker

Juan Garcia Ley

Se remita este Sumario al
Juez de 1ª. Instancia
D. Juan Ley en 16 de Abril
de 1846.

Ut - volvió

Esteban R. Asis
Diego Guillermo Wicker

Dieu

Guillo Edo Mantuta

[illegible] de todas [illegible]
[illegible] Enrique [illegible] tomaje [illegible]
[illegible] de Enrique [illegible] [illegible]
[illegible], y [illegible] la [illegible]
[illegible] de Luis [illegible]
[illegible] Enrique y se fijó [illegible]
[illegible] Todavía [illegible] haber acabado
[illegible] Luis [illegible] de hacer [illegible]
diciembre que [illegible]

Luis testigo presencial [illegible]
de Enrique, dijo que había [illegible]
[illegible] a [illegible] de la cara [illegible]
a [illegible] a [illegible] distancia, [illegible]
que como el [illegible] a [illegible]
que con el [illegible], no [illegible]
a las personas que estaban allí [illegible]
Luis testigo que [illegible]
son Julio [illegible], Juan [illegible]
[illegible] Isaac Williams y [illegible]
y que el primero de estos [illegible]
de que a [illegible] de los [illegible]
de referido. Cuando [illegible] el [illegible]
montó a caballo para [illegible]
ría de las [illegible] Enrique [illegible]
bien montado y [illegible] dijeron y [illegible]
lo acordado, [illegible] que [illegible]
[illegible] caído y le [illegible] de [illegible]
[illegible] allí, [illegible] de que [illegible]
le hubiera [illegible] Julio [illegible]
no hubiera ganado a Enrique [illegible]
a [illegible]

Dear Henry Williams

Yours Truly

[illegible] estaba al oir el tiro dail
[illegible] en
la mano y habiendo salido de
casa [illegible]

Pregd. Si sabe si Nele estaba ó no casado
ó aplicado en que posicion estaba, no
honesto que no sabe

Pregd. Si vio en que posicion estaba e
ville que traia Nel. Contesto que
el ville de Nel segun le acuerda
lo caido á tierra á distancia de [illegible]
to [illegible] el bayonetazo dentro

Pregd. Si sabe que motivo de riña ó en
[illegible] tad hubiá entre el agresor y
[illegible] dicente Contesto que no sabe
[illegible] no tenido ninguna disputa antes
hasta que estos ambos momentos
arbitros para decidir [illegible] cuestion
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
los pd. decidir este negocio; alegue
Vile contesto mente [illegible] pend

Madrid

Julius Martin

Guillo. Ed.o Bastuk

Madrid

Aulus Martius

Adam Shmidt

Fuller Ex. of Cadwa

Adam Smith

Mon Dear

John Harvey

Guillo de Martinez

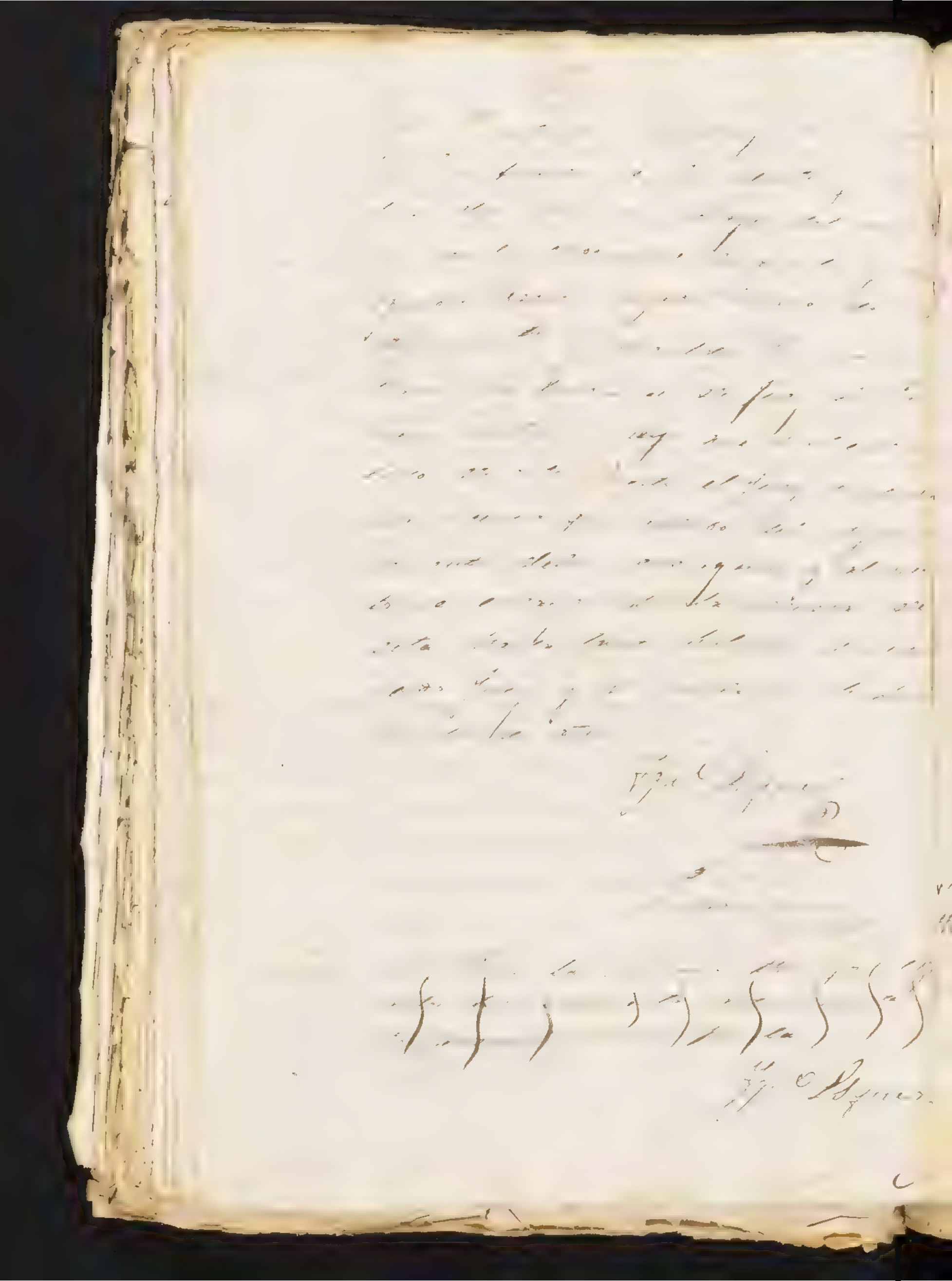

4

(Santa Cruz)

En [illegible] de [illegible] de la Misión de Santa Cruz, actuando el Juez-ia con [illegible] Asistencia [illegible] por impedimento [illegible] orden del Juzgado de 1ª Instancia [illegible] 2ª del Partido, para [illegible] las averiguaciones [illegible] hacerse sobre la muerte del finado Juan Romero, fue comparecer ante mí á Sta. Joaquina Arroyo, la q.e instruida en la gravedad del juramento, prometio decir verdad en lo q.e supiere y fuere preguntada; y siendolo q.e su nombre, estado, edad, y demas q.e previene dijo: llamarse como queda dho., de estado casada, de [illegible] y seis años de edad, natural de la Mision de [illegible] Religion la Católica.

Preg.a — si sabe de q.e murio el finado Juan Romero ó ha oido decir alguna cosa acerca de su muerte dijo: q.e no sabe nada q.e [illegible] pero sí ha oido decir q.e lo [illegible] con certeza; y q.e en cuanto a lo q.e se dice, q.e la Sta. Juana

[illegible]

[illegible] encuentro [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
que en el dia 17 del [illegible] [illegible]
al Rancho de las Calabazas, [illegible]
de Monterey, [illegible] [illegible]
las Casas del finado Primero Sarmiento
q.e Almonzar, llegó [illegible] Anselmo Jim
nia en Compa.a de [illegible] Calixto Rom
ro y le preguntó [illegible] Anselmo a una
de las Muchachitas si queria ir con
con él, y le respondio la muchachita
q.e no y la mas grande no respondió
nada y solo se puso a reir; y en
ntonces [illegible] Anselmo le dijo q.e
le fuera a traher la cerba con la
Madre habia cuando á su Dijo. q.e
q.e era p.a curar á una tia suya; y
le respondio la Muchachita á [illegible]
Anselmo diciendole: que no era to
q.e si la fuerza [illegible]
la al pozo [illegible]
la Primera: [illegible]
Dho. joven [illegible]
[illegible]

[illegible] y á la [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] á [illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] sobre el particular

Vista

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
sobre el particular dijo: No saber mas
ni haber visto mas de lo expuesto, y que
es la Verdad en la carga bajo el
juramento prestado en habiéndole leido
su declaracion dijo ser la misma en
la que se ratificaba y ratificaba, y
no firmaba, y no saber hacerlo
el [illegible] y los de [illegible] de Mi-
[illegible] y la declarante para la señal
de la Cruz p.r no firmar.

Manto Rodriguez

Ygnacia + Arroyo

Ante mi
Guillermo + Ybarle

Ante mi
Ygnacio + Rodriguez

[illegible] que habia devuelto
lo que le habia dado la noche anterior
y que dejaban la contienda por cobarde
que [illegible] era dudo. y que estaban en esto
Cuando vino Juan Alvarez a reconvenirle
por lo que le habia dado a Diego y Ortega
diciendo que la Contienda que Alvarez que le habia
dado aquella Cajeta en cara y que
Alvarez le dijo [illegible] que [illegible]
Cuajo y Ortega [illegible] que [illegible]
[illegible] y que Cuando dijo
[illegible] Alvarez vino Cajetan por detras
y le dijo a [illegible] y le entro a ho
llar [illegible] y al [illegible] tiempo que
dijo estas palabras le dio una puñalada y le
[illegible] el Cuchillo en el hombro derecho y le
[illegible] le Cortar y que luego que recibio esta
herida Cayo [illegible] del Caballo y le [illegible]
hicharon [illegible] como dejando como muerto siendo
como [illegible] dia que [illegible] que declara
y que por no saber firmar hace la señal de la
Cruz Juan † Ortega. Lo remito a V. con dicha
razon para su inteligencia. Pajes 15 de Abril 1840

Sor. Alcalde 1º de los
Puertos de Monleon

Walter Catron

Muestra Letra

[illegible]

taba una [illegible] Nicolal sobre el [illegible] que llebaba [illegible]

[illegible] el [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] una bala
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
el [illegible] [illegible] [illegible] y la bala q.e [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

En el dia 12 de Stre. mes y año hallandome en los estrados de este Juzgado con lás de mi asistencia recibo esquelas de escusa de la mayor parte de los Señores q.e han sido nombrados p.r mí p.a formar el Juri de q.e habla el auto anterior, y aunque nombré otros todos se escusaron con motivos á tener q.e concurrir á un remate público, p.r cuya causa nombré el dia de mañana p.a lectura del Juri dispuesto, cuya providencia firmé con los de asistencia.

Florencio Linares

De at.a
Gabriel de la Torre

De as.a
Isidoro Gonzalez

En el dia [illegible]

[illegible] y como [illegible] [illegible] [illegible]

Legato de
Monterey

Tribunal para conocer de asuntos de extranjeros
Estado.

Cd. Victoria 12 de 1848.

Log of Hunter. 4th. November 1814

[illegible] U.S. Sloop Hunter [illegible] H. H Guild

In consequence of Commodore Jones' request to the Heads of this Jurisdiction the following Declaration was [illegible] H. H. Guild

"Personally appeared James Scott. Serg.t Marine Corps on board the U. S. Ship Ohio, who being duly sworn, said that on the morning of Saturday last between the hours of One & two o'clock A.M. as he was going through the Cockpit in the performance of his duty, he struck his foot against some article of clothing laying on the [illegible] deck at the back piazza and stumbling, [illegible] had been thrown from above & [illegible] and took them to the Sentry [illegible] him to have a look out for that somebody [illegible] there; that after that he left with the [illegible] but before reaching them was hailed by the Sentry who informed him that he [illegible] by the Officer of the [illegible] that he was to [illegible] that he was to

"H Guild. That he reported the circumstance to his Commanding Officer who ordered the prisoner [illegible] until the morning.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] proceeding [illegible] been concluded, the
Alcalde remits him to some Juez de Letras, regularly
getting at the same time that at the crime of which the
prisoner is accused was committed. In this place, it is his
opinion that the trial should be carried on in this
Juzgado; but that he has not got the means of securing
[illegible] and that he would be
here it would be well to [illegible] the
[illegible] authorities to take charge of him until the
[illegible] can be [illegible].

territory
of
California }
vs
Hall Geo'e

Monterey Dec. 8th 1849

We the undersigned jury in this
case from the prisoner Hall Geo
guilty of the attempt to commit a
theft

Walter Colton
James A. Hopkins
Milton Little
Francis Mellus
Wm. Hoit Green

Jefferson R. Ryan Comptr.

Jury of Calif.ª
vs.
V. Guild

2

This cate being brought up for trial, the following persons were empanelled as a jury, Walter Colton, Jas. McKinley, Milton Little, James Watson, Talbot H. Green John B. R. Cooper in person, and allowed the privilege of challenge and objected to no one, they were then sworn in. The evidence for the prosecution presented, the prisoner allowed to produced witnesses and make his defence. the case was then submitted to the jury, who returned the following verdict

The Jury find the prisoner H. A. Guild guilty of the attempt to commit a theft. 2=

(Signed) Walter Colton
" James A. Kinley
Milton Little
James Watson
Talbot H. Green.
John B. R Cooper

Alcalde of Monterey
7th December 1848

W. E. P. Hartnell
Govt Translator

The sentence in both when the culprit is that

[illegible] de hoy [illegible] de la
[illegible] archivo este testi-
[illegible] de mi Asistencia hoy
[illegible] de [illegible] de 1872.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

H. D. No 10. Milly Dept
Monterey California
Decr 7 - 1846

1

I am this moment in the recpt
of your letter of this date.
The prisoner
Guild will be sent to your Office
immediately as I am informed, the
guard will keep him in custody
until I discharge him.
Enclosed are the "declarations"
asked for.

Very Respectfully
Your Obt Servt
H. M. Mason
Col 1st Dr

To Florencio Serrano
1st Alcalde
Monterey California

Criminal as appears when previously
arraigned before you, & pleading Not
Guilty and giving me the advantage of counsel
and witnesses, I am still not only to pursue this
the true ends of Justice but endeavor an impartial
trial for
Monterey Dec 9th 46. Your Humble Servt
H. M. Guild,

Criminal as appeared when previously
arraigned before you. By granting the
Appeal and giving me the advantage of counsel
and witnesses, you will not only be found dis-
charging the duties of Justice but rendering an humb
able favor to
your Hble Servt
H. H. Guild,

Traduccion 321

Cuartel Genl. 10mo Depto. Militar
Monterey, California Dicre. 9 de 1848

Señor,

En este momento acabo de recibir la nota de V de esta fha. como igualmente las notas del Capn. Burton y del Teniente Ord dirigidas a V.

To the Alcalde of Monterey

Your Worship

Having been sentenced by you to receive the humiliating and degrading punishment of a Public Whipping a punishment not recognized as legal or proper by my own countrymen even for the most outrageous criminals, I am impelled to request of you to grant me a new trial

Reasons. I received no notification whatever of my trial previous to my being brought before you, and was in the dark with respect to any other preparation which is necessary for the defence of any one whose life or liberty is in jeopardy. And believing that in an other trial I could make it manifest to Your Worship that I am not so far a Criminal as appeared when previously arraigned before you. By granting this request and giving me the advantage of counsel and witnesses, you will not only be promoting the true ends of Justice but rendering an inestimable favor to

Monterey Dec 9th 1848. Your Humble Servt
A McGuild,

Traduccion

Cuartel Genl. 10mo Depto. Militar
Monterey, California Dicre. 9 de 1848

Señor,

En este momento acabo de recibir la Nota de V de esta fha. como igualmente las notas del Capn. Burton y del Teniente Ord dirigidas a

To

Alcalde of Monterey

Traduccion 321

Cuartel Genl. 10mo Dept.o Militar
Monterey, California Dic.re 9 de 1848

Señor,

En este momento acabo de recibir la Nota de V de esta fha. como igualmente las notas del Capn. Burton y del Teniente Ord dirigidas a Sobre el asunto de la sentencia dada por el tribunal de V. contra Guild. No veo fundamento alg.o para intervenir yo a fin de libertarle de la sentencia dada; No se manifiesta una sola circunstancia mitigante o estenuante con respeto al hurto de que fue acusado. En los dias pasados, se han entrado forzadamente en las casas de esta poblacion, las propiedades se han quitado por fuerza a sus dueños con plena luz del dia y los almacenes publicos se han saqueado, y ahora que se va a hacer un egiemplar de una de estas depredaciones, si yo bajo estas circunstancias me interpusiera, seria como patrocinar estos robos descarados, el proteger a este hombre convicto, del castigo a que se le ha condenado.

Soy respetuosamente
Su Obet. Servr.
(firmado) R. B. Mason
Col. del 1er Regto de Drags.
Gobr. de Calif.a

Al Honorable Lemuel
1er. Alcalde
Monterey

Lemuel Common Council that Chas Brown Municipality would be of benefit to the prisoner and no loss to the Government—

E. O. C. Ord
1st Lt 3d Arty—

To the Alcalde of Monterey—

was convinced that the Chain Cannon mentioned would be of benefit to the prisoners and no loss to the Government—

E. O. C. Ord
Asst Adjt

To the Alcalde of Monterey—

Sor. D. Florencio Serrano

Y. Alcalde de

Monterey *

Monterey California
December 9th 1848

Honorable Donaro Esqr.
Alcalde of Monterey—

Monterey California Dec 9th 1848.

Sir I was authorised by Mr Booth, to say for him in his absence from Monterey, (he having left yesterday) that although an agent for Government as prosecutor against Gould. He is of opinion that Gould's long and severe confinement, the Peculiar circumstances under which the crime was committed, his acknowledgement and repentance thereof; entitle him to mercy— and that he would respectfully recommend a remission of that part of his sentence which inflicts Stripes.

S O Cord, 1st Lieut &c

I was called upon by Mr Booth, and upon conversing with the prisoner in his presence was convinced that the Mercy recommended would be of benefit to the prisoner and no loss to the Government—

S. O. Cord
1st Lieut &c

To the alcalde of Monterey—

To the Alcalde of
Monterey
California

Monterey, California
December 7. 1848

Lieutenant Talbot
Aide de Camp to Monterey —

Sir,

Being requested by
Lieut. Revere to make a statement respecting the behaviour and character of the prisoner J. M. Smith for whom he has great interest in my command, I can only say, that said Smith was one of the best men that I have had under my command, his behavior entitles him to great confidence, when ever intrusted to him he executed my orders —

I would also call your attention to his long imprisonment and hard allowance thereof, as another reason for leniency —

With much respect
your Obt. Servt
Henry Wilson
Capt. 2d Regt Infantry

Thomas Thomas Esq

Criminal

Auto de fin de que consta
lo actuado e informandose
testigos y declaracion del reo proce-
dan a dar la sentencia que corres-
ponda. Y hallandose Ntro. Señor
ausente en Jerez en el Juzgado
de mi cargo fueron tambien pre-
sentes el acusador del reo este y
dichos testigos. Presto el juramento
de estilo. Procedio el Juez a ver
los informes recividos y a dictar
la sentencia. Lo que firma
dicho Señor Juez por Actuacion y
lo firmo con los de mi Asistencia.

...cuanto dijo: que ...tiene de hacer ...
...facultades para que ...nombre algun ...
...de caballos (fuera de la nuestra), y como ...
...haba ...y otros dos de ...enda y ...
...cedió ...e cuarenta pesos ...que le dijeron ...
...ciepeos, por que él no le debe nada, y que ...
...viendo la ...cedió S. Tovey le dijo que ...
...bia hecho muy mal en ...vender la, no así ...
...si hubiera ...vendido alguna de las otras ...
...dias en ...nalquier precio que entonces no ...
...le hubiera ...dado. Así se ...probaba Dn ...
...el declarante si vendio esa merca fue por ...
...especulacion pues ...tenian otra ocupa ...
...cion.

En tal estado mandó suspender esta declaracion, para continuarla cuando concurra requiriendola en pliego el declarante, e interprete y lo firmó de su actuante.

S. Tovey

Ygn.o Ortiz

Salvador Rio Interprete

Ante mi
Clemente Gomez

En la misma fecha yo el Juez actuante en vista de las diversas declaraciones prestadas a los Peritos D. Santiago M. Eduardo Estepian, Joaquin Escamilla, Gregorio Rio, Santiago Gleason, y Guillermo Little en los que terminan con Juan ...

Dijo [illegible] de este vecindario y [illegible]
[illegible] de San Juan [illegible] de Manuela Soto
la Rivera [illegible] de que como es
interior [illegible] conviene ocultar su nombre de
primero que se sirve [illegible] dicho Pedro Peña
que es de edad de veintiocho años
soltero y de oficio Zapatero, natural de
Guadalajara y de religion Protestante
le conoce a Francisco Money que hace poco
tiempo y no que sepa [illegible] que no es
nuevo viene diez o doce dias en el Puerto
de San Juan viniendo para este pueblo
con el y en caballo de alto. Money

Preg.do Si fijaba en nombre en el papel que
tiene de la cruz dijo que no se acuerda, que el
hombre si fijaba nombre la cruz pero
recientes a Money le dijo que le habia
dado un papel su seguridad.

Preg.do Si sabe la vida y costumbres del mencionado
Roberto el escrito y de su pueblo si
nombre de Roberto Hart que tiene de
dicho papel, dijo, que no sabe, [illegible]
de nada en de él

Preg.do Si Roberto sabe la vida que dice [illegible]
si es honrado que la cruz de [illegible]
[illegible] que estaba [illegible]

Preg.do [illegible] dijo que [illegible]

de [illegible]

[illegible]

Seguidamente siendo [illegible]
[illegible] Juez mandó se le juramentara
según Dios y habiendo ofrecido decir verdad en cuanto fuere preguntado se le interrogo [illegible] nombre y dijo
llamarse como queda dicho y tal como lo expresa en la demanda en el papel que tiene á la vista.

El Juez

El presente el contrato que expresa dicho Señor dijo: que desde que comenzo hasta que concluyó trabajando en ella como lleva esperado.

Habiendole hecho todas las preguntas concernientes al asunto declaro respectivamente igual á John Hardy Por lo que yo el Juez mando suspender la declaracion para continuarla cuando sea requerida y declarante conmigo y lo de acta.

(Hernandez Duran) Juez Segundo
Alcalde

Ante mi
Secretario

[illegible]

[illegible] Wm Morris with a Writ, [illegible] at the Suit of Wm Morris by leave to enter this Plaintiff's verdict.

"That the said Wm Morris shall recover against the said Sir W. Mackworth the Debt aforesaid [illegible] Damages by the Jurors aforesaid [illegible] assessed, and also the Costs of Suit by the said Jurors aforesaid assessed, and that he have execution thereof. Which being an account of a Promissory Note made by the said Mackworth to the said Morris [illegible] of the said Writ aforesaid.

"That the said Sir Richard Robt Hart [illegible] Hill wishes at the Public Expense upon his [illegible] back, tomorrow Thursday [illegible] 1849 at [illegible] o'clock A.M. to proceed [illegible] the said Office [illegible] Certificate [illegible] Maintain and [illegible] present to [illegible] at the said Sir Richard Robt Hart [illegible] in the U.S. Army.

Milton Wilds,

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Capt McKinstry

Monterey California
July 27. 1849—

Ignacio, Espinosa Esq:
Alcalde of Monterey—

Sir,

I have the honor to acknowledge the receipt of your note of this date, transmitting the declaration sworn against the "Robert Wadsworth", informing me of a desertion from the Corvette of the U. S. — and the said Brig has been brought before you, charged with a violation of the laws of the land, you must therefore proceed in accordance with the said laws—

After the manner of the said laws and conformable to, I request you to do for the [illegible] the case of desertion of the [illegible] of the U. S., that is to say, [illegible] of the United States [illegible] of his Military Officers

Respectfully

[illegible] Diez y [illegible] que ha
[illegible] testigo y acusado
[illegible] Juramentado segun
[illegible] habiendo ofrecido decir verdad en cuanto
supiere y fuere preguntado en lo criminal
[illegible] estado soltero y
[illegible] dijo llamarse Jacinto Monge
de edad de cuarenta y tres años, casado, natu
ral de Orcoyen, de ejercicio Pintor y de
religion C. A. R.

Preg.to Al [illegible] dijo Hat. y que es lo que
tiene que decir en su contra para afirmar
la acusacion que espuso ayer, dijo: que sabien
do del Pueblo de S. Jorje encontró á un hom
bre a pie que le dijo llamarse Roberto Hat
gues, le rogó que le hiciese hacer hasta
Sorauren, que el declara se hallando de ma
yo tarde en [illegible] que el hombre
se fuerte con caballo y llegaron [illegible]
hasta este punto que estando aquí le dijo
que tenia que demorar algun tiempo y que entre
tanto montase con caballo que á los dos deci
diendo recibio el que declara una carta
de su familia donde le decian que empezaba un
cino que bajase, le dijo á Hat. Hat que le
diese siquiera caballo para llegar que sa
liese de aquí, que en efecto Hat cabalgó
y ordenó por cinco dias, al cabo de los
y [illegible] en el momento de salir de aquí

[illegible] y [illegible] [illegible]
lo que le contestó que no venía de ella
en ejecución [illegible] de alguna extravío. y habiendo
entrado á buscarla no encontraron nada
pero el declarante vio á Hart con una silla
nueva y habiéndole dicho que no tenía dinero de
[illegible] segunda le dando había tomado aquella silla
á lo que le contestó que como estaba tomando
aguardiente hace y vendió la novela John W.
Hack y con el dinero había comprado
la silla, [illegible] de Rivero inmediatamente fue y volvió
á la silla á otro. Capitan quien le volvió
esta pieza á Hart y este se la entregó
á John W. Hack en descuento de los cua-
tro pesos que le había dado por la novela
lo que el declarante dijo con el Juez
de Juicio contra Hart. Y asimismo que no
tiene mas que decir y que lo dicho es la verdad
a cargo del juramento que tiene prestado. En da-
tado mandó suspender esta declaración para
continuarla cuando convenga firmandolo el de-
clara. de Conformidad y los de asistencia.

Jose Estevez

Guillermo Gomez

Guillermo Howell

Inmediatamente viendo presente John
W. Hack prestó el juramento de estilo di-
jo llamarse como queda dicho de edad de

Be it Remembered
That I Robert Hart have Sold to John
W. Mack one Bay mare mule which I
brought from merico with this iron up
on the nigh hip and Zerd Payment
for the same Robert Hart

Test

John Mowry
Adm. Dunn

Criminal

1214

Pregº

Pregº

Pregº

Pregº

Pregº

Pregº

245

Segundo testigo presente con Reos
Pedro V. escuela y Gregorio Rocha
a los q.s leyó la sentencia que antes ha
y entendidos dijeron la oyen Lo q.l
para que conste lo firmo con los de
mi asistencia

Ygn.o Reynoso
Alcalde

1849.

Criminal

Coauna Mariano Silva, por
roubo.

Antonio M.ª Ulloa, Dennis McCarthy

Carolina M. H. Shuldejoh

[illegible] Leipzig [illegible]

Jacinto Rodriguez
Hicks

George Williams

Jacinto Rodriguez

Edward B Molyneux

Juanito Rodriguez
Nicolás 3

Felicia de Rodrigues
de Matos

President — Robert M. Harris

Juzgado

Remito al C. a el Vecino Manuel Espinoza
obtuvo sabado una res de la propiedad de la Viuda
Leyanda Castro: mediante a ese Juzgado el cuero
de dha res, a cuenta por el mismo:

y al mismo tiempo los Gaitlos que le he pedi-
do por que no tengo como cregerlos a un hom-
bre

Pueblo del Refugio 1º de Julio de 1849

Libertad y Ley

Señor Alcalde 1º del puesto de Monterey. D. Juan
Leyva

[illegible] dijo (1)
[illegible] vio cuando mato esa [illegible]
[illegible] que clase era [illegible] que como la mato
[illegible] en la casa de [illegible] toda la fa
[illegible]milia de ese [illegible], por que el pago
[illegible] [illegible] la [illegible]ger de otro Haitus
y que era [illegible] un novillo barcino cuyo
[illegible] esta en la carcel y el nombre
[illegible] el mismo, añadio que no tiene
[illegible] mas que decir y lo otro es la verdad
En tal estado mande' suspender esta
declaracion para continuarla cuando con
venga [illegible] juramentada el declarante pre-
via lectura y lo firmo yo con los de mi
asistencia.

Jacinto Rodriguez

Rafael Nuñez

[illegible]ciada [illegible]cindo, [illegible] de
Jose Antonio Espinosa y juramentado segun Dios, ofrecio de-
cir verdad en cuanto fuere preguntado
[illegible] es lo que sabe con respecto á
[illegible] mas que [illegible] de su Rancho
[illegible] que habiendo salido de la ca
sa un hijo de Veronica Espinosa muy
[illegible] mañana encontró con boy que
ella tenia allí de cuea.

[illegible]

[illegible] Antonio [illegible]

[illegible]

Jacinto Rodriguez
Alcalde

Rafael Jaime.

Jacinto Rodriguez
Alcalde

Liv. libre. f. 1. 1624.

[illegible] recibo adjunto y lo
[illegible] lo de mi atenta consideración de
[illegible]

Y.gn.l Sr. Gobernador
Alcalde

Florencio Serrano

[illegible]

De ord.a
Benito Diaz

V.o B.o
Silvestre Gomar

[illegible]

En la misma ciudad a los [illegible]
días del mes de [illegible] ante mí
[illegible] y testigos [illegible]
[illegible] compareció [illegible]
[illegible] a fin de [illegible]
[illegible] correspondiente confesión con cargos y
[illegible] en los estrados del Juzgado
[illegible] en la misma forma [illegible]

Hecho el cargo del mismo que se resulta por
haber dado muerte a Simón Castañeda di
jo que él lo mató en defensa propia pues
no [illegible] para matarlo.

Reconvenido Por que no [illegible] habiendo matado [illegible]
traga cuchillo y [illegible] de él para el mismo
mato dijo que no [illegible] al campo y no
lo verificó por que ya era tarde

Reconvenido. Por que cuando vio que venía lo estaba
esperando [illegible] a retirarse para evitar la ca-

[illegible] dijo que no le dio lugar [illegible] que [illegible]
respecto de ella la [illegible] y no le dejaba ha-
ber su domicilio le era facil por la noche
que dijo [illegible]
[illegible] como si [illegible] que en aquel momento
[illegible] último fue que [illegible] a [illegible]
dijo que no le dio lugar a hablarle a
[illegible] y por su parte no á los que los
obedecen.

En tal estado mandé suspender esta
confesion para continuarla cuando convenga
no pareciendo el reo por no saber y lo firmo
yo con los de mi asistencia.

[illegible]

Inmediatamente yo el Juez acor-
de en vista de las declaraciones que anteceden
por las cuales se ve que Encarnacion Jaime
[illegible] [illegible] en defensa de su
reo no lo comprueba tambien el haber
[illegible] y [illegible] se declara
caducante por haber hecho uso del arma
[illegible] y segun las Reales ordenanzas, [illegible]
en este caso [illegible] por el reo [illegible]
que [illegible] que hacen en los Campos, de-
bia de [illegible] y lo sentencio a
muerte de horca [illegible] cortando des-
pues de muerto [illegible] que Ygnacio Vazquez sabe
[illegible] y Juez de [illegible]

[illegible]

[illegible] y [illegible] con los de
[illegible] con [illegible] en la [illegible]
[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] la [illegible]
[illegible] y entendido dijo [illegible]
[illegible] conforme no [illegible]
y [illegible] con los de [illegible]

[illegible]

[illegible]

Contra

el Alcaide de la Playa

[illegible]

Acusado de haber cometido [illegible]

escandalos y disputas con [illegible]

de las inmediaciones de su casa

[illegible]

[illegible]

[illegible]

her
Ann + Clark
Mark

agrega

Vicente Fernandez [illegible] de
dio el juram.to de estilo q.e le fregaron q.e
fue mui a tiempo de una cuestion que
tuvo con Herrero de la Hoz. Dixeron
Ocullinan con q.n la tuvo q.e
le fue si no mio mato q.e Fern.z
dijo por q. cuando dixo q.e era de
el Herrero peleando con mio hermano
que tenia un hueso en la mano y que
como se cuenta la muerte q.e aprovecha
l.e el Herrero empuñe dijeron al Reo
y q.e mio de q.e fue [illegible]
de Lucas que no tenia [illegible] con
Gorin con ellos que entonces se fue
en el Combate y q.e dixeron q.e fue
q.e el Herrero en su casa

Q.e el dia Fernandez sere mucho con
dicho.m.to q.e [illegible] que fuese el dia
siguiente que dixo q.e no sabe

q.e el Herrero tenia algo en la mano con
lo que mio le dio q.e dio.

Q.e [illegible]
cuando empuñe q.e q.n dixeron fue
q.e mio mato diciendo Murieras Herrero
que el rey y q.e Dios.

Juan Ex.n.

Villalba

Firmo dicho

[illegible]
Firmas, [illegible]

[illegible] presente ante mi juz
[illegible] el vecino Jorge Oliver por cita
cion que de él hace el vecino Fran
cisco y juramento según Dios y otro
sio dezir verdad en quanto supiere
fuere preguntado...

Preguntado si sabe de con pleito
tubo el herrero de la Virgen [illegible] con
[illegible] y si sabe [illegible]. Contesto que
el dicho jurado al herrero Jose el Cam
pe le dio de que [illegible] y [illegible] que le
[illegible] en [illegible] y despues
de haberle dado algunos golpes le pa
dicendole al herrero que se fu
[illegible] que [illegible] le la
[illegible] por la mano y [illegible] el
[illegible] y el que tenia con fuego
la mano que [illegible] tubo ni vio el p
cipio de [illegible] ni tampoco d
spo la causa. que el que llegó pri
[illegible] fue el herrero, y que el otr
[illegible] del [illegible] par
te del herrero, sino que la m
[illegible] con las suyas manos

En tal estado mando cumpl
[illegible] esta declaracion para contin
[illegible] segun convenga firmando con
[illegible] y el Juez. el declarante

Fgn.º Oli

George Oliver

A los treinta y un dias del
mismo mes y año yo el juez pre
dicho hice comparecer á la ce-
cina Mro Espinosa y Juramentada
segun Dro. ofrecio decir verdad
en cuanto fuese preguntada.
Pregda Cual es la queja que tiene que ha
ser contra el Herrero Bullones
dijo: Que habiendo ido á la casa de dho
herrero á comprar, al otro dia de
. . . no se le habian . . . cido este
le dio una pistola y la dispa-
ro en cama diciendo la declarante se
. . . . . que luego le
pidio el pelo diciendole que si
dentro de cinco horas no le daba
el dinero (que eran diez pesos en
plata y cincuenta en oro del p.o
cer,) que la mataria, á lo que contes
to la que declara que no le ha
bia tomado nada, se levanto y
con una vara de hierro en la ma-
no vino instandole á que le en
trejara en plata, y no habiendo
hallado el dinero ni la plata que le
exigia le comenzo á dar varazos
diciendole que buscara en la casa
lo que no pudo encontrar la de-
clarante, y el herrero volvio á la
cama y preparandole la pistola de
segunda exigiendo y amagandola con
la culata, y bajandose otra vez
de la cama dio un paseo hasta la
puerta [illegible] que tenia [illegible]

[illegible] y la pistola, que cuando
[illegible] tomó una resta con el
[illegible] de ahorcarla la mató de
de suplicio que no lo hiciera y
entonces la amarró de la cintura
con una reata y queriendola
sacar el hermano ella se le incó a
suplicandole de rodillas que no la
pegara que entonces la tomó e
los brazos y la llebó para la
cama y subió en ella como le da
la gana que como todo esto es
á puerta cerrada, la que declara
no puedo especificar hasta la hora
de la tarde que el mismo hermano
vino le abrió la puerta, que en
le dijo á un comprador Ricardo,
que decia parte al Juez, como s
verifico y que lo que presenc
[illegible] fueron de la
llera y Guillermo el marido
Juana Hernandez, é para mejor
cir oyeron todos porque no se a
[illegible] á ver ó saludarle al hermano
que con contrario, que despues
de la queja de Ricardo fue el Ju
y la declarante le encargó los
ses que el hermano tenia de
por lo que el Sor. Juez le pre
[illegible] antes que los testigos
[illegible] ó cometieran algun
acto de venganza contra él pu
estaban juntos varios para cast
garlo. En tal estado mandó su
[illegible] esta

Ygn.° Ezquer

Puerto de Monterey 2 de Mayo [illegible] Juramentado
[illegible] el Jury nombrado para esta causa [illegible] la causa
formada contra José Dario de los Reyes, por robo, siendo
el Juez Don Juan Luis [illegible] habiendo sido propuesto bien del acusado y su defensor, leida
de la comunicacion del reo en vista [illegible] las declaraciones tanto
sobre el acusado y de la confesion del reo mismo, han todos
unanimamente el Veredicto [illegible]

Num°. 2. :

[illegible] he has received several [illegible]
knife about the body [illegible] opinion there is danger of his [illegible]
[illegible]

[illegible]

Juez [illegible] Segundo suplente, y Jurados que forman el jury nombrado para conocer en la causa formada contra José Darío de los Angeles, por haber herido [illegible] de este vecindario, sabiendo de antemano de que se trata el asunto y no cabiendo duda [illegible] criminalidad del reo, en vista de las declaraciones dadas sobre el asunto y de la confesion del reo mismo, han dado unanimamente [illegible] fallo.

Se le aplicarán mañana á las [illegible] cincuenta azotes bien dados en las espaldas [illegible], y á los quince dias despues, otros cincuenta azotes igualmente del mismo modo, y sufrirá ademas la pena de un año de trabajo duro á las obras publicas.

[illegible]

[illegible] confesare a Dios y la [illegible]
[illegible] de verdad que en la [illegible]
de Dios [illegible] Cruz, dos [illegible]
[illegible] cruz viva / a Pablo Rico, y
[illegible] testigo / y con Carlos [illegible]
diario que el dicho Emanuel le [illegible] fes-
tigo que no se acuerda lo que le [illegible]
Ynfra. a que en si sabe la [illegible] que
poco se acuerda que le llevaron [illegible]
labor, donde le encerraron [illegible]
con un baño y luego le [illegible]

Pregº Si nuevamente se acuerda de lo primero que se
le dijo y si se acuerda de que lo llevaron
con el calaboso y le amarraron [illegible]
Contesto que se acuerda [illegible]
al Calaboso por que fue al cuarto rato.

Pregº Quien le dixo la causa y de
quien tiene á José Luis, dijo que [illegible]
do en la Cabecera mencionada [illegible]
cerca vivia ley ajo que sabia que
huba a comer, que [illegible] dicho
á Luis y que se fueran y como a las
10 de dia el que declara con [illegible]
que [illegible] Cruz y Pedro Damo [illegible]
dados, que [illegible] con arma [illegible]
[illegible] y se regresaron [illegible]

[illegible] y [illegible] en el
[illegible]can [illegible] que llegó [illegible] dixo para
[illegible] guardia con [illegible]8 [illegible] onda el
[illegible]neta los [illegible] / [illegible] demas [illegible]
[illegible]nos le [illegible]con [illegible] mandó que
allí [illegible] / llegó a [illegible]
de D. Salvador [illegible] que
[illegible] estaba [illegible] de [illegible]
Casa de [illegible] donde encontró
Dario [illegible] / quien le [illegible]
ta que [illegible] [illegible] / y
y le contestó que no sabia, que
de allí [illegible] a la casa [illegible]
sivo [illegible] y [illegible]
dijo que el [illegible] / que
entonces el que [illegible] /
ló á ello [illegible]
quien [illegible] / á lo que
Contesto que no que él [illegible]
le [illegible] / [illegible]
lo [illegible] / [illegible]
de allí [illegible]
Pinos que [illegible] / [illegible]
[illegible] le dijo que no sabia [illegible]
[illegible] que [illegible] / [illegible]
del Sastre. [illegible]
[illegible] que [illegible] / [illegible]

1°

in [illegible] Unida la [illegible]
correo, anuncio que lo dicho en
in [illegible] Un del estado [illegible]
[illegible] de esta declaracion para continuar
la cuando convenga no firmando el
declarante por no saber y lo hice
yo con los de asistencia.

(1) En la misma fha. fo [illegible]
[illegible] de la declaracion que
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de
fue dueño de los esclavos de que
[illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible]

Ygnacio Egnen

Pozos Agto 14 de 1849

Hoy llegado en la tarde de ayer
hasta de presentarse los dos indios que
deben declarar en las averiguaciones en la
causa del preso Guzman; mando
al nombrado Pirito, o Jacobo, y hoy
no pudiendo encontrar a Carlos, no lo
verifico, pero luego que sea habido lo
haré conducir lo remitiré.

Doy de V con afectuosa consideracion su atento servidor

Ignacio de Salsigueda Agto 26/49

Ygnacio Egnen

Sr. Juez de 1a Instancia
D. Ygnacio Egnen — Monterey

Diario Esquer

Xalapa Mar.to 14 de 1819.

Mario Eguren

Yoro Ma.to 14 de 1849.

Mi Estimado Amigo:

El portador es el indio Fran.co de S.n Luis Hoy agrcion
á q.n sabe matado al Carmeleño Arcelano.
A todos los de este Vecindario les ha causado declaracion
el saber quien era el acontecim.to pero Manuel vino
más, pues cuando el Indio se apareció en la casa
de Fran.co ya estaba espirando, y apenas les
dijo Manuel. inmediatam.te fue preso al Delin-
cuente por que era el unico que el Sábado 11. del
mes lo mando a S.n Juan preso el Juez me lo
volvio con los papeles que le remito a V. con
el Inviente Sobre.
Si acaso se tenga que el espresado
Fran.co es delincuente, y muy debido que lo
sustancien, pero si aparece que no es reo le

Suplico que me lo mande por que me
hacen cantidad -

[illegible] Ciudades y mande

[illegible]

[illegible]

Señor Don Pedro Romano
Esquerra

Vitoria

[illegible] Alcalde Segundo en la Jurisdicción de San
[illegible] y Valle de [illegible]

(1)
[illegible] cuanto ahora al Sor Juez de
[illegible] ha ordenado el ofi
[illegible] ofrezca [illegible] que la Sita
[illegible] llama
[illegible] cabeza de proceso a
[illegible] y abrogaciones necesarias a fin de que
[illegible] la verdad y con un [illegible] del Juez
[illegible] se [illegible] y firme con los de
[illegible] [illegible] Acta [illegible]

En
[illegible] vendo aquí todas las
deligencias para saber quién habí
visto cometer la muerte; pero ninguno
vió nada, pues cuando el caido se
presentó Sto entre sus parientes.

...mando, que todas las
diligencias hasta Sabor que han
visto cometer la muerte, pero ninguno
vió nada, pues cuando el caído se
presentó sólo entre sus pasientes y

Salsipuedes Sepe 4 de 1849

M. Estimado amigo;

Mando al indio Carlo que V. me pidio, p.a to
mar declaracion; Sobre el asunto de Francisco,
quien lo conciderò inocente por que no hay

— ...dio como las dos me dixeron
ante que el indio Nicolas se metia
muerto en tal P.o Francisco de Sn Luis, Rey.
y este xperan de mañ. p.a el mediodia
dho, lo traeguse y le mando a dicho
recon de P.

Dice que el Nominato no
dice premeditado, pues casi al mo
mento mismo de la Reyerta, habian
visto a los dos dichos indios muy con
tentos y desde antes heran amigos

Octubre. haviendo aqui todas las
deligencias para Saber quien habia
visto cometer la muerte; pero ninguno
vió nada, pues cuando el crido se
paresentó solo entre sus parientes y

[illegible] en su asistencia no ha-
[illegible] el declarante p.r no saber

ya estaba agonizando, y no pud
declaran quien fue su testimo

Todo lo que tengo habido
sido á ver, hasa su conocimiento.

Rancho del Pajaro (á) S.n Gregorio
Agosto 12 de 1849.

Manl. Jimeno

[illegible] Juez de S.n Juan Bautista

Salinas Sepe 4 de 1849.

Mi estimado amigo;

Mando al indio Carlos que V. me pidio, pa. to
rarle declaracion sobre el asunto de Francisco,
quien lo concidero inocente por que no hay

[illegible] Sep.e 1.o de 1819

M.y Estimado amigo;

Tanto al [illegible] que V.e me pide, sp.a to
parte declaracion, Sobre el asunto de Francisco,
quien lo conciderao inocente por que no hay
quien declare en su Contra, pues si yo hubiera
averiguado por aquí alguna prueba Vehemente,
o hubiera noticia á V.e para que hubiera
[illegible] la justicia; pero hasta ahora no hay
pruebas y Fran.co ya tiene tres semana preso,
no en fin V.e Sabra lo que mejor se pueda
hacer.

Deseo á V.e muchas felicidades y
mando á su Aptte. servid.r
Man.l [illegible]

( ) D Alcalde

( ) Ygnacio Esquer

Monterey

Suspender su declaracion hasta comunicar
con Cuervo, no Fernando el interior
por su tubo y se hace gobernador de
Venecia.

Criminal de la Seine

Audience du Samedi 18 Juin 1836

Présidence de M. Zangiacomi

Affaire

Lecture

Vicente Berron practico de Cirujia.

Certifico en cuanto puedo, Sé y el derecho me permite: que habiendo sido llamado por el Sor Juez 2º de Paz de esta municipalidad D. Santiago Vaiquez, para el reconocimiento del cadaver Juan de Mata Cisneros de D. Teodoro Gonzales: examinado escrupulosamente su Cuerpo, le encontré una Chica en la cara inferior del Esofago del costado izquierdo. de una pulgada y media de longitud: Transversal, interesando los tegumentos y no Carece de peligro. Mani. festando ser inferida, con arma Cortante y punzante.

Monterrey Julio 2.º 1849.

Vicente Berron

[illegible] ...ellos ... que acudan
[illegible] ...go el Juez repetido lo dicho mandó
[illegible]

[illegible] Antonio [illegible]
[illegible] Antonio Jose

[illegible]

[illegible] acto continuo dicho [illegible]
[illegible] el indígena Juan de Rosa y [illegible]
[illegible] dicho testigo Juan Dos [illegible]
[illegible] dad en dicho testimonio y [illegible]
[illegible] juramento y prometido [illegible]
[illegible] verdad [illegible] y [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] de estado casado de [illegible]
[illegible] de Pedro Gonzalez Natural de
[illegible] Pueblo de Los Cartos y de Religion
[illegible]

Preguntado—Lunes [illegible] dicho en que parte
con que arma dijo: Que estando en
los Cerradillos en el Rancho de su
dicho [illegible] un poco dormido de
[illegible] gritando a todos los que
[illegible] corriendo y en particular
Rafael [illegible] que [illegible] a poco en el ca-
mino y hechandole un [illegible] de dio en
[illegible] a [illegible] [illegible]

Sainte Baume
Viale 3

1849

Jacinto Rodriguez
Alcalde

[illegible] Jacinto Rodriguez
Alcalde 3

[illegible]

En seguida viendo firme [illegible] de Habalos, presvio el juramento [illegible] dijo: enteramente [illegible] que la anterior declaracion [illegible] le dicho invicto á él y [illegible] testigo Mariano Bani y [illegible] Clemente Berger añadiendo [illegible] mas que decia [illegible] lo que tiene dicho [illegible] ratificó leida que [illegible] declaracion no [illegible] saber y lo firme [illegible]

Jacinto Rodriguez
Alcalde 3

1849

Jacinto Rodriguez
Alcalde 3°

Efectos agarrados por el Sor que subsiste en la
Casa de Doña Sofia Altamirano, à pedimento de
Don Santiago Mc Kinlay, por denuncia de Guill.o
Smith como robados.— A saber.

1 Baul contenendo y à que se le pone N.o 1.

425

1.849.

Documentos relativos
à un robo hecho à Don
Santiago Mc Kinlay

hecho

ocurrido

la boleta.

1 Baul Madia, de seda estadas
1 Camisita Lana
1 Caja Surate
1 Juan Calzoncillos

A la Multa Sejas

Efectos ofrecidos por el Sor que subscribe en la Casa de Sres Rodefa Hermanos, à peticion de Don Santiago McKinley, por denuncio de Guillo Sueldo como robado — Y Sabe

Un Baul conteniendo y à que se le pide No 1 —

El Gobierno	1 Chaqueta de paño	
	2 Pares pantalones	
Se Mr Martel	1 Pañuelo de seda usado	
Se Mr Scott	1 Cepillo de pelo	
Se D S McKinley	2 Camisas de Gud	
Se Mr Pomeroy	Un retazo de Gud	
Saben los Sres	2 Medias	
	1 Corbata	
	1 Punto de seda	
	1 Id de seda	
	3 Pañuelos de seda	
	8 Camisas Blancas usadas	
	4 Pares Calzoncillos	
	1 Id Calzoncillos sin condicion	
	1 Sabana	
	1 Cajita con algunas menudencias	
	Un retazo de seda verde	
	1 Cepillo para la ropa	
	1 Zapato de Sra	
	1 Manga	
	4 Rs Potosi mutat	
	1 Pieza de plata de la cabeza de un fusil	

1 Baulito forrado de la Misma Conteniendo

Pro S McKinley	2 Camisas Gud	
	1 Par Medias	
W Pott	1 Medias con una Cortapluma en la bolla	
Mr Houghton	1 Faja de gamuza	
	1 Peyneta de Bronce	
Saben los Sres	2 Mancuernas	
	1 Sobrero	
	1 Anillo de vidrio	
	1 Medias	
	1 Par Guantes	
	6 Medias de seda	
	2 Camisas Blancas	
	1 Toalla	
	1 Par Medias de seda usadas	
	1 Camiseta lana	
	1 Faja burato	
	3 Pares Calzoncillos	

Y la Mitta Firme

1 Baxon conteniendo y marcado N.º 2.

De Mr. Scott { 1 Regla de 3 pies
1 Caja con algunas plumas y tinta
1 Cartera

De Mr. Houghton - 1 Malleta de seda azul
De Mr. Penrose - 1 Diccionario
del Gobierno 22 Botones de aguila de bronce

De Dn. S. McKinley { 16 Mancuernillas de Colon
2 Pañuelos de Mujer
2½ Docs. Medias de Mujer
1 Docena Pañuelos Tres Estrellas
6 Pañuelos Liston de seda labrada
6 Id. Id. N.º 20.
3 Id. Id. de oro y plata
23 Pañuelos Ante
9 Id Gigante
1 Pañuelo Surtido
1 Navaja de barba
1 Lapiz.
1 Docena de platos alemanes
3 Pañuelos Guantes de Algodon
1 Embultorio con Menudencias
2 Sabanas
4 Camisas blancas
1 Par Calzoncillos
1 Id Pantalones
1 Caja Vieja de pistolas con 2 pares de dos
un grano de oro.-

1 Baxon Conteniendo y marcado N.º 3.

De Mr Scott 1 Reloj de plata con cuerda de plata
De Mr. Scott 1 Guitarra
De Mr. Penrose 7 Estabones
6½ Docs. Medias
1 7/20 Docs Pañuelos Mezclados
1 8/12 Docs Id de Colores
De Dn. S. McKinley { 6 Docs Listones oro y plata
6 Id. Id. N.º 20
7 Id Id de seda labrada
4 Docs Guantes
6 Id Ante
15 Docenas Pañuelos Modalina
2 Docs Surtidos

Scott { 1 Caja con un reloj de oro N.º 2812
1 Id de la China con Menudencias
1 Id con Menudencias
6 Camisas blancas
1 Muñeca
3 Sabanas
1 Par Unico blanco Modalina
1 Id de Modalina
1 Embultorio con Menudencias
4 Cajitas pistolas
1 Par Pantalones Calsimir
1 Surtido toda

Sin Saber
Se Sueño..

Seguro
4320
1 4601

Recibí del Sor. Mayordomo Sra. Ygª de Hayes
las Alajas siguientes de Sta.

1 Reloj de oro, 3º nº 7113
1 Cad de plata
1 Cajeta con algunas fruslerías
1 Prendedor (dego) Anillo de oro

Pertenecientes à la Sra. Scott. Nº 51
Prendas, que se hallaron entre las cosas del
rob. hallado en casa de Sra Salas Mañana-
guardando con la Obligacion de presentarla cuando
fuese requerido por la justicia.

Montevideo Abril 20 de 1869.

Hugo Mío

Sr. McKinley { 1 Medalla Armada
1 Joanillo Colorado.

Sigue à la Vuelta.—

1 Vaxon conteniendo 11 Marcado N.. 2..

4 Cajetas surtidas
1 Gran surtalon. Cadena
1 Sarnit. toda

Viene
... libro con el Nombre de Charles Hanken

4320

4259

Recibí del Sor) Magistrado Sor Dr. Egues
los Efectos siguientes, pertenecientes al robo que se
hallo en la Casa de Maria Sotera Altamirano y en la
casa de Santiago Browning; siendo parte de los Efectos
hallados en el robo perpetrado en el Almacen
de mi propiedad à fines del mes de Marzo. —
Quedando un suplemento del cuerpo del delito todavia
en poder del Sor) Depositario Sor. David Egues para
los fines consiguientes de la Justicia

15 piezas Madejas de colores
6½ Docenas Hilo Madejas negras
8½ Docenas Media docenas Medias de algon
2½ docenas media docenas planillas de Muselina
11 Docenas plumas botones de seda labrada
12 docenas Id .. Id 8.20.
10 docenas Id .. Id hilo de oro y plata
2½ docenas Sus plazas Azul.
4 docenas plumas Stand.
2 docenas Imperial

Id. Id. Id. Id.

Monterey Abril 20 de 1849. —

Gustavo Mc Kinley

Viene
S. Mc Kinley { 1 Madeja Almandillo
1 pantalon Colorado. —

Sigue à la Vuelta. —

1 Vaxon contenido y Marcado No. 2.

11 cajas fletadas
1 Star Standard. balanza
1 Saco toda

1 Lijera
1 Libreto con el Nombre de Charles Hanbon
16 Pieças de Moneda del Valor de diez reales en todo
1 Cuchara de cobre Chileno
1 Llave de relox
1 Sortecuna

1 Relox de Sala Suelto

Monterey y Abril 12 de 1849.

Alexandro Serrano

Recibí

Efectos aprendidos en seguida por el Mismo Juez en la Casa de Santiago Browning, à pedimento del mismo Don Santiago McKinley.

1 Baul contenendo y Marcado N.° 1

Pr.s J. McKinley	2 Pieças Medias
	1 Id Pizarra
	1 Id Naranja
	1 Retazo Imperial
Saben dueño	1 Gabinete con menudencias
	1 Opalo p.a estampas y con el nombre de J. Henry
	1 Pantalon viejo
	1 Par Pizarra
	1 Abultador de naranja
	22 Piezas de todos colores utiles é inutiles
	5 Id de Cristal Vasos y Id
	2 Camisas buenas de hombre
	1 Pantalon blanco
	2 Almohadas con fundas
	2 Medidas de ojal de lata
	Parte de un Testamento

1 Baul de cuero contenendo

Pr.s J. McKinley	2 Piezas Liston plata y oro
	2 Id Id de seda labrada
	17 Pares Medias
Fuerte desconocido	1 Medio de oro de M.a Seda
Pr.s J. McKinley	1 Mascada Amarilla
	1 Pañuelo Colorado

Sigue à la Buelta.

Sigue

1 Sogulla de Bidrio
1 Par Jeyneta
1 Pañuelo Cambray
1 Mascada de seda
1 Media con Pagulo
1 Lazo
1 Camisa
1 Libro religioso
1 Obalco
1 Casaca
2 Pantalon
1 Sobre
1 Sivella
tres Trapos de Sra vestidos
1 Camisa hombre
1 Sabana
1 Embutidos Menudencias

Sin Saber su dueño.

Montes Abril 12 de 1849.

Florencio Serrano
Alcalde.

Actuo
D. Hugo Reid

Efectos aprendidos por el Juez de Subdarbe en
la Casa de Doña Josefa Altamirano, à fidemente
de Don Santiago M.ª Kinlay, por denuncio de Guill.º
Smith, como robados. — A Saber

1 Baxon conteniendo y à que se hace mención.

1 Gobierno { 1 Chaqueta de paño
2 pares pantalones

M.ª Matlil 1 pañuelo de gasa estada
M.ª Scott ... 1 Capilla de pelo
D. M.ª Kinlay - 2 Camisas Ingl.ª
M.ª Perrote - Un retazo de Ingl.ª

2 Chalecos
1 Levita
1 Lunico de seda
1 Id de gasa
3 Chaquetas de gasa
8 Camisas blancas estadas
4 pares Calzoncillos
1 Id Calzoncillos sin condenar
1 Sabalina
1 Cajita con algunas menudencias
Un retazo de gasa verde
1 Capillo para la ropa
1 Cinto de loja
1 Barreno
4 docs Botones metal
1 pluma de plata de la Cauza de un frasco

1 Baulito forrado de la China conteniendo

D.n S. M.ª Kinlay { 2 Camisas Ingl.ª
1 par Medias

M.ª Ford 1 Chaleco con una cortapluma en la bolsa
M.ª Coughton - 1 Caja de garnitas
1 Peynetón de hoxas
2 Prendedores
1 Polvorin
1 Sortija de vidrio
1 Pendiente
1 par Tirantes
6 Medecadas de seda
2 Camisas blancas
1 Toalla
1 par Media de seda estada
1 Camiseta lana
1 Caja bizcocho
6 pares Calzoncillos

A la Multa de Ley

1 Valixon conteniendo y marcado N.º 2.

De Mr. Scott. { 1 Ropa de 3 pzas. / 1 Caja con algunas pequeñas pruebas / 1 Martera
De Mr. Houghton 1 Maleta de seda azul
De Mr. Penrose 1 Cigarrera
Del Gobierno ... 22 Botones de aguila de bronce
De Sr. L. McKinley { 16 Maleadas de Colores / 2 pzas Id. negras / 2½ Docs Medias Algodon / 1½ pañuelos Muselina / 6 pzas Liston de seda labrada / 6 " Id N.º 20 / " Id de oro y plata. / 23½ pzas Vivela / 8 Id Tirantes / 1 pza Imperial
Sin saber su dueño - { 1 Navaja de barba / 1 Lapiz / 1 Cuchara de plata alemana / 3½ pzas Guantes de Algodon / 1 Embuttonadora con Mancuernas / 2 Sabanas / 4 Camisas blancas / 1 pza Calzoncillos / 1 " Pantalones / 1 Caja Vieja de pistolas con 2 pertenencias / Un pesos de oro. -

1 Valixon Conteniendo y Marcado N.º 3.

De Mr. Scott - 1 Reloj de plata con guarda de plata
De Mr. Post. 1 Guitarra.
De Mr. Penrose 1 Estabon
De D. L. McKinley 6½ Pzas. Medias
De Id { 1 7/8 pzas Maleadas, negras / 1 5/8 pzas Id Colores / 6 pzas Liston oro y plata / 6 Id Id de N.º 2 / 7 Id Seda labrada / 4 pzas Tirantes / 6 Id Arte / 18 pañuelos Mosalina / 2 pzas Imperial
Scott - { 1 Cajita con un reloj de oro N.º 2812 / 1 Id de la Misma con Mancuernas / 1 Id. con Mancuernas / 6 Camisas blancas / 1 Corbata / 3 Sabanas / 1 Chaleco blanco de Mosalina / 1 Id de Mosalina / 1 Embuttonadora con Mancuernas / 4 Cajitas pistolas / 1 pza Pantalones de Casimir / 1 Levita Id
Sin saber su dueño -

Sigue

1 Estuche con el nombre de Charles Hamden
16 Piezas de Monedas del Valor de diez reales en todo
1 Pantaro de cobre Chileno

saber de

4337

4334

Recibí del Sor Administrador Don Ygnacio Lazcano
las Alajas siguientes. a saber.

1 Reloj de oro Nº 3113
1 Id de plata
1 Cajeta con algunas piedras finas
1 Pañuelo [illegible] Anillo de oro

pertenecientes à los Sres Scott, Pott,
Howard, y que se hallaron entre las cosas del cabo
Mallat en casa de Doña Josefa Altamirano, quedando
con la obligacion de presentarlas cuando y que se mande
por la justicia

Mejillones Abril 30 de 1849.

Hugo Reid

Sigue à la Vuelta

1 Saxon [illegible] marcado N.2.-

de M. a Coll { 1 Regla de 3 ps.
1 Caja con algunas piezas sueltas
1 Bomba.

Saber de

1 billete con el nombre de Charles Harnden
16 piezas de moneda del valor de diez reales en todo
1 pantaro de cobre Chileno

435.

Recibí del Sor Magistrado Don Ygnacio Elguea los Efectos siguientes, pertenecientes al robo que se hallo en la casa de Doña Josefa Altamirano y en la casa de Santiago Basconuna; siendo parte de los Efectos mios que aparecieron del robo perpetrado en el Almacen de mi propiedad à fines del mes de Marzo.
Quedando un Suficiente del Cuerpo del delito todavia en casa del Sor Depositario Don David Elguea para los fines concernientes de la Sumaria

15 gruesas Avellanas de Colon.
6 docenas y Media Avellanas Negras
8½ Cada y Media docenas plasmilla de madulina
2½ docenas Media docenas Medias de Algodon
10 Catorce piezas listones de seda labrados
12 Doce Id .. Id. No. 20..
10 Diez Id .. Id Hilo de oro y plata
13 Trece y tres plazas Anelis
4 Cuatro plazas Liranti
2 Dos plazas Imperial –

Adonde dice plasmilla de madulina debe de ser Medias de Algodon / Esta testa

Salvo por duplicado
Monterey Abril 20 de 1849.–

Un tercio Mexicano

Mc Kinley { 1 Avellanas Amarilla
1 plasmilla colorada

Sigue à la Vuelta

1 Oficio contenendo 7 macado N.2.-

1 R.L. 4 3 m.

Sabe Dn
Dueño

1 Libro con el nombre de Charles Hamilton
16 pieza de Moneda del Valor de diez reals en todo
1 Centavo de cobre Chileno
1 Llave de Reloj
1 Sobrecama

1 Reloj de Sala Suelto

Monterey 12 de Abril de 1839

Florencio Serrano

Alcalde.

Efectos aprendidos en seguida por el mismo Juez en la Casa de Santiago Browning, á pedimento del mismo Don Santiago McKinley

1 Baul conteniendo y Marcado N.° 4.-

D. S. McKinley
- 2 pares Medias
- 1 Id Tirantes
- 1 Id Navajas
- 1 Retazo Imperial
- 1 Cajoncito con Menudencias
- 1 Palo P.ª estampar y con el nombre de S. Henry
- 1 pantalon Viejo
- 1 par Tirantes
- 1 Afilador de navajas
- 22 piezas de toda Clase entre è inutiles
- 5 Id de Cristal (Valor) Id.
- 2 Camisas bean de hombre
- 1 pantalon blanco
- 2 Almohadas con fundas
- 2 Medidas de oja de lata
- parte de un testamento -

1 Baul de Cedro conteniendo

D.n S. McKinley
- 2 piezas Cotton pintado y otro
- 2 Id Id de seda labrada
- 17 pares Medias

Dueño desconocido
- 1 Muestra de ropa - De Mr Scott

D.n S. McKinley
- 1 Mantada Almanaque
- 1 pañuelo Colorado

Sigue à la Vuelta

A fin

1 Sequilla de Bronce
1 Jaon Mayntas
1 Jarrillo Cambray
1 Pretal de lata
1 Media con Liga
1 Espejo
1 Cartera
1 Libro Religion
1 Chaleco
1 Casaca
1 Plancha
1 Cebon
1 Sirvilleta
unos Trapos de Sra Criados
1 Camisa Hombre
1 Sabana
1 Embutorio Menudencias

Sin Saber
Su dueño

Monterey Abril 12 de 1819

Ntd.a

P. Hugo Reid

Florencio Amaya

Ntd.a

Segun 4

1 Sogilla de Bolsillo
1 Pañuelo Muy nuevo
1 Pañuelo Cambray
1 Mascada de seda
1 Mapeta

x Un Sobre
Su dueño

Criminal

[illegible]

Negotiations de Monterey 1704

1214.

Iguala de S.t Juan Bautista

El Juez de dicha departamento de este tribunal del
de Domingo Proximo pasado, entre Dn Cirilo
Salvatierra Alcalde de yo el pueblo de S.n Juan
Wenceslao Contreras, de que habian dos mu
chachos encontrado Un trapo ensangrentado
Cada uno Macana Unos Cuchillos Cortaban Si
Chantrapos; Este declaro Sospecha que habi
la declaracion fuese, Ligera pero de consigui
Cuencia: declaro.= Ellumei inspeccion a ninguna
Particulares; y en mi Regreso en el mismo dia, en
contre Juicio alguno en Cuya Averiguacion
Sospecha Fiscal Cuyo hallazgo dicho
Cirilo, Declaro y Comprobaban encontrado Seme
Jante de Macanas
y machetes, que alli
Pude Observar Mas aya declaro
ahia encontrado Condicho Cuchillo y que conocie
ndo que era Unos pantalon Ropa de menor y
Cuchillos a rayar

[illegible] de Cerecino llebaba dicho difunto para el pueblo. - Y [illegible]
tamente tiene testigos que podrian abercomo hico talecho, enc[illegible]
ofallo gienubiera hecho ella anterior auneriado mio condifunto
ete Compañero, antes tenia de siguiente y aunque procabo ig[illegible]
aclarar lo enteriido procedeba de sospechas pueniendo mucho
[illegible]ria alteria, notenido Legitimo para auriguar y ej[illegible]
Juprecisamente amiranche aber sido muerto a Faltan
Cranche, Segundo nol. Esprimero que Negresente fiscal y sin
tiene prueba alguna positiva aberlomatado ni por tantalio pr
sente, encompania de los que eran compañeros, Cabian salido à gua
este Cinelfin Semitado, que, en Cuanto e declaran encontrado
difunto ayer Onde difunto y Sucompañero Legresaron m
a y que tiempo de Legresados Cole abia supido muerte y ocu
tra en su casa, Secuya Cosulta Creemos deberse para algun
Silio que mirando que muerto y que lo defalan e traer, tu al
Notemane muerto y Cadaver Cepultado à puntalin.
Cuanto porponemos Providencia ag. Fiscal. de d
Vsual para lo fine enbiamos, para ante este Juzgado
y tomecesario, y Segunta para Cuyo à Dios guarde algo pa
de [illegible] Bautista 3 de 1849.

Jose M.ª Sanch

para tomar las declaraciones contenidas en [illegible]
Indio Maria Sta. hija de Lucas, y Guadalupe alias
la Mala que refiere dicen presenciaron lo en la
causa que dió motivo a la muerte en que [illegible]
averiguar de esposible quien fué el compañero
que acompañaba con Pantaleon el dia de la muerte —
Item se le tomara declaracion a D. Cayetano Sandoval
[illegible] del Indio Macedonio y el
citado Pantaleon hayan tenido anteriormente alguna
pleito o causa; y ultimamente hacer todas las
diligencias conducentes a sacar la verdad

del hecho

En cuyo testimonio firmo la presente
en la Plaza antes mencionada.

Vicente Estrella
Escribano del Cabildo

1819

Criminal

( ) 1.º juez de 1.ª Instancia
Presento formalmente
de mi cargo el bestino cometido
f.º e bando con el bestino, juan
Leal de vecindad de fuero con
un oficio del señor Alcalde
de San Juan bautista para que
lo cumpliera en este tribunal
lo mandado hace 2 días
de cuyo cumplimiento fuego en
cumplimiento: para mi go
bierno fijo los sitos de de
Siembre de 1(1)

(1) concisión diligencia

El Alcalde

En el Pueblo de San Juan Bautista á veintidos de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, ante mi el Cmd.te Juez Yrma. Alcalde primero que actua con test.

Al Sr. Juez 2.º de San Juan.

Acompaño á V. en cuatro fojas utiles las dilig.s practicadas contra Juan Lisalde acusado de robo, para que en uso de su cargo le siga la Sumaria de ellas: asimismo por la cordillera acostumbrada al espresado reo.

Esta ocacion me proporciona la de ofrecerle de nuevo mi aprecio y distinguida consideracion.

San Juan Bautista Dbre. 22/849.

Sr. Juez de 1.ª Inst.a del ___ Distrito.

En el Pueblo de San Juan Bautista
á veintidos de Diciembre de mil ochocientos
cuarenta y nueve, ante mi el Cr. d.o Juan
Vivas Alcalde primero que actua con los

En el Pueblo de San Juan Bautista á veintidos de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve; ante mi el Secd.o Julian Viana Alcalde primero que actua con testigos de asist.a comparecieron D. Luis Leon y D. Juan Lisalda y espuso el primero, que habiendose estraviado un caballo Canelo de su propiedad del centro de esta, no sabe si con animo de lo tenia perogado para que comiera, desde el quince del presente hasta el dia siguiente en la noche que se le desaparecio, sin dejar vestigio alguno de se hubiese soltado; pero que indagando entre algunos vecinos del lugar donde podria encontrarse y si lo conocian tubo la noticia el dia de ayer que la paste que lo acompaña lo tubo amarrado con las mismas perogas que antes tenia en una carreta del Partido de la Cañada de S. Cayetano Borandá; cuyo individuo le ofreció buscarlo en razon de que su esperado caballo se habia soltado un dia de esta semana que fue en el que le trajo el espresado Lisalda, y que ademas ya lo habia vendido en doce pesos á D. José Muñoz con la condicion de que él lo habia de buscar: él mismo se ha declarado facultativamente convicto y confeso del delito de que es acusado: que solo le resta implorar la clemencia de la justicia en atencion á ser un hombre casi idiota, cargado de años y acostumbrado al espantoso desorden en que han vivido en su mayor parte los de su [illegible]

que a continuación quiso arreglar entre par
tidas con el expresado Muñoz y Loiola pa
ra que le entregasen tal balasa; pero no con
siguiendolo y solo si recibiendo insultos del
Nominado Loiola en que el no se habia re
bado su caballo de la estaca donde lo tenia
si no que lo tomo del campo con las
mismas prevenciones conque lo tenia; y que
por el reconocim.to que el ha hecho de la re
ferida vestia el dia de hoy que se lo
han traido y de que presenta con parte de
las prevenciones; pide: que se castigue tal hu
cho y grande, por ser muy perjudicial a la
Sociedad esta clase de personas, dejando
el derecho á salvo á la parte del Sr. Alfe
rez por lo q. a el toca. Firmo al margen.
Acto continuo dispuso recevir en Juicio pa
ra que conociera del negocio para lo que fue
ron llamados los SS Dn Teofilo Echeve
rria D. Franco Lebrija; D Ramon Anguiano
D Agustin Echeverria, D Pedro Romero y D
Jesus Figueroa, quienes aceptaron su encar
go prevno el juramto de estilo, y habiendo
se dado lectura á la peticion que da prin
cipio esta acta, se le pregunto al referi
dado Si tenia que recusar á alguna per
sona de las que se compone el Juzgado
lo que contesto que no tenia motivo al

quno para reunirlos: En tal virtud, se interpe
lo al acusado contestase á los cargos que se
le hacian y dijo: que no se ha robado ningun
caballo que el que ha vendido lo tomo del cam
po con la persona que arrastraba y que aun
cuando lo vendio fué despues que este se le
soltó; pero fue advertido el comprador que el
caballo no era de él; y que no responderia mas
de solo por los doce pesos que había recibido
en caso de que el se pudiera ó pareciera su
dueño: que él no tiene la culpa de que le
hayan comprado el caballo, por que ciert
amente él no compraria una cosa si antes
no sabia á quien pertenecia: que respecto el
caballo lo tomó en el campo y esto no esso
bar; por que si asi fuera se hubieran cas
tigado á los que se llebaron cinco caballos
de la Capoteria de los Hermanes en lugar
de haberlos castigado solo de los recogieron:
que el caballo en cuestion hay dia que
él no dice nada, que esto vuelvan á su
dueño. A continuacion se le leyó su de
claracion y dijo no tener nada que aña
dirle, ni quitarle, sino que se afirma
y se ratifica en ella.

En seguida se le previno nombrase
defensor, y dijo que nombra á D. Angel
Zebrija, que se halla [illegible] recep

él mismo se ha declarado Facilitamente
convicto y confeso del delito de que es acu
sado: que solo le resta implorar la clemen
cia de la justicia en atencion á ser un hom
bre casi idiota, cargado de años y acos
tumbrado al espantoso desorden en que
han vivido en su mayor parte los habi

tó el nombramiento: reunios los requisitos de dió: ; y yo il Juez pregunte á los señores jurados si tenian algo mas que reparar sobre este asunto, y habiendoze estimado necesaria la comparecencia de Don José Muños comprador del repetido Caballo: compareció para responder al cargo que le resulta de la esposicion del asalto y contestó: que no es cierto que el demandante le haya advertido de no ser suyo el caballo; sino que por el contrario le aseguró pertenecerle desde mucho tiempo antes por haberlo comprado en compañia de otro rocillo á un Altareño a quien le dió alguna ropa y oro del placer; y esto lo presenció D. Anto. Valleztero que casualmente se hallava presente. Y firmó al margen.

Tambien se hizo comparecer á este testigo y habiendo sido examinado dijo: ser cierto lo espuesto por el Muños, y firmo al margen.

Y se le tomó Dn Valleztero Rubrica

En consecuencia y no teniendo ajuicio del juez mas aclaraciones que hacer dió por concluido este acto que firme con

los Señores del Juzi y testigos de asist.ª en-
tregandole la presente á aquel para su resguardo

Feofilo Echeverria

Pedro Navarro.

asist.ª
Ramon Alvarez

asist.ª
Ignacio Amaro

Los que suscriben reunidos en Jurado
para conocer del delito de robo de que es acu-
sado Juan Leiva: hicieron comparecer
ante si al defensor nombrado por este pa
que digera lo que tubiera que alegar en
defensa de su cliente; y contesto! que na-
da puede decir en favor de él porque
él mismo se ha declarado tacitamente
convicto y confeso del delito de que es acu
sado: que solo le resta implorar la clemen
cia de la justicia en atencion á ser un hom
bre casi idiota, cargado de años y acos
tumbrado al espantoso desorden en que
han vivido en su mayor parte los habi-

tó el nombramiento: enseguida los requisitos de dro.; y yo el Juez pregunté á los Señores jurados, si tenian algo mas que observar sobre este asunto, y habiendose estimado necesaria la comparencia de Don José Muños comprador del repetido Caballo: comparecio [illegible] tantes de California especialmente con respecto á esta especie de adquisiciones cuyas faltas ellos mismos las han reputado siempre como leves: Esto espuso y firmó al margen.

En seguida tomando presente el pedido, que segun el sistema actual adoptado provisionalmente para la Admon de justicia solo le toca declarar si el acusado es inocente ó delincuente, y al Tribunal de primera instancia aplicar la pena en el segundo caso, se procedió á tomar la votacion por escrutinio secreto y resultó declarado reo por el delito de robo á unanimidad de votos. En virtud de lo que se da por concluida la presente acta, disponiendo por fin de ella que D. José Muños queda absuelto del cargo que le resultava por el reo; por lo que se le hará saber esta disposicion, y firmamos entregando esta á la autoridad que convocó = Enmendado unanimidad vale

Teófilo P Echeverría

Pedro Narvaez Agustín [illegible]

Ramon Arguello

Juan [illegible]

Juan Bautista Sbre 22 de 1849.

Por recibida la puente; y de conformidad con lo dispuesto por el Juhi: Se declara reo ebló y bien preso á Juan Lisalda: hagasele saber este auto asi como á chi defensor pr. su intelijencia, y corrase en seguida, rasion: rio fifiqueé á D. Jose Millon la parte de q. hace referencia la espresada disposicion, y remitanse estas dilig.s al Juzg.do de 1a Instc. del distrito para su seguela. Julian Urrua Alcalde 1º de este Partido asi lo decretó y firmé con dos de mi asistª

Ur

asistª
Jenes Figueroa Sl.

asistª
Ygnacio Arri

Intendado el reo y su defensor de la anterior providencia y ulterador dijeron la oyen y firmo solo el defensor por no saberlo hacer el reo.

asistª
Jenes Figueroa Sl.

Ygnacio Arri

tó el nombramiento previos los requisitos
de drô.; y yo el Juez pregunté á los seño
res jurados, si tenian algo mas que reca
bar sobre este asunto; y habiendose
estimado necesaria la comparecencia de
Don José Muños comprador del repetido
Caballo: comparecio [illegible]

Muños yenterado firmo al margen.

En la ftha. y con cuatro fojas utiles se
remiten estas actuaciones al Tribuno
[illegible]

ALCALDES
Monterey
OFFICE

[illegible]

[illegible] cuenta [illegible]

[illegible] el Sor. D. Jose de Jesus de

[illegible] Juzgado [illegible] de

[illegible] sus comisarios en S. de

[illegible] x los [illegible]

[illegible] aprehensores de una Conspiracion q se fue

[illegible] para formarle en Chihuahua como lo

[illegible]

[illegible]

[illegible]

3

M.° Escobar

Francisco Guzmán

M.o Erubon A

Fran.co Gra

M.o Erubon

Fran.co Gra

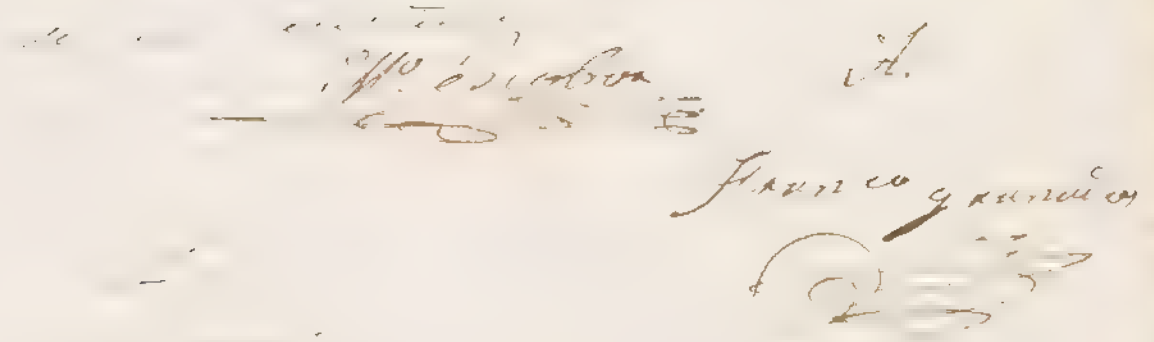

M.o Estobar.

A

Francoyan

M.° Escobar

M.° Escobar

Νο 5

W. Wroth

[illegible]

M. Esiobor

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Sino

Encabezado

D. Dolores Pacheco Juez de Paz de esta Municipalidad
a todos sus habitantes sabed q. con esta fha. se
pa el mejor Orden ~~de~~ en los negocios q. dicen re
lacion a los interesantes Objetos de Seguridad ~~y~~
Policia de Alta
~~Seguridad~~ y demas pertenecientes a la Municipa-
lidad he venido en disponer se observen
en ella los art.s sig.tes

17.° Los Vecinos que se hagan armamentos en las inmediaciones de la poblacion se reduciran a esta en los terminos que se expresan en el art.° anterior, pudiendose de esta prevencion ~~de~~ hacer ~~de~~ el Medidor ó Medidores que a su juicio sean acreedores a esta gracia.

18. ~~Los~~ Los Interesados en los trabajos de Comunidad estan en la precisa obligacion ~~de Concurrir a~~ ~~llamado del Juez~~ de contribuir a ellos tan luego como con este objeto sean citados por el Juez de paz; y no pudiendo ellos concurrir presentaran una persona que los remplase.

19. Los derechos establecidos sobre aguas asi de Españoles y Estrangeros, asi como los impuestos con respecto a la Division de que habla dicha suspension resolucion, obran en todo su vigor y fuerza, y el cobro se arreglara a ella en lo sucesivo

20 Dentro de la poblacion Corren a Caballo si no es por una causa muy urgente calificada por el Juez de paz: asi como intraducir a ella bestias Cargadas ó Cargas que puedan ocasionar daños por leves a un Habitante.

21 Los Vecinos todos de la Municipalidad de este

en la estracta Obligación de hacer la guardia de Cor-
bre. en las Comisarias de pr.a Cuerda de los presos y Seguri-
dad.

22. - El efecto el Juzg.do de paz publicará una cada 1.
primero del mes una lista nominal de los in-
dividuos a quienes toca hacer este servicio, de-
signando los respectivos a quienes corresponde presentarlo en cási-
nio de los dias del mismo.

23. Los comprehendidos en los 2 artículos anter.
presentarán un reemplazo siempre que por. lo
dan presentar el servicio a que ellos se refieren

24. El que infrinjere cualquiera de los artic.
contenidos en el presente Bando será Castig.
Correccionalm.te por el Juzg.do con la multa
declarada que segun sus facultades y
la gravedad de la falta se estime conveniente
atendida la capacidad del infractor

Por tanto mando que con la aprovacion prev. del
efecto del distrito, se le dé la publicidad que corresponda
se publique y sea fijado en los parages de costumbre. Dado en S.n José Cab.a de C.
Fecho a 26 de Julio de 1809.

30

Dictava
cion de Ma
zon del Te.
Diego Cermeño

[illegible] dentro de esta casa y [illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible]

Dilan Con este mismo Juzgado á que con dha
causa y pieza principal remitiendo
su persona á disposicion del Supremo T.
bunal para q. disponga lo que
se crea conveniente, la causa dila que en compa
de tres cuerpos y Cuaderno utiles una con dha
oficio de S. me Gte. Juez Alcalde de Mo
Anton Mte.

En el Puerto de Monterey de la Alta California á los diez y seis de
del mes de Mayo del año de mil
ochocientos cuarenta y cinco. Exmo. Sr.
Alcalde Juez de primera Instancia, primero en
turno con funciones de Juez de 1ª
Instancia Lejo: por Ocurso á S. S.
recibido esta Comunicacion del Juzgado
de Justicia donde me acompaña
esta causa á fin de continuarse con
dos los procedimientos de esta; agregue
esta Comunicacion á dha causa, mande
declaracion al reo y Cargadme
Egresme cuantos dias ha estado

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible] dho [illegible] q. [illegible]
[illegible] maiores [illegible] algunas Christianas q.
[illegible] dho acto de [illegible] con ellas q.
[illegible] [illegible] [illegible] de ellas
y q. no les [illegible] nada q. como
estan rosadas. lo ha hecho. porque el
Cabo del Presidio de San Juan [illegible]
Maria Rico q. primero entraba [illegible]
en la casa de dho. Reyes con dho y
siguiente q. fue. el Viernes ocho del [illegible]
te mes lo hicieron preso en la [illegible]
de aquel Pueblo y q. a los dos dias
Alcalde Felix Bustamante le dijo q. [illegible]
orden del Alcalde Mayor fue [illegible]
este Presidio como en efecto lo [illegible]
y q. hoy [illegible] cinco dias [illegible] encuentra
esta Guarda dho dho

3.º Si conoce por [illegible] a los [illegible]
q. dice lo han acusado, dijo que si q.
fe Maria del Refugio y otras Pascuala
las q. sabe fueron cinco [illegible] q. no
el nombre de ellas, las otras

4.º Por q. causa se acusan estos mugeres [illegible]
dho dia [illegible] dho dia de ayer
q. como tenia cerca [illegible] de [illegible]
las noches de dias antes [illegible] que q.
son en su [illegible] hora q. [illegible]

[illegible] una lista de lo q.e en dha tenia guardado de
Contro mercurio exepto Tres frascos de dopo q.e se
han gastado, por lo q.e pudiendose el Corres.te
le recibo q.e queda archivado de mi entrego a
dha mencionada Hija. de lo q.e doy fe

Virgen del Castillo

[illegible] Hija [illegible] Virgen [illegible]
[illegible] Virgen [illegible] Virgen [illegible]
[illegible] Virgen [illegible] Virgen [illegible]
[illegible] Virgen [illegible] Virgen [illegible]
de Veinte y cinco p.s p.r dos tercios p.s
adeuda á este fondo d.ª Felipe Vargas por
Procucion de aguardte, providencié q.e el Escribano
Joaquin Cedillo, reciba el dho Juramento de
Trinidad Espinosa) previo el ofrecio q.e se le libro á

[illegible] [illegible] [illegible] [

10

fin de este 2do fojo.

En [illegible] de Enero de 1[illegible] Yo
el Juez de Paz de esta Villa de Tuxpan del Cerro de
[illegible] y Notario Público de este Partido
[illegible] a Requerimiento del Sor. Gerente
Sr. Mayor Alcalde Municipal de esta Villa
Tuxpan como apoderado y albacea de
la Sucesión del finado Dn. Zenon Fernandez,
[illegible] Alcalde en Visita de
[illegible] y estos vecinos originarios a
[illegible] en el rancho de [illegible] de este
[illegible] del dia de ayer en el [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] todas las fuentes de la ca
y [illegible] fuer la Tapia del Tranquil en
la cual encontre que por la fuentes [illegible]
la atencion del Sr. Hugo Diaz y en [illegible]
traba [illegible] para diligencia el y se dirijo a
lo q. practicaba aquel escandalo y se [illegible]
con el referido Andres Huatson [illegible]
[illegible] y [illegible] para el y [illegible]
[illegible] y [illegible] q. no [illegible]
advirtiendo el Sor. Mayor citar hedrio otro
Huatson tomo la providencia de [illegible]
casa q. entrare a acostarse Dn. Andres pero
[illegible] q. no [illegible] se lo llebare a [illegible]
otra parte q. no quera en la casa pues no
dian lá soportar un escandalo pues [illegible]
no la providencia de traerlo a su
habitacion [illegible] aun su cama q. [illegible]
rado q. de fuera el cato de su enemigo
[illegible] a su Casa como lo verifico. al
siguiente por la mañana.

En vista de lo espuesto y de la de
racion q. hace dho. Huatson de encontra
[illegible] para de firmar o desmentir los cargo
q. se le hacen por encontrarse hedrio y q

[illegible] pido ha bien sentenciar a este individuo a cuatro meses de obras Publicas p.ª q.e reintegrando lo que indebidamente corrija estos abusos, fui yo el referido Juez de dho. q.e firmé con los de mi asistencia, haciendolo tambien el Sor. Secretario y el Sor. Mayor Fred.co Rafael Tello

Rafael Tello

Florencio Serrano

[illegible]

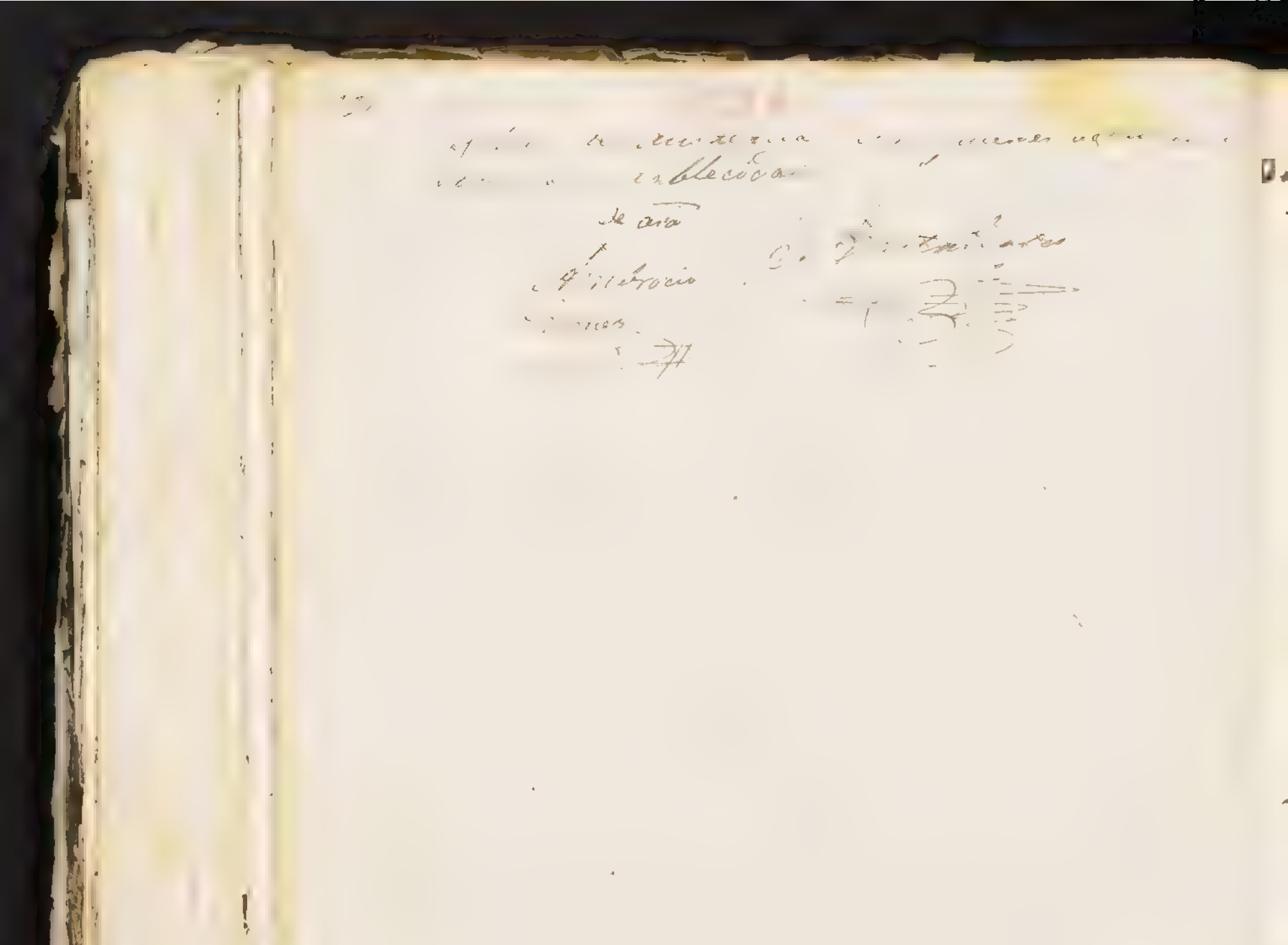

CAPITANIA

DEL PUERTO DE

MONTEREY.

hora [illegible]

[illegible] pues que N.

el Mostrador, que no debiese en [illegible]

que

en lo que [illegible]

[illegible] la que

Vinmediatam.te [illegible]

[illegible]

[illegible] dijo que [illegible] y todo lo que sobre [illegible] pa

[illegible] q.e [illegible] d.ª jamas á tierra [illegible]

ábordo ni sabe que otro alguno [illegible]

[illegible] [illegible] perteneciente á ell.

[illegible] intencion de hacer [illegible]

[illegible]

Pregs.

Yncontinenti hice comparecer al marinero q[ue] se halla de guardia en el referido Bq[ue] ál[as] horas que se p[re]vino la extracion de efectos al que hecho el juramento [illegible] y — " Al que hora se retiró de la guardia, si vio, o supo Robar algunos de sus Compañeros que sacasen algunos efectos de la bodega, y diga especificadam[en]te todo lo que sepa en el particular: Dijo: Que se retiró de la guardia como á quarto antes de las doce de la noche poco mas ó menos

CAPITANIA
DEL PUERTO DE
MONTEREY.

gáva
que
otros
cinco
llevan
acom-
pues

Si sabe

efec
clase

que

el
cinco
clase
tres
dos
en

Conclusión
en ella
dos
pero
de
Jesu
Cristo
nos
Dios

SELLO DE OFICIO PARA CAUSAS RIMINALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Manuel Castañares.

Micheltorena.

En el Puerto de Monterey a diez dias del mes de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro, yo José [illegible] Juez de primera instancia de este Partido recibí esta causa del Alcalde segundo constante de nueve fs. utiles y para constancia lo firmé con dos testigos de asistencia legales.

José [illegible]

Ante mí

Ahora que son las nueve de la mañana del dia siete de Febrero del mismo año, Apareciendo Confesado é inconsiguiente tanto por sus declaraciones como por las demas deposiciones de testigos el detenido Francisco Martinez se declara por bien preso. Pase copia de esta al Cabo de la Guardia de prevencion para su responsabilidad.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

SELLO DE OFICIO PARA CAUSAS CRIMINALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena. Manuel Castañares.

Valga para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco

Pablo de la Guerra

( )

[illegible] en esta causa con apercibimiento que en su defecto se nombrará de oficio y le notifiquen al nombrado lo acepte y jure en la forma y manera y hecho le dicierna el cargo de tal no firmando por no saber

José de Arrillaga

Desde luego se notificó el auto de arriba al Dn. Francisco Martinez quien manifestó no tener a quien nombrar de curador para la causa el Juez nombró de oficio a D.n

[illegible] este de la Provincia de [illegible]

Capital, el cual haciendo com... pre-
cido ante él hizo saber dho. nombra-
do cual acepto y juro de desempe-
ñar el expresado su oficio en esta Cau-
sa haciendo todas las diligencias en jus-
cia y fuera de el que convenga
componiendo consejos de personas de
ciencia y conciencia que le
parezcan al mejor acierto del expre-
sado oficio y para que cumpla
firmo con el expresado Juez y los de
testigos.

Jose' A. Chaves

Ante mi

En el mismo acto el Juez
dictua en vista de la diligencia
antecede dijo: que decreto y
mis el largo de curador de

12.

SELLO DE OFICIO PARA CAUSAS RIMINALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena. Manuel Castañares.

Valga para [illegible] de milseis
[illegible]
[illegible]
[illegible]

de este partido con funciones de
el Curador hizo comparecer delante
Juan Prat. al preso Francisco Sán-
chez a efecto de tomarle su con-
fesion con cargos y advertirle de
la obligacion que tenia de decir
verdad y hecho asi verificarlo y
habiendole mostrado y leido lo de
verso al margen de declaracion
fue preguntado dijo: que lo que en
dha declaracion esta escrito es cierto y
la ratifica en ella

SELLO DE OFICIO PARA CAUSAS CRIMINALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Manuel Castañares.

Micheltorena.

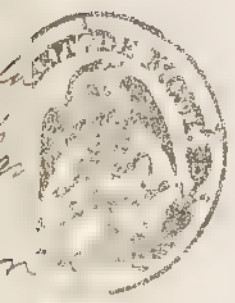

A la vuelta, fecha de Mon. del mis-
mo año yo Florencio Serrano Al-
calde 2.º en propiedad y juez de pri-
mera instancia interino por en-
fermedad del propietario habiendo
visto los autos y diligencias prac-
ticadas en esta causa en virtud de lo
citado en ella guardándose
se tachase la ley anterior
por hallarse comprendido en
ella la confesión con cargo
tomada al reo Fran.co Martinez
y procediendo de oficio a citar
con presencia del curador de
dho. reo dicté mandé y

[illegible]

[illegible]

[illegible]

SELLO DE OFICIO

CAUSAS CRIMINALES

Habilitado provisionalmente por la Aduana Marítima del puerto de Monterey en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Michaltorena. Manuel Castañares

SELLO DE OFICIO PARA CAUSAS CRIMINALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena.

Manuel Castañares.

11.

SELLO CUARTO DOS REALES

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

M. Lobrena

Pablo de la Guerra

(rúbrica)

Sor. Juez de Primera instancia

Sr.

José de la Rosa nombrado curador ante D. en lo civil y comisión contra Vicente Guerrero, Californios. Con el debido respeto digo: Monterey 1º de 1844. Y habiendo presenciado la confesión en cargos de mi menor pupilo cuyo auto agregado a la causa de hoy acordado y mucho con noticia que existe a Francisco Sobrevilla, y en mi concepto, para aclarar esta no hay pruebas suficientes y mucho importa la presencia de dicho Sobrevilla, pido a V.S. se sirva mandar se le reciba declaración con citación de la parte contraria, y que se le haga saber que se le acusa. Otrosí pido a V.S. se sirva hacer comparecer a los acusadores y que manifiesten la verdad del delito y si lo ratifican y reconocen y de no hacerlo acusa a V.S. rebelde y que se le declare por tal. Florencio Serrano pido a V.S. se sirva mandar se le reciba declaración y presente otro testigo. Pablo de la Guerra.

Monterey Enero 29 de 1844.

Como se pide así lo proveyó mandó y firmo.

J. J. Vallejo

Ante mí

José de la Rosa

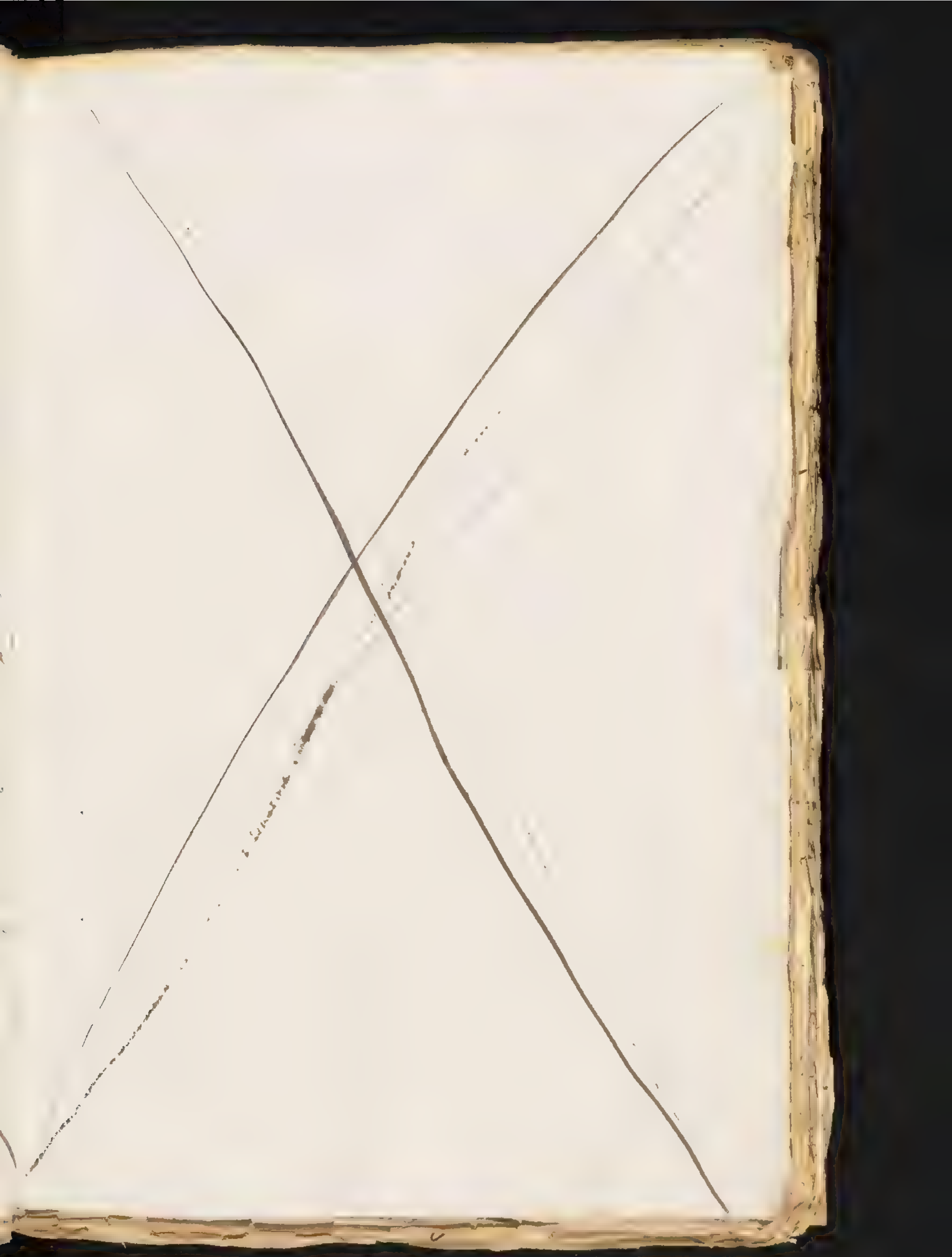

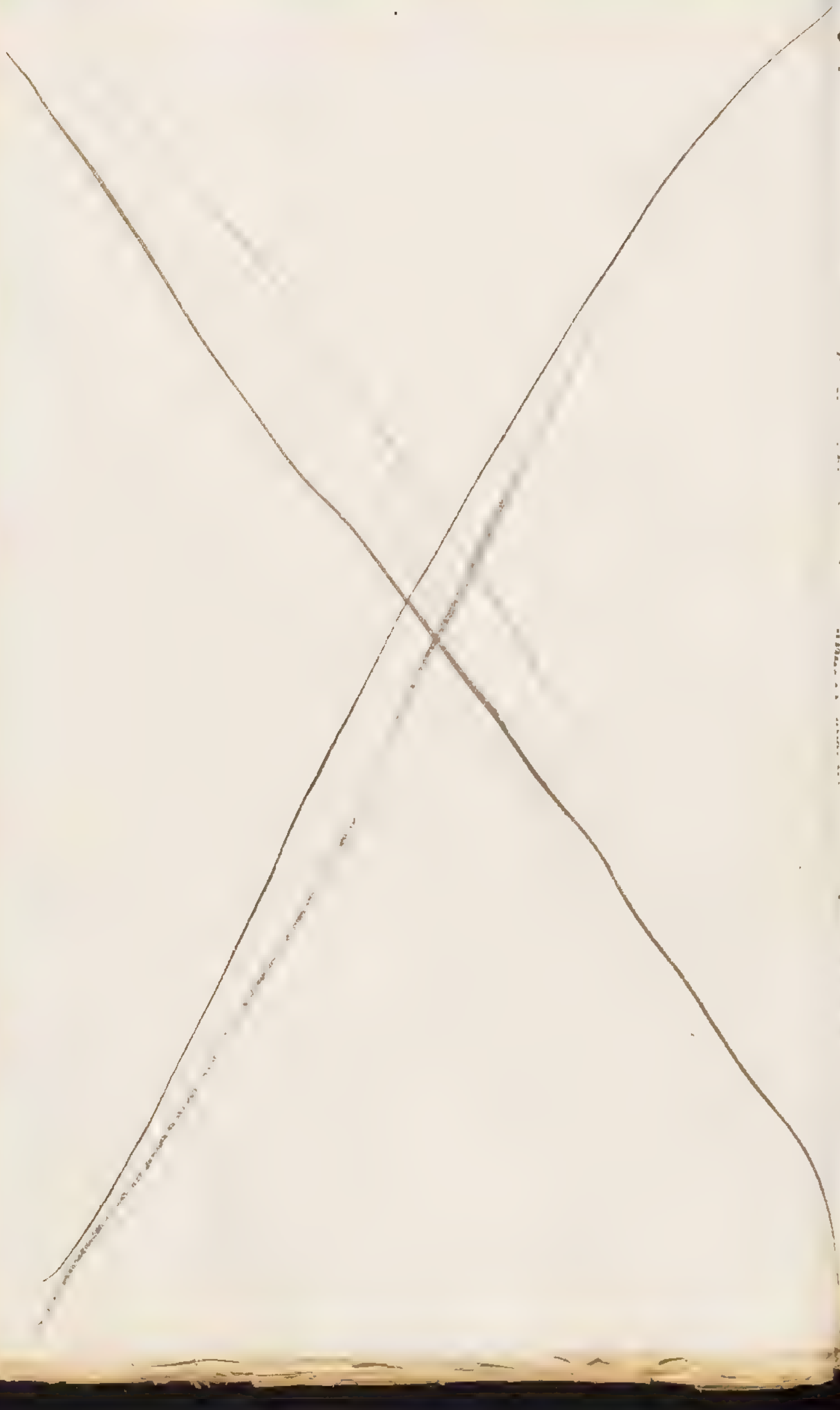

SELLO CUARTO

Para los años de mil y mil ochocientos

DE OFICIO.

ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Vendidos para los años de 1842. y 1843.

A las nueve de la mañana del dia ocho del corriente se presentaron los C.C. Dn. Rodrigo Jurado y Dn. José Mª. Andrade diciendo el primero, que en la casa que se titula de Dn. Manuel Vargazon se halla depositado un buey de su pertenencia y el segundo reclamando al mismo tiempo una vaca que dicho testimonio en esta Villa Cora, y habiendo sido conducidos al estudio Cook para que declarara a quien habia comprado el buey y dicha vaca mencionada y habiendole preguntado quienes eran los que habian vendido las reses. Respondio que no conocia de nombre a los que de

los Juzgados y Tribunales de la República.

la vendicion que también hicieron
prueba conveniente y habiendose exig
por Vecinos ocacion el Sr. presentan
las personas que le vendieron el
buey y la vaca y no vendieron
ejecutado y presentandose José
Mª. Andrade haciendo de
Cargo Veinte pesos por la Refe
rida Vaca que Apareció en la Ca
del referido Carlos Cook se con
firmo con dicho Cargo y pago
Dho. Andrade la Referida Cant
de Veinte pesos Valor de la Vaca
no teniendo nada que oponer
que la vez que el encontrose al
le vendio dhos. Bueyes y el Sor. lo
taria en el Juzgado y lo firmo
mijo. y los de asistencia

Panfilo Soberanes

Charles Co

F

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos *ochocientos cuarenta y cuarenta y uno.*

Validado para los años de 1842. y 1843.

Antonio Núñez

Firmado

los Juzgados y Tribunales de la República.

En M.ª Capital de Monterey
á los once dias del mes de Julio de
mil ochocientos cuarenta y cuatro, ante
mi Florencio Serrano Juez de 1ª
instancia interino actuando con dos
testigos de asistencia á falta de todo
escribano parecio de presente el Lº
Jph Rodriguez Castro a quien doy fé
conozco y dijo: que por cuanto
se está procediendo criminalmente
contra el indijena Cristobal
preso en la Carcel publica de esta
Capital por el delito de homi
cidio al cual se ha mandado
poner en libertad bajo fianza

SELLO SESTO DE OFICIO

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Micheltorena. Pablo de la Guerra.

de Carcel seguro por hallarse enfermo, y q.e que tengo puesto la Multa en la Suma que Diego Tapia Cargo en Dró Cargo que recibe en Cárcel pues Como Carcelero Comenteniente al Dñ. Cristobal del cual se da por recibido a la voluntad sobre que vencerán las Leyes de la entrega y prueba y se obligo a tenerlo en su poder y de pronto y manifiesto y de volverlo a la Dha. Carcel siempre que por mi el citado Juez le mande y sea requerido, sin agravar o dilacion alguna a lo que se

Biblioteca de la Universidad Republica.

[illegible]

[illegible] Concejo sobre que se=
mencione cualquier beneficio que
le subrogue y especialmente la ley
Antiguas Cod. [illegible] y Ordenanzas y
la 17 del Tit.º 12 de la 3.ª Partida
de cuyo efecto debe apercibido y
en caso de no verificar dé lo dicho
á la referida carcel pagara todo
lo que contra el debe Juzgado
y sentenciado en todas instancias
en la Dha. causa sobre que esta
pleito con mas la pena que
como á temerario le imponen en
que desde luego le da por con-
denado para cuyo efecto hace
de causa y pregunto agenio

SELLO SESTO DE OFICIO

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Micheltorena.

Pablo de la Guer

Luego, trasfirió dicho que hoy
dho se ha dado razon en
esta diligencia de fierro mi d
ño. a dho efecto obligo el de
ganta los dhos presentes y testes
y con dho se remite al fuero y
jurisdiccion de los Sres Jueces que
de los dhos pueden y deban
conocer con forme a dho. Micheltorena
como las leyes con la general
del dho. en forma y lo firmó
ma con migo y los de mi
asistencia de que doy de.

Guadalupe Cavo

SELLO CUARTO — **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos — *ochocientos cuarenta cuarenta y uno.*

los Juzgados y Tribunales de la República.

SELLO CUARTO

Para los años de mil
y mil ochocientos

DE OFICIO.

ochocientos cuarenta
cuarenta y uno.

los Juzgados y Tribunales de la República.

SELLO DE OFICIO PARA CAUSAS CRIMINALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena. Manuel Castañares.

ADA MARIT.A DE MONT.

En [illegible] de Noviem-
[illegible] se presentó [illegible] y me
manifestó [illegible] mi al extranjero Gui
llermo Ewarin y previo el juram.to q.e
hizo en forma de Dro. ofrecio decir verdad
en lo q.e supiese y fuese preguntado; y
siendo p.r su nombre, edad, &da. oficio
patria y Religion Dijo: llamarse como
queda dho de edad Casado. de edad

SELLO DE OFICIO PARA

CAUSAS CRIMINALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Michelorena. Manuel Castañares.

Asiento, Que á ruego que se asista
que se hallaba á bordo de la
Goleta, Que estaba gravemente
enfermo Que Pudiera salir con
existencia de su cama, y que
no tiene mas que decir que
lo dho. es la verdad Que á Juan
mento que tiene hecho en el
que se afirmó y ratificó y lo
leimó y en los de mi oficio
tenien no asiendolo el declarante
por que dijo no saber.

José de Amesti

José L. Alvarez

Ante

SELLO NEGRO DE OFICIO

Habiendo presentado ante por la Aduana marítima [illegible] Pasaporte
Calificado, para los años de mil ochocientos cuarenta y [illegible] y [illegible] cuarenta y cinco,
Montevideo [illegible] Isla de la G[illegible]

MUNICIPIO DE MONTEVIDEO

Continuacion hoja compañera
a José Chale Marinero
de la Goleta Nacional Cala-
donia, soltero y de religion
protestante; y habiendo pres-
tado juramento por Dios y la
biblia, fue preguntado por
el Juez si sabe o tiene de
que causa ha sido detenido
sobre comitido en la Fragata
Bandalia el dia treinta del
mes proximo pasado y que dijo en cuanto
al caso sobre el particular dijo:
que como a las seis de la tarde
de dho. dia vió que el Marinero
de la misma Goleta Eduardo
Norman tomó el cuchillo
diciendo que iba a bordo de
la Fragata Bandalia, en

las mias de comprar en
Sambrano, que la negrona fue
como a las siete de la misma
noche, trayendo en compañia
dos marineros de la Fra-
gata Bandalia a la cual no
conoce de nombre, y que en
una misma hora todos tres
juntos le dieron para ti
rro, y que desde esa hora
no supo el paradero que ha
bian tenido hasta cosa de las
dos de la mañana, que fue
cuando el comandte del negre
ro se presentó a bordo, diciendo
que habian quitado un tercio
de cafe a dos marineros que

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de [illegible] en el Departamento [illegible] para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Marítima.

Ramo de la Guerra

habiendo sentado a tierra en [illegible]
Nota de la Gaceta de Madrid
y que el se enfirió abor
dido dho, y que no tiene
mas que decir que lo dho.
es la verdad en lo que se abir
y ratificó y firmó jó
con los de mi asistencia
no haciendole el declarante
por que dijo no saber.

Jose de Elmeri D

[illegible]

Juez de Alvazer

[illegible]

jecidamente previa citación de
estilo compareció D.n Jose Hor
mer C. de los Estados Unidos y
del Comercio de este Capital, de
religion protestante, quien Juramen
tado en forma de su religion fue
preguntado por su nombre edad
estado ejercicio y religion dijo llamar
se como queda dho. de edad de veinte
y cuatro años, soltero, de ejercicio Sas
tre, y de religion protestante.

Pregd.a 8a Que es lo que sabe del robo
que se hizo en la Fragata Ameri
cana Bandalia el dia treinta del
pasado, si sabe quienes, fueron
y que dejo cuando dejo sobre

SELLO NUEVO DE OFICIO

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de [illegible], en el Pacífico, y Calificado para los efectos de mal obedecidos cuando [illegible] en [illegible]

Mar[illegible] Peruana.

Pts. de [illegible]

El [illegible] dijo: que ignora [illegible] que sele [illegible] que unicamente hace presente que el dia veinte y siete del [illegible] como a las siete de la mañana fue a la casa del declarante un marinero [illegible] perteneciente de la Fragata Americana Bandalia [illegible] que a ruego de [illegible] persona de conocimiento le vendió dos cachuchas de [illegible] en dos pesos cada una, que al dia siguiente o a los dos dias le presentaron en la casa del declarante el Sor. Alcalde 2º, D. Guillermo Wacen, y D. Pedro Narvaez a practicar un reconocimiento en los efectos que en su tienda tenia por ver si aparecian algunos

de los pertenecientes al espresado
D.n Guillermo, y que despues
de practicado Dho. reconocimto
no fueron encontrados mas
efectos que las Dhas. dos Cachu
chas, que se entregaron a' Dho.
Señor.

Dijo" Que personas estaban presentes
la noche que compro a' Dho: Mari
Nero las Cachuchas, si' despues de
haber hablado con él, volvio a' tener
alguna conversacion secreta con
él, y. a que horas se acostó
y como se llamaban el espre
sado Guillermo dijo: que ademas va=
rias personas que presenciaron
pero que no puso cuidado ni

Pl[illegible]mado pr[illegible]nedo por la Aduana marítima del puerto de Mont[illegible] en el D[illegible]ño de Chile para los a[illegible] de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil [illegible]ocientos cuarenta y cinco.

Ma[illegible]ma.

Pal[illegible]o de la Guerra.

Testigo 6º

mi tiempo conoció a ninguno
que tiempo volvió a tener
conversación alguna con dho
Marinero de ninguna clase
que se acostaría cerca de las cua
de la noche y que no sabe cuan
se llama dho. Marinero.

Se le hace de comprarle o le
compró algun de los Marineros
de la Fragata Bandalini, o algun
otro individuo algun tiempo
de café dijo: que no.

En tal estado mandó el
Juez suspender esta declaracion
para continuarla siempre
como y cuando convenga y
el declarante dijo que
dho. es la verdad como lo t

ofrecido y lo firmo conmigo y
los de asistencia.

José de Armas

[illegible]

Ante mí. Vicente de Arteaga

Testigo. Francisco Alvarez

En [illegible] á
los ocho días del mes de Mayo de
mil ochocientos cuarenta y cuatro, yo
el Alcalde Constitucional Juez de 1ª Instancia
interino por ausencia del propietario
no habiendo visto estos autos por
los que resultan, que al extranjero
José [illegible], que se intenta ad
[illegible] natural muerto á [illegible] del
[illegible] por los acreedores

Hecho de [illegible] por la Aduana marítima del puerto de Veracruz, en el Estado de Veracruz para los efectos de [illegible] cuenta y razón [illegible] y cinco.

Veracruz

Felipe [illegible]

que se hicieron, no sola fueron la confesión que relacionan to, sino los delincuentes que e sospechoso que estos, en com han confesado, leía y llamen tiente que estaban de la Oficina Bandalí en tercio de Café, hayan vendido cinco de los primeros a otro diferente las dos Cachuchas que sele a pretendieron, cuya compra no debe entenderse como ser delito, que el sobrecargo de l diferencia hayan no sea pre sentado lista de sus efectos de los expendidos que sele en tregaron, y sea relevado de este cuento, y que el Juez no tiene datos para proceder a la indagación de otro delito sino del que confesaron los

Vean en esta causa, Usando la
fiscal testimonio legal de esta de
Sr. Capitan de este Puerto
efecto de que hagan las fa=
cultades propias, y desempeñen en
ella, a cargo efecto se pongan
a la disposicion los Arrenis
dados acordados que se hagan
asegurados en la Carcel Real.
y se archive este espediente
en el Juzgado. El Juez infrascrito
de lo dicho y firmo con dos
testigos de asistencia?

Marcelino Cobos

Jose F. Alvarez

SELLO SECCO DE OFICIO

Yo D. N. Escribano de S. M. con Exercicio en esta Aduana marítima del Puerto de Alicante certifico: Que los Señores de Comercio que suscriben, son personas de entera confianza y crédito en el comercio.

Alicante 12 de Junio de 1820.

P.to de la Guerra

REAL MARINA DE MADRID

Forma celebrativa

M.° Escobar

di

Alberico

primo

M.° Lucbar

Franco Gra

M.º Cobos

Franco Gran

M.º Esobar

Esteban Espinoza

A

A

Francisco [illegible]

M.º Esobar

A

Francisco [illegible]

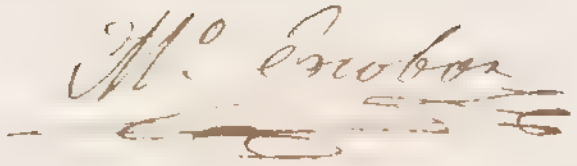

M.° Escobar

(Dan fido Saturarang)

Jn seguida mande citar y se c
con los Estrangeros Guillermo
Guillermo Sucron, y al Ciud.° José
Manuel Bozanda testigos citados
Rendido Juramento, segun costa
Declaracion Antecedente, y para que
lo diga por diligencia firmo

M.° Escobar

Mº Sobon

Henrique Green

"H. Cowan"

M. Escobar

Montemorelos

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Juicio con lo prevenido por el Sr. Fiscal Municipal de Juicio de este Departamto en oficio de Ayer de hoy, remitta la presente causa Fa. la Lapso denunciamto. Dejo Mar. Leiva Escobar Juez de 1a. instancia interino la decreté, mandé y firme hoy tres de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

Marcelino Escobar

Sn=

SELLO SESTO DE OFICIO

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de Californias para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

M. Ledesma.

Pablo de la Guerra.

la Alca. se remitió la
presente causa constante
de 24 f. útiles y una
en blanco de q. firmé
por diligencia q. anot.
y rubricé con la
de mi asistencia.
M. Escobar

Monterey [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

reg. Oct.e 11 de 1811.

SELLO SESTO DE OFICIO

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

M. R. Torena. Pablo de la Guerra.

( ) /

J. Vallejin dijo: llamarse como
queda dho de edad de veinte y ocho
años, soltero y de vallejin la C. A. R.

Preg.do Preguntado. que es lo que sabe
del robo cometido el dia treinta del
p.p.o. Li dale quiere decir lo que
lo efectuaron y que deje cuanto
supo sobre. El particular dijo: que
la noche del dia treinta del proximo
pasado, estaba el declarante a bordo de
la Goleta Nacional, que como a las
seis de la tarde de esa misma noche
le dijo el marinero de la misma Goleta
llamado Eduardo Torres, que hiva
en el vote a la Fragata Bandalia
a comprar un sombrero: que
como a las siete de la noche
regresó a la dha. Goleta en

SELLO SEXTO DE OFICIO

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Montevideo en virtud de Superior orden para los años de mil ochocientos cincuenta y cinco y mil ochocientos cincuenta y seis.

Montevideo

Pablo de la Guerra

compañia de los marineros de
la Fragata Bandalia que
uno de ellos se llama Pedro
Henrique y que al otro
no conoció, que en esa misma
hora pusieron el bote en
la dha. Goleta y se pusieron
en tierra y que no volvio á
saber de ellos hasta cerca de
las diez de la noche que
los mismos fueron al costado
de la Goleta y que luego se
volvieron á retirar, que el no
vio bien en los momentos
que andaban por que á cau-
sa de viento que los tiniá
le quizo levantar de su cama
que la ultima vez que á

Tracarm el voto leu cerm á
las dos de la mañana y que en
seguida se presentó en Thú Toledo
el Comandte del regmto y que
en tercer lugar que hice en
busca de cerm marinos á quienes
les hubein quitado en terció de
Cafias y que no tiene mas
que decir que lo dho. es la
verdad como lo tiene afirmado y
lo firmó yo el Juez con los
de mi asistencia no asiendolo el
declarante por que dijo no saber.

José de Fuentes

José F. Alvarez

Segueda compareció el testigo
de la Foleta Nacional Calabo
Franco Gallego y juramentado
en forma de Dro. bajo pregunto
por su nombre edad estado
y Relegion dijo: Llamarse como
queda dho. de edad de veinte
y cuatro años soltero y de
Relegion la C. A R.

Pregto. Que es lo que sabe acerca
del robo que se dice tuvieron
del Pipo. se hizo en la Hacda.
Bandalier, se sabe que estos
testigos y que digan cuanto
supan sobre el asunto dijo
Que absolutamente no sabe nada
y que ignora todo por lo
que se le haga relativo a lo

Destinado solamente para las causas criminales que se siguen de oficio en todos

SELLO CUARTO

Para los años de mil y mil ochocientos

DE OFICIO.

ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

SELLO CUARTO

Para los años de mil
y mil ochocientos

DE OFICIO.

ochocientos cuarenta
cuarenta y uno.

Valgo

Timbre

Valgo

Timbre

Valgo

*Timbre

SELLO CUARTO

Para los años de mil y mil ochocientos

DE OFICIO.

ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Resellado para los años de mil ochocientos

cuarenta y uno.

Antonio M. Elio

Reglamento provisional que se sigue en el oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

SELLO CUARTO

Para los años de mil y mil ochocientos

DE OFICIO.

ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Destinado solamente para los asuntos de oficio en todos los juicios y tribunales que se siguen por el Gobierno de la República.

SELLO CUARTO

Para los años de mil
y mil ochocientos

DE OFICIO.

ochocientos cuarenta
cuarenta y uno.

Destinado solamente para los sumarios en
los Juzgados y Tribunales de la República.

SELLO CUARTO

Para los años de mil
y mil ochocientos

DE OFICIO.

ochocientos cuarenta
cuarenta y uno.

Antonio M. Pío

los Juzgados y Tribunales de la República

Hay un sello especial que por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento [illegible] los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Manuel [illegible]

Pedro de la Gala

Veinte Marzo ocho de mil ochocientos cuarenta y cuatro, habiéndose notificado a la parte de D. Francisco Arrias el auto anterior y el escrito presentado por el mismo, y habiendose impuesto bien y cabalmente de todo lo actuado en este juicio desistió de su peticion para no hacer prueba alguna en favor de Dn. Juan de Martinez y conviene al que a este se le ponga en libertad. lo que visto por mi y en atencion a lo manifestado por dicho Arrias y que le resulta al referido Joven segun las declaraciones de los testigos, estando en justicion mando se ponga en libertad a Juan de Martinez, pues de mi orden lo es la presente causa que pende ante mi, no estandolo por otro cual asi lo declaro en este auto que se notifica así al

Veo con presencia de la escritura
del Sr. Dn. Florencio Serrano Alcalde
2º Juez de 1ª Instancia
interino de este Partido y léi
mé con la misma asistencia con
quien actúo doy fé.

Florencio Serrano

ante mí
José M. Chaves

Secretario

Mandamiento habiendo mandado librar de la Escribanía de Provincia al Señor Pedro Martinez y
Mendo presente la escritura de
Poder de la Testamentaria de
el acto anterior y entendido
dijo la oye y la firma conforme
ante mí por ante y el Juez actuan
te por ante y el anterior

SELLO SEGUNDO DE CLASE

Habilitado por el Estado para la Aduana marítima del puerto de Santander, en el Departamento de Cabezón, para los años de mil ochocientos ochenta y cuatro y mil ochocientos ochenta y cinco

Mitad de peseta

Pablo de la Guardia

Yo declaro en libertad de la orden respectiva al objeto de la fianza y para constancia firmo con mi amigo el fiador y de mi asistencia.

Florencio Serrano

José de la Rosa

Vd.

Fdo.

José L. Cobo

En la obra se cumplió en lo dispuesto en el auto anterior, y se anotó esta causa con la de 19 de Julio y 1ª sentencia dictada

Florencio Serrano

Ahora que son las nueve de la
mañana del dia dos de Abril de mil
ochocientos cuarenta y cuatro, yo Jose'
Ignacio Alcalde primero Constitu-
cional y Juez de primera instan-
cia de este partido á cabo de recibir
del Señor Capitan de Puerto D.n
Pedro Navarro, la declaracion, toma-
da a unos estrangeros, incluso el Piloto
de la Mision. Que sobre que en ella,
contenidos en la Fragata Ameri-
cana Bandalia y Juan actual
la verdad de este hecho mando la
Cantar este auto cabeza de proceso di-
ligencia tenga y de mas diligencias
que se practiquen se examinarán
los testigos que pudieren Ser

Habiendo [illegible] por la Aduana [illegible]

[illegible] para los años [illegible]

Mexicana.

[illegible]

[illegible] solidos y sandons del [illegible]
gregandose a esto los expresados decla-
cion y oficios de remision an-
tes del Juez mencionado lo
dicente mondé y firmé en
to de mi asistencia y cantor de
ocho. Patitz
(Jph de Trueba)

(Rubric)

Jose H. Cisneros

Jose F. Alvarez

En la misma dha. fue leido
recibido del Sr Alcalde 2º Cpl.
Florencio Serrano los actuaciones pra-
ticadas por él, de reconocimiento en
la casa del extranjero Jose Hamm
constante de tres Patitz e
oficio que al expresado Sr. Alcalde
dirijio el Sed. Capitan de

Puerto y el adicio de remisión
y diciendo todo a este auto pro-
veido dijo la inbestigación, que
sabia, bisto esa en claro la
verdad dijo el Juez mandó
lo mandó y firmó.

José de Arnedo

José F. Flores

Habiendo estado suspendido el
curso de esta causa desde el dia dos de
Abril que remitió la comunicación
el Sor. Capitan de Puerto, por este
el Juez ocupado en asuntos no de
menos importancia, y que haber-
sabido varios dias Festivos, hoy que
no lo estan procedio a tomar las
inbestigaciones necesarias: el espresado

SELLO SESTO DE OFICIO

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cinco y mil ochocientos cuarenta y seis.

M. Habilitado.

Pueblo de la Guerra

Juez hay mucho de Abril del
presente año en la ensenada
y firmó!

José de Arrillaga

(Rubric)

ass.o

José A. Chaves

ass.o

José F. Alvarado

En el Puerto de Monterey
á los diez días del mes de Abril
de mil ochocientos cuarenta y cinco
hizo comparecer en este Juzgado
mi cargo y al marinero de la Goleta
Nacional Californio Franco de
Silva á efecto de tomarle su de-
claracion indagatoria, y juramento
en forma de Dro. Leida le fue regun-
tado por su nombre, edad, estado

la declaracion que tiene dada
a' fs siete, ocho, y nueve dijo:
que es la misma y que se ra-
tifica en ella, y por lo que
Hechole cargo por haber tomado
un novillo pinto de Jusco de la
propiedad de Sol. Pran.co Arroyo
segun deponen los testigos dijo:
No haber tomado el dho novillo
sino haberlo arriado en com-
pañia de sus dueños segun tiene
espuesto.

Requerido como niega el cargo
anterior cuando consta de autos
haberle encontrado cuando el Notifi-
cado referido y él mismo lo dice
en su respuesta antecedente- y
como es que habiendo sucedido es-
ta tarde al otro dia &

SELLO SEXTO DA CINCO

Habilitado por el Subalterno de la Aduana marítima del puerto de Monterey en el Departamento de California, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Manuel Victoria.

Pablo de la Guerra

Manuel Dio. Rodillo muerto en los alrededores del mismo parage donde le encontró Don Juan Ramon de lo que puede inferirse ser él el autor dijo que no fue en la tarde cuando encontró a Señor Juan Ramon Señor cosa de las doce del dia y que oyó decir este le dió Salvador Robello. Tambien presenció que este y los Vecinos le metieron al monte y que el Capitante le retiró a su casa sin seguirlos por alcanzado del caballo en que iba. Hecho todo cargo como es que dice su caballo estaba cansado sin no de ahí que del establecimiento de San Carlos, donde él

Vivia al Rancho de las viejas
en cuias inmediaciones se encontró
los Vueyes y el Rocillo solo hoy
la distancia de una legua poco
mas ó menos dijo que el motivo
de hallarse cansado su caballo
en tan corta distancia fue porque
que ese mismo dia llego á este
á la casa del exponente su tio Ra-
mon Martinez despues de haber
comido mucho por lo cual el
caballo se hallaba entumido.

En tal estado y en virtud
de no aparecer mas cargos contra
el declarante mande suspender
esta confesion para continuarla
siempre como y cuando con
venga lo que firmo con

SELLO SESTO DE CINCO

Habilitado por este Sello por la Aduana marítima del puerto de Montevideo en el Presupuesto
Cuarenta, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco
Montevideo

el procurador y los de asistencia.

Florencio Serrano

Jose de la Rosa

Jose A. Chaves

Doy fé que el presente Juan Martinez fue devuelto á su posicion con la legalidad correspondiente y p.a que conste lo pongo por diligencia

Florencio Serrano

[illegible]

Monterey Octubre 14 de 1843

Vista la sumaria causa formada contra Gil Sanchez en este Juzgado de 1ª instª de esta Capital: en estado y sentencia en atencion á parecer por lo practicado que el referido Sanchez solo es reo de homicidio casual y atento á lo esplicado en el Art. Fiscal se revoca la sentencia del Juez 1º inst.º absolviendo en definitiva á dicho Gil Sanchez y como hacen en el mismo Dor Fiscal pida lo conveniente de todo con el recurso que [illegible]

SELLO SEXTO DE OFICIO

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey en el Departamento
de Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Monterrey

Pablo de la Guerra

desterrado exigiéndole al Juez
conste en forma haber cumplido con la expresión
doscientos pesos á la viuda de Dom
y al mismo Juez comunicará esta
disposición á las autoridades del
punto de Santa Cruz para que
impidan al referido Sanchez su
tráfico y permanencia en dicho
punto y uso de los derechos de
un Ciudadano Libre

Juan Bautista [illegible]

J. Martínez Ramírez

Srio

Devuelvo á V en 46 fs. la causa criminal contra Luis Sanchez, para que obre por su conducto los efectos á que se refiere la sentencia de vista, y determinacion en alza de este Supr. Tribl.

Se servirá V. acusar el recibo.

Incontinenti recibo y doy cuenta, dió cumplimto de la superior disposicion

Dios y Libertad Monterey 15 de Octubre de 1844.

Juan Alvarado

(Rubric)

(Rubric del Sr. Secretario)
Manuel Escobar

SELLO NUEVO DE CELTAS

SELLO NUMERO DE CHILCO

SELLO SEXTO DE OFICIO

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de Nuevo León, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Monterrey.

Pablo de la Guerra.

SELLO CUARTO

Para los años de mil y mil ochocientos

DE OFICIO.

ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Revalidado para los años de 1842 y 1843

Antonio de Ulzio

[illegible]

[illegible] vicente [illegible] bendido a bende [illegible] Ulzio vecino [illegible] y de mi vecindad C. Francisco Serrano [illegible] dos, de vecino [illegible] dicho [illegible] dicho [illegible] y dijo: que por los que forman los apoderados y mancomunados del Ylustre Ayuntamiento Publico para que abajo [illegible] de [illegible] que no [illegible] ad y conocimiento con [illegible] dicho Ylustre Ayuntamiento [illegible] C. [illegible] C. [illegible] Alcalde [illegible] atrevido y verdadero de que estan [illegible] de [illegible] de los [illegible] [illegible] [illegible] los [illegible] por [illegible] la [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] ciones que [illegible] [illegible]

Tribunales de la República.

[illegible] requirido por el Gobierno de
[illegible] una de a buena
conducta que siguió, alterando muy
vivamente la tranquilidad de los habi
[illegible] y
por último á que Sancho, no era
del Veldugue con el fin de dar
muerte, sino de imponerle respeto;
Atto atento á cuanto ha referido, a
que en lo necesario me refiero, y
[illegible] que contra el referido
D.d Sanchez Muñoz, debo de condenar
y lo condeno á veinte leguas de des-
tierro [illegible] si la sentencia por
el [illegible] de diez años: y mas le con-
deno en que dé a D.a Concepcion
Zamora en doscientos pesos mensuales
desde Viudez y [illegible] dos
á los hijos de Segundo Robles sin
[illegible] que la Madre contraiga segundo

[illegible] dos [illegible]
[illegible] dos [illegible]
[illegible] dos [illegible]

SELLO CUARTO

Para los años de mil y mil ochocientos

DE OFICIO.

ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Destinado solamente para los Juzgados y Tribunales de la República.

Antonio de Dios

Ramón

Rafael Vinto

Antonio Davila

Gil Sanchez

Florencio Segura

Rafael Vinto

Antonio Davila

SELLO QUINTO MEDIO REAL

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Mi Heliorena.

Pablo de la Cuesta.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos

Documento No.

En consecuencia de la orden [illegible] el dirigirme, con [illegible] y lo q. dicen [illegible] y q. continuando en su contenido he hecho comparecer á Eugenio [illegible] y enterado de mi voto le he hecho las preguntas siguientes. Lo [illegible] ligor y dijo que [illegible] de juramento. y dijo llamarse [illegible] el rancho [illegible] pronunció bajo [illegible] trato con el [illegible] dijeron en [illegible] con [illegible] q. [illegible] declaro ser [illegible] y [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]

SELLO CUARTO UNDIO MEDIO

Sello de [illegible] por la Aduana marítima de [illegible] en el Departamento de [illegible] para los años de mil ochocientos [illegible] y siguiente [illegible]

Valor [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

Mariano Duarte

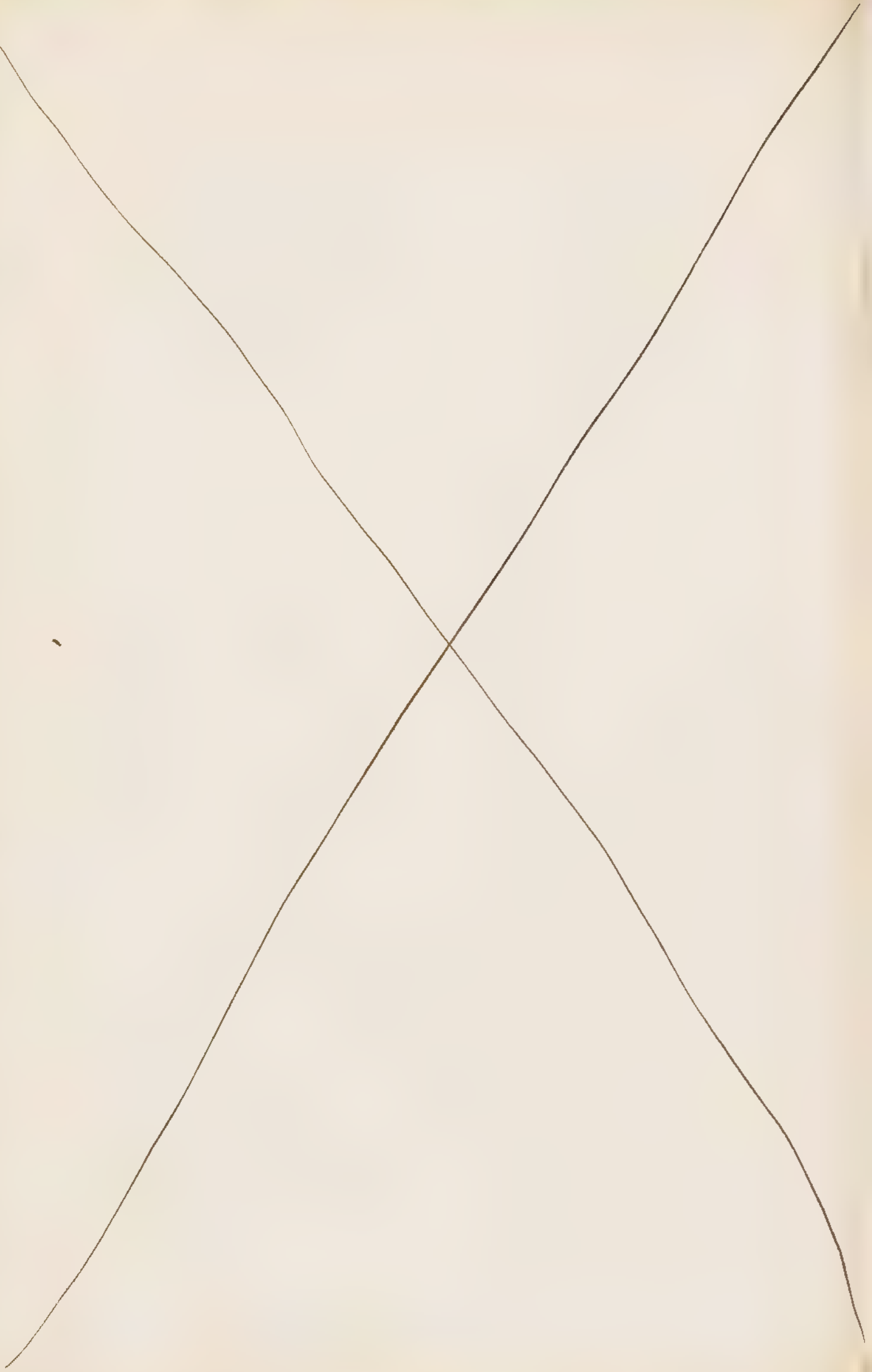

E. Mano. J. Provincio
nal de la Alta

Hoy, q.', los desgracia' nos encontramos muy
tuos ente divididos, se llegado el dia Mar-
cado p.a comenzar el empadronam.to de los Ciud.
que deben votar p.a cubrir la vacante
nas elecciones se depus.to del Sobern.or Sing.r
de Mino.s Cedeno (segun la ley de 12. de Junio
de 1830 dada especialm.te p.a este caso y Jeni
trej) y Mayordomo de Aguat.s Prudencio
Pelaez dos cumplidos. Lo de Anun
to fue Notorio, pue dho Alcalde a dec-
clarado, que estoy dispuesto a continuar la
ejercicio de Juez. Prim.o con.o: y a fs.
q.' no protesta de 16 de Nov.e de este Año fue
en circunstancias q.' hoy a dejar el Mun.o
J.o Celis Armas, en el Cual, por fin tuvo en
Efectiu hasta las Resoluciones Supremas. S.
bien q.' Redimido a un menor espacio de tiempo
pero sin menoscabo en lo civil (segun el
Tratado de gracia celebrado con el Jefe del Ex-
pantrimento en Capt.e Agustin D. Ja-
Moreno) ya por q.' el Jefe Polit.co nombra
do p.r la Excma. Diput.n no ha tomado
posesion y de continuar la Prevencion q.' se
le han hecho el Juez de Paz en

dos Cedes, en la Villa de Ler

[illegible] Ayuntam.to de Sant.e
Guadalupe: ya fue fin que q.l la misma
[illegible] Comisario
[illegible] prezinio, no hizieron en practicarse
en q.to de 18. á mismo tiempo, en q.e
se le guardo [illegible]
Alcalde no hacia fe. no Nueva talvez
se Acordo, pues cuando el Jenio, fue
Diputa del Pueblo [illegible], se opuso a que
dho Reglamento en los Pueblos [illegible]
[illegible], no fuese prezindir de su Art.o
Asi pues, resto a ese Ytte. Ayuntam.to
[illegible] sobre Eleccion de Alcalde Constitucional
y el Art.o 6.o siguiente.

1.o Los Ayuntam.tos de Mord.a
N. L. de los Arg. y el Pue Guadalupe
practicaron [illegible] hoy tocan pues
dispuesto en la mencionada ley
[illegible] de 1832; pero no Concejos y
[illegible] cundancia se celebraron en
Mex [illegible] del pueblo de
los Angeles, prezindiendo yo de este
hasta el Art.o 51., y de q.e me remi
[illegible] Ayuntam.to de q. hablan los
57. y 58.

2.º El Jefe de gob.º de la Plaza del Norte
se servirá disponer lo conveniente para que
y de los Jefes de Milicias
y de las Milicias de su Departam.to se pres-
ten alos Ayuntam.tos de Provincia, cuando
ocurrencia q. en las Juntas de Elec Depar-
tamtal sea de su mando, se celebren
á los q. tengan voz de dhas Elec de Pdos
cada uno en dho como Elector. Hos. m.s
en dho. reuniendo las dhas
dos Elecciones q. son la Depctiva ley de
Pprovincia.

Las Elecciones de Diputados y Pro-
vincia corresponden ab Provincia en ca-
da Pdo y
Jefe de la Po-
blacion cabeza de Partido, y en
las de esta los Alcaldes de Sta Barbara
y S. Pedro á 40. leguas de cada uno
y á dha de la Costa y Pdo de S. Pedro,
no asi la de Monterey q. esta en cada uno
del Pdo.º y puesto de su nombre, y para
todos tiene q. reunirse en dha Villa
ta respectiva, seg.n corresponda en las
dhas Plazas Fuertes y de Armas Ayuntam.tos se
hacen Electores, y para ser Diputado por este mismo
Pdo los Ayunt.s de Monterey, que estén
en dho q. en los Ayunt. de

dos veces para la dha Elec de

se nombraron, los Procuradores que
por no haber jurado Constitucion
fue a virtud de un Decreto de

Ultimamente nada tiene que oponer
lo dho. pues los apuntamientos
mas, antiguos que los modernos, y q. ha
calumnian Declaran q.r Capitan
dey, y Dn. N. N. q.r fue lo q.e
el principio, y por otra Persona q.e
te, en el Dia de hoy, la Decima. Dig
pedio q.e Copias de Autos se le V.S. de

Proveer

Lic.do N.e Ayuntam.to dho
Firmo en Ayuntamiento los quatro
Contadores del Numero q. le obran en
Judicial q.e doy de la Patria Obra
Domingo

Dios y Libertad Pto. de S.D.
3. de Stg.re de 1832

Lic.do N.e
Corregidor

Al Ilte. Ayuntam.to
del Pto. de Monterey

En Montevideo de la Nueva Helvecia
a los Tres días del mes de Julio de
mil ochocientos cuarenta y cuatro,
Yo Hermenegildo Silveira Alcalde 2º
Constitucional y Juez de 1ª Instancia
Interino Departamental de Colonia
Hago constar: Que el Señor
Juez de Paz Don Juan Bautista
Tavares tiene Reunida en la
Guardia del Batallon Fija á
los individuos franceses llamados
el uno Gaston Donatien y el
otro Pages, aprendidos el Primero
en la Tarde del Domingo Treinta
del Pasado, y el segundo el Lunes
1º del que rige por haber
sido llamados Gaston Donatien
a la Casa de D. Juan Olgen
en reclamacion de cierta Suma
de pesos que se debia de en

trabajo / y el Licenciado / recibió de dependiente. Mas como / hacia haberlo el indulto / de Juan / y Luego / Juan dio parte Vg. / y fue / aprendido, y Vg. / dispuesto / la muerte del Pedro / dominado con una / pistola / de cada / mano, con carga de dos pelotas / y / dio / / Fernandez sobre / / cuello a / Juan, / Luego / que / logro / quitarselo Daniela con gol- / de espada / y / Juan / inmediato / a dar cuenta al regidor de / todo / y Luego / Juan / bien / Vg. / y / Comparecio ante / mi / y / dijo comparece a / Vg. / y / Luego / y / Dn / / / Diego como parte de / / igualmente / Juan / y / Dn / / Vicente Cortes y Dn /

Feliciano Soberano testigo
citado y juramentado sobre
la causa la fiscalía expresada
la acusación dijo—
Ser la misma que cargaba
la noche del Domingo como
le hizo cierto. Ratifica de
la confesión que hace del
hecho atribuido solo a Ramón
Reyes. Vista la exposición
de los testigos que dan de con-
formidad con los referidos y re-
sultando los dos individuos pro-
cesados ser desertores del Regi-
miento llamado la Unión
mandé con forme al art.°
26 del Decreto de 1823 que fir.
el Ex.mo Gobierno de armas
prohibida y el recordato de

declarado en la [illegible] acción
permanecer [illegible] indefinidamente
prisioneros detenidos en el Batallón
Fijo y destinados a los trabajos
de él hasta que se forme
el Juzgue de Primera Instancia
que le haga en la Plaza
sea que le han entendido
en ella en virtud de no estar
distribuidos en el país con
requisitos de la ley, lo que
acta firmamos con migo los
partes declarantes y los testigos
citados. Florencio Herrera

Ernesto Arraiz

Ygnl Zárraga

Felicio Sabaraud

Manuel Castro

pleo que la adición, segun consta
por una obligacion hecha en el
Juzgado de 1ª Inst.ª, que presentó
hoia 1ª dem.ª demanda fué el de-
mando, pidió la ampliacion del
plazo. Fº el pago de 1ª constó
hasta el mes de Agosto del pre-
sente año, el que le fue con-
cedido en la obligacion que Val-
lander a fº, tenia responsable
a los cargos que el espresado de-
mandado — le hago fº contra
cion firmé en la de mi asis-
tencia no siendo el demandado
fº ni dijo no saber.

Marcelino Enciso

En Montejo de la Vega
[illegible] a los veinte y nueve
del mes de Mayo de mil ocho
cientos y cuatro, ante mi
Simon Alcalde 2º y Juez de
instancia, y ante los testigos
asistencia con quienes actua
la forma establecida hacen p
lente Dn Mariano Marcos
Dn [illegible] Lerma C. Lechuga
de esta jurisdicion y vecs, pa
dre de Gonzalo, demandante
Segovia al presente el cum
plimiento de una obligacion
otorgó en el mes de Abril
año próx. ante el Juez de 1
instancia autorizado por este
por la que es deudor Castro
Lechuga de la cantidad de mil
ciento [illegible] reales,
cuenta le tiene abonados
ciento [illegible] pesos cuatro rea

y le dale noventa y ocho pesos, cuatro pesos siete reales, en lo que le haya conforme d.ª Mariana Castro en virtud de dho. Juzgado obligación que dize le ha hecho y obra en poder de Sr. Lockey y le compromete voluntariamente a satisfacerle la cantidad de trecientos Castro once pesos seis reales en semillas, frutos y otros frutos del Jarion, entos a otros frutos del Juzgado a razón de plaza p.ª cada uno de Agosto y todo el dho. y igualmente le obliga a dale y pague la cantidad de 699 pesos en libros y Libros en la forma, matrizadas p.ª el mes de Julio del presente año. y principios de Agosto. y lo firmo saber firmar lo hizo a su ruego y a ruego del Sr. Jose Alberto Chaves.

Florencio Serrano

A ruego de Dr. Mariano Castro. José A. Chaves.

En Gibraltar á diez de Julio de mil
ochocientos cuarenta y cinco, ante mí Escribano y
Alcalde 2º Constitucional, y testigos de
instancia infrascritos, se presentaron
personalmente los vecinos de
dicha Plaza Lazaro Soto, Guillermo de
Negro, Francisco Rico, y de Jesus de
Campo Bonifacio Olivenza, todos
los cuales manifestaron que
de blanco y colorado, desde cerca
la mitad del lienzo, y en cima
de luego lienzo rodado Rico, en
de la derecha, y en medio
blanco, franja, luego divisa
también de luego presente de
Diputado Lazaro Soto en la
que habia sido de la derecha

de L. Jose Cuesta, y que la
Viuda en su consentimiento
Obl que tiene en la Testamentaria
Juarez como en primer lugar
dos fincas sitas de una bodega
que le adeuda Vda, el citado
Guillermo el Negro Melamen-
dez como de fiador en segun-
do lugar de la misma que
dejo Testimado en el
Rancho, y que mas bien
pruevan, espresando haber recibido
dho. Dinero del mismo Juarez en
Compañia de un Tio que tiene
en la Poder, los que fueron
le habian entregado en prenda de dho
Dinero que le mutuo en tiempo
Anterior. Y Asimismo declaran
los Testigos de esto Juicio

y habia hecho la misma cosa de
Dn. Estevan Soto, testigo ci
ser Lazaro Soto, y en virtud
inabenigable de los hechos pu
la Enemistad de litigantes, q
le hacen, de suerte, que le t
distante, y otras circunstancias de
Comparecer determiné, y lo
sure como termino Medio,
que Guillermo Zarner es
tid de conocer haber mi
el Buey de Lazaro Soto
hacerle pago de deuda ate
tiendo tambien en la posi
que le haga como empeñado p
venga, y en consecuencia de
ser Dor. Zarner haber m
tado el Buey que reclama
pero todo luego le pago

[illegible] presente, en compañía de abo-
[illegible] los Cuales le vendió [illegible]
[illegible] Casilda, que el referido
[illegible] y le [illegible] obligue a Lázaro
[illegible] Vela, una orden para que
[illegible] Sr. Antonio Tafur le entre-
[illegible] [illegible] dos?
[illegible] [illegible] maíz-
El dicho [illegible] de la cultivo
[illegible] [illegible] Administrador [illegible] en di-
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] hagas
a Nicolás el valor [illegible] [illegible] luego
entregue dos fanegas y que
este Juzgado libre orden á
[illegible] Gregorio Castañeda
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] para
en cuyo [illegible] devuelva la haga para
[illegible] entienda la mitad de la que
[illegible] para hasta completar dos-
[illegible] cientos que debe [illegible]

y haber hecho comparecer al
Dⁿ. Federico Soto, testigo ex
Juⁿ Lazaro Soto, y en virtud
inabrogable de los hechos y
la Inutilidad de Citaciones q
se hacen, de personas que se

ue de ...
l Buey de Lazaro Soto
hacerle pago de deuda ate
tiendo también en dicho
que se haga como empeñado y
Deposito, y en consecuencia de
Señor Dⁿ. Javier habiendo
tado el Buey que declara
Pico Cuello Cuero se hay

presente, en compañia de dos
testigos de vecindad, llamados
Lisalde, que al infrascrito
juez mayor entrego a Lazaro
Soto, una orden firmada
por D.n Antonio Tapia de entre-
gue dos suertes, que dho.
Lazaro Soto, hayan mani-
festado en dicho dia
hora: Que firmo Salvador
Pico el valor de dho. cuer-
po, que hayan sido y que
este Juzgado libre orden á
D.n Gregorio Castañeda
en cuyo tenencia se haya hecho
entrega de la mitad de los gas-
tos causados en dicha
suerte que deben satisfacer

[illegible] Domingo [illegible] negro Jesu
Alemno no tiene lugar a declar
en virtud de saber residido en t
mano con dho Jesu hago a D.
Franco D.g. segun consta del
Certificado firmado p.r el cur
que le mando agregar a este p
con lo que le concluyo y firm
no haciendo los presentes para
J. D.s Guillermo y testi
no saber los demas.

Florencio Serrano.

Guillermo P. Gomez.

[illegible] con [illegible]

En el Puerto de Monterey
a los veinte y nueve dias del mes
de Marzo de mil ochocientos cuarenta
y cuatro, ante mi Jose' Arcadio
Alcalde 1º Constitucional y Juez
de 1ª Instancia, comparecio el Sr.
Jose' Feliz a efecto de que se verificase
el Juicio de conciliacion que demanda
contra (D.n Isidoro Guitton sobre
pesos que le hace de cargo de
una emillion que por orden de Sr.
dieron a un cabalo de su pertenencia
y habiendo comparecido ambas citacion
de estilo hizo saber el referido Jose' Feliz por
hombre veano D.n Isidoro Gonzalez
y el demandado ser de igual clase D.n
Juan Castro, se verifico la demanda
y contestacion espresando libremente sus
respectivos ajustes,

Solicitud. [illegible]

En Montevideo á diez días del mes de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, ante mí Escribano y testigos, se presentó el Alcalde de la Capilla de Juan Lacalle, y dijo: que en virtud de comisión que le ha conferido el Juez de 1ª instancia de este Departamento Dr. Juan Francisco Giró, para recibir cuanto informe sobre la conducta y procedimientos del Sargento de Policía Don Juan Diaz, que se halla en el establecimiento de Don Juan Allan en el Arroyo de la China, se ha presentado ante él el estrangero Juan Allan, con objeto de ser oido sobre una demanda que tiene entablada contra el Sargento Diaz, y en virtud de lo mandado por el Juez de la causa, se ha constituido en el referido establecimiento, donde se ha hallado al Sargento Diaz, y habiendo hecho saber á Juan Allan que se hallaba en el Juzgado para ser oido, se presentó ante el Alcalde

solicitando la presencia de dho. Brozo
q.e medio de una cita p.a notificar
q.e indebidamente debia de presentarse ante el
Juzgado de 1.a Instancia: lo q.e no hubiera podido
q.e acontenciera estando a respetar la
segunda cita la q.e no cumplio con indebimien
cia tirandola contra el suelo, q.e
en la Carcel le mando decir. No
queria obedecer: Que para sostener
sus providencias q.e tiene respetar
solicito del Comandante de la Guar.
dos soldados p.a q.e lo condugeran de
Juzgado lo q.e se verifico, y q.e a su
llegada fue amonestado debia pre
sentarse al Juzgado de 1.a Instancia
para satisfacer a los Letrados q.e lo dema
daban, y q.e antes de eso debia q.e la
falta q.e habia cometido de no cum
plir a los dos citas q.e le hicieron es
presar a los dos citados, a lo q.
contesto con voz descompasada, q
yo no hera capaz de ponerle en
Carcel, y que solo q.e estar

de Juentas, a' dentro me tolerada muy
bien yo reiterada deberi de [illegible] subsin
el arresto, me tiro' una bofetada la
que no contegiria dar p.r hallarme
y. escaviando, y. en seguida tomo una
silla en los manos para tirarmela
alla lo que no verifico p.r hallar
presente el auxilio de los ranchos
y y. solicitando de nuebo el auxilio de
la Jeu. fue conducido a alla, a'
donde en presencia del Teniente y
demas soldados me tiro' otro rezio golpe
como lo acreditan los Certificacion
de D.n Juan Guilarte y. Juan
Martinez, dadas p.r D.n Sal-
de D.n Canuto Borondo los que
originales se hagregan a' este Juicio
que todo esto atraque y. sabian hecho
pedamo no tanto p.r su persona
cuanto p.r el empleo que ejercia
En vista de lo espuesto y de
la declaracion que hace D.n

Dixo de encontrarse incapaz de
desmentir los Cargos que se hacen
aun sin embargo de haber presentado
como testigos presenciales del hecho
al Cabo de la Compañia de Caballería de
S.n Juan Juan Lara, y al Soldado
de la misma Delgencia Salazar de
tenido ahora usando de las facultades
que me concede el Decreto de 6 de
Septbre. del año 1.º Sentenciar a este
individuo a Cuatro meses de obras pu
cay, debiendose comenzar a contar el
tiempo desde el veinte y dos del presente
q.l fue cuando se recibio en este de mi Ofo
largo, fha. q.l recibiendo este testigo como
estos autos. Asi lo dijo el Juez infrascrito
dente mando y firma con los de mi Ofo
ais.
Antonio
Gomez

Marcelino Escobar

José N. Chaves

Inmuebles, y dueños la actual y no
tenidos que ofrezcan de este trastor-
nos que sobrevengan los comerciantes,
y particulares, no tiene efecto el
bien deseado, y sí embargo de los
muchos medios que se proponen para
poner este Ptre. Ayuntamto en
en que tiempos tendrían el resultado
de no disminuir [illegible] lo que
visto del Decreto [illegible] el Comi
Sr. Presidente de la República y remitido
a este Ayuntamto por el Ministerio de
Justicia e Instrucción pública, este
Ptre. Ayuntamto q. desea medio de
le queda que proponer es la obser-
vancia observancia del citado Decreto, en
razon a los pocos formalidades que
[illegible] tienen que observar
para la sentencia de los delincuentes

Illmo. Señor
Dn.
Dn. Mariano

En Mexico de este dia 2 de
Enero cuento al Gral. Ayuntamiento
de esta Capital, por Secretaria
la nota oficial de V. S.ª de 31 del
6 del corriente por la que de
orden del Escmo. Sr. Gobernador de
este Departamento le pide el mismo
parecer de los medios que estimen
convenientes para evitar la sobre
Cuerda; y ha acordado esta Corporacion
se conteste a V. S.ª que para el mejor
conocimiento de S. E. que se pre-
cisar cada uno de los medios
que se consideren estan en
peracion a motivo de entre
mto que sobre el Comercio
las formalidades que se

En el Cuartel de Monterey Capital de la Alta California á los cuatro dias del mes de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, ante mi Macedonio Estevan Juez de 1ª Instancia de esta demarcacion comparecieron Dn Felipe Vazquez con su hijo Pedro, demandando á José Gabriel Espinoza por haber recibido algunos golpes de este sin motivo ni causa alguna, Espinoza contesto que estando en su propia casa en compañia de Jesus Soto y Pedro Espinoza este tenia en las manos una vigüela y él esponente un violin con que ambos

le estaban dibirtiendo, que
repentinamente entre el Jose
Pedro Vazquez y arrebatandole
la Vigueta de las manos,
le dalió con ella fuera
fuera, que inmediatamente
el que espone salió en pos
de él. para precaverse de
algun golpe que le diera
hubiera hecho, y la contestacion
de el fueron insultos por
los cuales se formó entre ambos
la cuestion en terminos de
haberse dado de palos y cuchillazos
que a la vez de haberse retirado
el espresado Vazquez para su
casa, dentro de pocos momentos
volvio de regreso trayendo con
migo al dho Padre Felipe
Vazquez que viendo el riesgo

v 1v

armados de una fuente, con los
que lo acometieron y le hizo pre-
ciso a tomar otro con el que
logró defenderse un tanto y dar
uno que otro golpe a uno
y otro lado y que esto fue des
pues que logro a ver tomado
aliento de un recio golpe que
el expresado Felipe y Pedro Barg.z
le dieron - en la cabeza. Ambas
partes acordaron sus respectivos
hechos. Vuelto que lo fueron los
dichos Felipe y Pedro Barguez Dr
dijo q. lo hacia y hizo. Despues
dijo Dr Jorge Allen que en
bien cumplidos de la merced q
ordenado el examen de testigos pre
sentados por una y otra parte
fueron de opinion contraria
por lo que dispone dejar a

Salvo mi voto por pronunciado
en el término de ley. Y en
orden del mismo mando de la
Facultad, se cumpla el Decreto
de 6 de Abril del año próx. he
tenido a bien sentenciar en juicio
Verbal que Felipe Paz, cuya
entere al Juzgado actúa fuera de
multa, que Pedro, incurra en
mes de obras Publicas y que
José Gabriel Espinoza, a quien
dia, de igual prisión pas
y recibirán este castigo corrigan
estos abusos. Dado y F
Referido lo mando y firme.

Marcelino Escobar

Manuel Espinoza

Jorge Allen

José A. Chavez

Domicio

/.

/ / /

SELLO TERCERO — DOS REALES.

PARA LOS AÑOS DE MIL Y SEIS Y OCHOCIENTOS — OCHOCIENTOS TREINTA Y TREINTA Y SIETE.

José R. Estrada

de una herida causada con arma punzante en las inglés con dirección a la vejiga y hallándose peligrosa en razón a tener [illegible] y solo una [illegible]

[illegible]

En Illescas de 16 de

presente ha venido a Illescas el Sor Ayuntamiento de esta capital [illegible] Juez de 1ª Inst. de auxilio de esa Jurisdicción de S.n Luis Obispo, y lo unido a su Rl. Requisitoria de este Juzgado de credencial hª, y dando luego comienzo al desempeño de dho encargo. Del, de que Yo el [illegible] de 18 de [illegible] Fdo. Dn José Ortego.

[illegible]

diligencia y firmo con [illegible]

de una herida inferida con arma punzante en el inglés con direccion a la vejiga y bastante peligrosa en razon a tener tres pulgadas de profundidad y solo una de diametro, y [illegible]

treinta y tres dias del dho mes
año. Siendo presente el Vecino D.
y testigo citado y
y juramentado
ofrecer decir verdad en lo que supo
y fuere preguntado y siendo
por el tenor del dho interrogatorio
dijo ser de edad de
poco mas o menos de
y de oficio

Pregd° Que es lo que sabe á cerca de las
des y que informaron á José Sotelo el
cinto del corriente. Xpo. q
to. Que declara á Caballo mirando jugar
del hochal en compañia de Arredondo
q. dho Sotelo tambien a Caballo y
y
juego de algunas palabras q. se dijeron
Ramos dijo Sotelo q. ha se bida, á
sto q. Arredondo sacó una especie de
ble chico de debajo de la manga del jus
e que traia al ombro y diciendole a
al otro loco de dos con siguela, y
q. declara está en la creencia q.
tiró con intencion de ofenderle, sino
q. mas bien la casualidad hiso y
hiziere.

A lo 2do Que sabe q. Arredondo y Sotelo no
dicho alguna viña antes, ó si estaban
hebrios, y q. personas estaban

Contada hoy 3 de Marzo.

go constante

papel comun

Pasado de Pax. 1.
del Protocolo de Abre J

Cumplido a lo mandado por S.A.x Jg.a de el Sello-
rio Provincial
y las diligencias
practicadas con-
sta del dorso un ba
jo que le dio al
Pndte. 1/11 a 27 firma, aba
jo, el cual se ha
ya bastante de-
tallo de la pena
y fianza anteriores.

Es quanto ocurre
en esta Villa de Pozo Blanco en
dicho dia.

Antonio Jiménez
Francisco de Paula Jiménez
Antonio Jiménez

Y Libertad
Valle de S. J. é I.
22 de Br.

largo constante

papel comun

del sello

[illegible] en este Juzgado de mi cargo constante
de doce hojas escritas en papel comun
por un solo lado en el anverso del sello
que corresponde. Doy fe

[illegible]

[illegible]

sean en este Juzgado de mi cargo constante
de doce fojas escritas en papel comun
y no [illegible] del sello
por corresponder. Doy fe

M. Escobar

A

Juan Nepmo Maldaniaga

[illegible] viente [illegible] cerca de los [illegible]
y le rogaron diga: que [illegible] con
[illegible] que [illegible] compañ [illegible] Joaquin
Vasquez. a la Costa del Can[illegible]
Estaban tomando ropa del dicho [illegible]
lo los dos q. Recivieron y junto con
estaba [illegible] de nros Padres Jesus y
[illegible]
[illegible] q. dezpues vieron q. venia u
[illegible] de mar y sumergió al u
dispuesto [illegible] y [illegible] golpe
[illegible] la cabeza en alguna Piedra, p
[illegible] q. salvó a nado y q. [illegible]
Gonzalez y Jose Ant. Rodriguez de n
varon Buscando, q. viendo el q. dec
y algunos otros q. estaban allí q. n
los dian Salvarlos Como á ayudar a
[illegible] el bote al agua y viniendo
bote [illegible] se [illegible] [illegible]
[illegible] a nadie por q. se [illegible]
a nados

[illegible] [illegible] [illegible] q. [illegible] sobre [illegible]
[illegible] [illegible] q. [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

diendo se le entreguen los títulos
en virtud del abandono de la
finca y al mismo tiempo
que le pertenezcan se tenido á
bien en virtud de la convicción hon
rada y propiedad de el nombrado
Propietario y tenedor de dhos. títulos
mientras que el referido jurado
presenta las fianzas necesarias y
certificaciones de la buena conducta
q.e se dedos necesita q.e el Juzgado
V. en union del suyo Constitucional de la
Villa D.e San Rodrigo a juicio en
vista dho. oficio al Rancho llamado
Laguna de las Calabazas formar
el Correspondte Inventario de los
bienes, de que firmado q.e V. y el
Juez y Autorizado por dos testigos

que

Juzgado de
1ª Instancia

Hallandome Instruyendo
una Sumaria en averiguacion
de las Causas que ocasionaron la
muerte de Juan Romero
como este murió sin hacer
Testamento, y dejó algunos Meno
res Cuatro desgraciados hijos, pues
to abandonados por la madre
que anda extraviada, Siendo mi
deber cuidar de los Meno
res, y haciendo Presente
Anselmo García Padre del
finado Juan Romero

me remitirán original pára agregar al espediente pudiendo V. S. pasar al Juzgado de la Villa con copia testimoniada. = Espero se sirva V. admitir este encargo en obsequio de la humanidad y me congratulo prometiéndome sirva en cumplimiento de V. para con V. Saludo motivo le ofrezco mi consideración y aprecio. Dios y L. Monterey Mayo 21 de 1844 = A. de V.

Sebastián Rodríguez.

Alcalde de
la Victoria

Con fha. 21 del que rije
dirijí a V. un oficio Nº. el que
le avisaba haber nombrado Nº.
depositario de los reos del bando
Juan Romero, a Dn. Sebastian
Rodrigo 2 mas habiendo reci
bido hoy un oficio Nº. el que
le incluso original
le mando de este encargo manifes
tando los motivos que le asis
ten fha. ella hasta V. fl. fho.
reúne los pedidos, Sr. Alcalde
Garcia, pero siempre con la
intervencion de D. Sebastian
Rodriguez, luego inventario or
ginal firmado Nº. V., con
el intervine de fho. Sr. y
autorisado Nº. dos testigos de
asistencia, me remitirá V. a la ma
mayor brevidad.

Dios

En mi citada nota ordené a
V. remitiera luego al momento
en clase de preso, a Dñ. Juana
Hernandez, citando también como
testigos ó relaciones con algunas
personas V.r conocimiento así a la a
cusada del sumario, que estoy ins
truyendo en averiguacion de la muer
te de Juan Romero, lean ó pue
da otro dia, sin que la haga V. verificar
y sin que este de mi cargo hacer
la mas leve noticia de lo que pretende
haber acaecido, pr. lo que le hago a V.
responsable de entorpecim.to y pretende
resultar en dho. sumario sumine pu
ó mas pronto posible no me remita
a la enunciada Dñ. Juana bajo la
custodia de dos vecinos de esa poblacion
Dios y Lib. Monterey Mayo 30
S. Juez de Ac.

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

pide permiso para hacer
una Memoria y Plano de
Madera en el Arrabal nom
la Cañada verde, Que pres
en los Egidos de esta Publac
le mandó detener dhó Solici
Cancelándole la Licencia q le
sujeto asegurar el Terreno
Con Respecto a Madera
vago la Inteligencia que esta
Licencia con respecto a la Ma
dera por solo este año, Con q la
Constitución dió alguno al Tem
Dn Soln Esteban Ruiz propuso
q le mandase una Comisio
que le encargase de revisar el
Cuaderno q se Leyó en Sesiones
Vitalicio a Ynforme y Egamen de
el q fue entregado a Secretaria este
Proposicion y q Acordada vno
Varios Miembros q se dhó Co
por el Sr Presidente el Sr Regid
Dn Santiago Vbaldon y el
Dn Manuel Dn Soldan Alcalde
Dn Soln Esteban Ruiz proposició
q le Acreditase el modo de

las cuentas, razon, y demas de la clase de municipal y entrego'ar
hace el tesorero de la comisión de Caballe-
ria, para el mismo fin y fueron
hacer los gastos necesarios, lo que ad=
mitido fue aprovado.

Se leyeron tres proposi-
ciones de Don Antonio de Arcaya, para
hacer el gasto de alumbrado en el puente
y calle municipal del comercio de Mata-
morros inmediato a la casa del Sor.
Hurtado siguiente y de un farol
en esta ultima y otro en la casa de los gue
altos bellos y gastos hará con la moderna
economia posible mensual la cuenta
respectiva, lo q se aprovo.

Oido en seguida se recibió por la
Secretaria de Gob.no un oficio del gefe político
del Estado de esta capital q. el Gob.no Superior
disgusto levantar a su costa y q. la tenida la
orden de dedicar a este conducto q. hacien-
do lo subsecivo arreglar el orden de calles y hermo-
sear. se mandó archivar el oficio y contestar
recibo a la Secretaria de Gob.no dando a la vez por este
conducto al Señor Gefe Político Superior
de la conformidad los gracias por el servicio que
ha hecho honrado el Sr. Serrano proponiendo

la Solemnidad [illegible] Se acordó
también Fijar avisos al Público
p.a que los Particulares que
gusten puedan concurrir a Subas-
ta? Dedó cuenta también de
el Sr. Presidte con una Instancia
que en lo verbal solicito el Alcalde
p.e de S.ta Juan Sta D.n José
Antonio Rodriguez p.r la Plazuela sin
un vio del Juzgado que a ser
larga de acordó conceder la Licencia
el tiempo que la solicita debiendo
encargar de dho. Juzgado D.n Fran.co Diaz
del de este el Juez de comprad
D.n Cayetano Brando p.a lo que se
libraran los oficios correspondientes
Dedó cuenta en una solicitud Subas-
tada por D.n Fran.co Alvarez por
tendiendo en valor de Mintey y

Ilmo. Sor. Gob.r y Sr. Dn.
D. Domingo de Retortillo
Juez, se verifiquen el sn
to. de la tema 2.a que
de ella el Gob.no haga elig.
la persona que deva encarg.
de la Amiga que establezca
este Capitulo, Ylmo. el nom
to. de Ylmo. tema en la
sion pública citada solemn
mente con anticipacion, de
cor. verificarla asi el dia
antes dicho, y se nombro a
Comision p.a que del Saba
antecedente dé cuenta de ver
verificada la Sesion pa
a la casa del Ylmo. Sor.
con el objeto de invitarlo
se gustase concurrir a dha
de este modo dada to

el Pueblo de los Angeles
por el espacio de tres dias, desde la
Llegada de S. Excelencia

Sesion del dia 21 de Mayo
de 1824

Leida y aprovada el acta
de la sesion anterior se abrió la pre
sente dando cuenta el Sor. Presid
con un oficio dirigido por la Secre
de Gobno por el que manifiesta el
Sor. Juez del Partido de Monterey
por el Supr. Gobierno Departamentl
se hallan Amigos en las Poblacion
de San Diego, los Angeles
Santa Bª Monterey, Pueblo de San
Jose, S. Juan y Branciforte, y Sonoma los
Indigenas Christianos, que hacen el Gobno del
Departamento de Californias, y que los Padres
Misioneros de dhas Misiones se hallan
en sus respectivos destinos en el

Sesion extraordinaria del dia
14 de Mayo.

Leida y aprobada la acta de
sesion anterior se abrió la pre-
sente con concurrencia hallandose
presidente en la quien cuenta a
habile hallarse el R. D. de Fr.
Sr. del Real convocando de pri-
gue tiene en sesion del Gre. Ay
Cirpuano pr. el recibimiento de su
ilustrisima S. Sr. Obispo, pr. la
la acordó que en virtud de que
los fondos del dinero necesario
cubrir varios gastos forzosos, cu
cuita S. Sr. Presidente en la
verval que es lo que debe
hacerse en este caso, espidiendose
igualmente boletas a los fu-
les de esta poblacion para

Sesion del dia 25 de Febrero de 1822

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se abrió la presente con la proposicion hecha por el C.r Sr. Serrano p.r q.e la forma y publica en bando q.e arregle la policia en los dias de la poblacion. Le mano Santa. admitida la proposicion se aprovaron los siguientes

Sesion del dia 30 de Febrero.

Leida y aprovada el acta de la sesion anterior se abrió la presente Dando cuenta el Sr. Secretario con la licencia provincial que dió al Capitan Neve p.a q.e entre en el puerto con el servicio de su buque a pesca de la aprovacion del Ayuntamiento quedando entendido dho Sr. de

de ley dos que deven de [illegible]
seguir reglamento. Cuya licencia
fue aprovada á pluralidad de
votos. El Sor. Senn[illegible]
pidió una licencia ~~por el tiempo~~
y en esto se levantó la sesion
doce de este el Sr. Presidente
habiendo cumplido dha. licencia
dho. 23 de presente

Sesion del dia 16 de 9bre

186

Leida y aprobada la acta de la sesion
anterior el Sr. Presidente
manifestó que en cumplimiento a lo mandado
por el Juzgado Letrado de 1ª instancia
del tercer Turno del Juez Letrado
Lic.do D. Francisco Jacob Berro se habia
hecho saber la providencia dictada en los
autos caratulados "Sucesion de Manuel
Gonzalez" por la cual se declaraba
que no habiendo concurrido ningun
postor a la subasta anunciada para
el dia de hoy, debia procederse a
la venta en remate publico de los
bienes de la sucesion, por el precio
que se ofreciera, con la base de
las dos terceras partes de la
tasacion, anunciandose la venta
por edictos que se publicarian
durante seis dias en el Diario
Oficial y en uno de los periodicos
de esta Capital, debiendo
verificarse el remate en el
Juzgado de 2º Turno a cargo
del Sr. Juez Letrado Dr. D.
Luis Chagas, en el dia
que designe el Juez, que
no podra ser antes de
veinte dias, ni despues de
treinta dias, contados
desde la fecha de la
publicacion del primer
edicto, y que el
remate se verificara
en el Juzgado de
2º Turno a cargo
del Sr. Juez Letrado
Dr. D. Luis Chagas,
en el dia que designe
el Juez, que no podra ser
antes de veinte dias,
ni despues de treinta
dias, contados desde
la fecha de la
publicacion del primer
edicto, y que el
remate se verificara

El Sr. Presidente dió cuenta de una representacion de Pedro Arteta por la que reclama la cantidad de doce pesos que el fondo le adeuda de el 5% que p.r le corresponden como Colector provincial q.e fue de dhos. fondos, a lo que el Sr. Escobar dijo que le parecia conveniente no se reconociera ninguna deuda hasta tanto no le hiziera la liquidacion de cuentas, para ver la inversion que se les habia dado a dhos. las cantidades Colectadas y no habiendo conformidad alguna de los pueblos y Juezes del dho. Partido p.r q.e se presentan a dho. efecto pasen a la direccion de aforos.

El Sr. Escobar dijo q.e le parecia conveniente se pasen las instrucciones a los Jueces auxiliares para q.e luego de con q.e deben conducirse y arreglarse la Junta a dirimir en dhos. con lo que se levanto la sesion.

que se hallan empinados p.
105.
Se cumpra fin cumplido.

~~Con~~ Seguidamente se dió cuenta
con una solicitud presentada por cesionario
del Juzgado 2º pidiendo el aumento de cinco
cinco pesos al sueldo p. distributa de
quince pesos y puesta a decisión se aprobó
y se mandó archivar Dhª. ilegible

Se dió primera lectura á la
instancia presentada por Guillermo y cons.
la que en la sesión anterior quedó
pendiente al Sr. regidor Sr. Estevan de la
Fuente tomando informe escrito de lugar y
lo verifica diciendo no hubiera concesión Dhª
licencia p. construcción de Dº. Diez y
pª. á pª de acera de dicta Dhª. Solicitar
diciendo en tal lugar ~~dicho~~, y sea elija
otro de hoy se votó y pasó esta instancia
demarcar otro lugar pª. Dhª. Con lo Vº

mente con una solicitud [illegible]
Vecindad fr. Andres. Sobre con [illegible]
del que rige en la [illegible] hide dela cons
compresidad un terreno de labor de 2000
de largo y 200 de ancho en la vega de
vió en los Silencios, de mondé pas
al Juez de aquel partido p.a q. to
do Antes los informes Necesarios de
y emita el Juzgo. y cumplido tubo
la Vecindad.

Vidon del dia 20. de Abril

Leida y aprovada el acta
la sesion anterior se abrió la presente co
cuenta el Sr. Presidente con un oficio
de la Sria. de Got.no por el que se le pa
aprovado [illegible] el Exmo
gobier.no el bando que ha de regir en
con fha. 17 del que rige, al que agrego
art.o 5.o 1.a que trata de clase de pro

Sesion extraordinaria del dia
29 de Mayo de 1824.

Leida y esprovada el acta de
la sesion anterior se abrió la
presente dando cuenta el Señor
Presidente con el acta y oficio
presentado por la Junta de sanidad
por original le mando archivar
y despues de esprovada la oficio ! y !
de Agentamiento proporcione
p.r la existencia del Lazareto
los alimentos necesarios, encar-
gando de proporcionar tambien
algunas tablas y cueros, para
que sirvan como de camas, no
pudiendo por ahora proporcio-
nar mayores auxilios

en virtud de las ocurrencias del bom
q. manifesto el Sor. Síndico
a quien se acordó Sr. que de
que el estado q. guardaban los
fondos. Se acordó también
q. el Síndico promueva a
la fuente de servidad, a fines
de los alimentos que antes
se ha dicho, el alumbrado pu
blico. Se dió cuenta con
un oficio dirigido por la Sria
de Gob.no por el cual dispone
el Exmo. Sor. Gobernador del
Departamento sean los efectos
del bando publicado por el
Gob.no en 31 de Obre. del
año pasado y en consecuencia
sean tendidos los agentes
de policia de quien las

funciones y. Sñr. Comandante
Señalo. En consecuencia
le mandé archivar el
oficio y le acuse que
para que llegue noticia
del publico le dejen
avisos en los parages de cos-
tumbre, transcribiendo la
nota de S. E. y circula
esta a los Jueces del Pueblo
de San Juan Bta, Villa
de Branciforte, y San
Luis Obispo, para que
le dén la publicacion ne-
cesaria. Se acuse tambien
y. hoy mismo lo del cuento
al Edmo. Sñr. Gobernador

del Departam.to " p.a la
Comision.to " y Satisfaccion
con lo Expuesto por
este Ayuntam.to " p.a que
pueda al Pueblo manifes
tado en la presente epi
demia, acompañandole
original el Acuerdo pre
sentado p.r la Junta de
Sanidad, y rogandole de
S. S. se sirva y tenga a bien fa
cilitar el medio objeto
que esta Corporacion se
ha propuesto y con
este fin dirigirse a Merida

Sesion del dia 1º de Febº.

En Alcalde en Cabildo este Dia. Siguiente
en Sesion Ordinaria, por Convocatoria
hecha: por el Sor. Presidente dio cuenta
el Sio con un oficio de la Secretaria de
Gobno en el q. dice: ha admitida la Re
nuncia del Sor. Dn Pedro Gonzalez
y manda la Exa. proceda esta
Junta otra Terna, para la eleccion del
Substituto del Sor. Sor. Gonzalez
Fueron Nombrados el Sr. Dn Gabriel
de la Pone el Sr. Dn Juan Antonio Ba
Valle y Dn Candido Tobarano, q. por
vado le dio prevencion pasase a la
Exa. dha. eleccion. Con lo que se le
Vanto la Sesion a la q. se citara
Cumplan el Sr. Alcalde Sr. Regidores
y el Sio Sindico Sr. Procurador

Sesion del dia 6.

Leyda y aprobada la acta Ordinaria
denovi anterior, se mando al Sio
Sr. Colector de propios, pase al Ace.
Case hacer alguna cobranza, lo haga
Contadora Sr. Cuenta, Persona, deberan

y á. el fondo Municipal a conocer
lo acordado por el Sr. Síndico la entre
una cuenta de los créditos que adeuda
al fondo, y q.e se le entienda al Colusi
una nota q.e dimite Sr. el Sr. Presi
ordenando q.e justifique a esta cuenta
los Señores que se consideren acreedo
contra el fondo Municipal y m
hoy no lo tengan no sean incluso
los Créditos. Se acordó también
devuelva al Ciudadano Pedro Gonzalo
solicitud y documentos Sr. del Gob.no
Se Sr. Síndico propuso y se le dio
n.a oficio al comandante del cuerpo de Cab
con respecto a la recomposición del cuarto de
en la Carcel Municipal, pidiendole que
q.e no se dignó contestar a la nota anterior
le sirva hacerlo a esta. El Sr. Serrano
puso se nombre una comisión q.e se en
de designar los pesos y medidas de este comer
Culta proposición definitiva se aprobó y quedo
Nombrados, los Señores Regidores D.n Santiago J.
y Síndico D.n Salud. Alonso Sr.a que
toda la semana procurará embarcar
gleu este ramo. con lo q.e se levantó la sesión

para que se nombre un regidor
de semana que cuide de la policia
de mes: atribuciones que son de
estilo a los que se nombren
semejantes: Jueces Auxiliares, ó
Jueces de Barrio que han sido de ordenan
za para que cuiden del arreglo or
den y observancia de los bandos pu=
blicados; fue admitida la proposicion y
aprobada, resultando nombrado en=
primer turno de semana el Señ.
Regidor Decano D.n Ignacio Bar=
tanave: Se procedió al nombra
miento de los Jueces Auxiliares y Salientes
dentes para desempeñar estos funciones
en la parte de población desde el
Señor Regidor D.n José Castillo para la
otra parte de población desde el
mismo hacia el E. tocó al Señor D.n
Forma: Alcalde y quienes comenzarán en el desempeño de
sus funciones desde el dia de hoy debien
do el Señ. Presidente admitir a cada
uno el juicio de estilo en juramento de
al dador su nombramiento

Sesion del dia 7.

Leida y aprobada la acta del dia
anterior se trató sobre en la que se
hizo presente el Sr. Presidente ser su objeto.
proponer fondo de dotacion y pro
mar el Reglamento interior del
Ayuntamiento. A consecuencia hizo uso de
cion el Señor Serano para que se
nombrase una Comision compuesta de
dos ó tres individuos del seno de es
corporacion para que se ocupase
de haber dictamen sobre la mate
y presentar los articulos del regla
mento que se crea el sistema adop
do en este caso dicho proponer de
admitido, y puesto á discusion el
Sr. Escobar dijo que le pare
que la comision debia ser nombra
por el Sr. Presidente lo que se apro
fueron nombrados los Señores D.
dores D. Gregorio Cabanas y
D. Marcelino Escobar.

El Sr. Cabanas hizo proposi

Ylt.s. Regidores q.e en el Cavildo Cituado
fuijo proximamente p.a q. tuviesen en.ta
Cuenta a S.E. el Sr. Gobernador q.e
dijo q.e a esta Conferencia que se le q. debe
de hacer respecto a la Consulta, que se rejis-
tra en esta secretaria p.a proseguirse todos
de archivos ~~Cuya proseguir fuese~~ q.e
~~Resolucion se espera~~, en vista de estar
parado el plan q.e S.E. hace p.a q. la
Gente Dependientes se mesen y
con esto se levanto esta sesion

El Señor Serrano hizo proposicion para que se procediese al nombramiento de Jueces de campo y á la formacion de las manos que deben servir al agente de policia para el desempeño de su deber. Admitida esta proposicion y puesta á discusion se aprobó, procediendo inmediatamente al nombramiento de Jueces de campo del que resultaron electos, para el interior de esta poblacion y sus egidos el Cº Fran.co Arnao para el establecimiento de S.ta Clara y Romayor y para la vega del Rio el Cº Vicente Cantuesa á quienes se les dará á saber su nombramiento por el Señor Presidente y las instrucciones respectivas. Con respecto á la segunda parte de la proposicion quedó aprobado se proceda á marcar con las iniciales S. C. bello costo pagará el fondo municipal. El ciudadano Sor. Escobar propuso que se tome

en consideracion la deuda que se
ofrece, sobre si los vecinos que
existen hoy dia en las almacenes
y casas de los particulares, y q.
por consiguiente hayan sido comp
dos desde la publicacion
del bando de Moderacion deben
pagar el medio real de emo
lumento al Agente de Prohi
bi. este dos marcados grab.
Admitida esta proposicion y pue
a discusion pidio la palabra el
Señor Mendez y dijo: que niega
ley tenia Juez Retroactiva
y que por consiguiente hera
de opinion que no debian la
comerciantes que tubieran existen
de vinos con anterioridad a la
Pha. en q.e se publico el bando po
el medio real de emolumento
Señor Serrano dijo: que esa pa
retroactiva debia entenderse con
respecto a la venta del Licen
del Vendedor, pero no [illegible] con

respecto á la fianza que acegure su legitimidad al tiempo de su embarque. Despues de discutido suficientemente el asunto, resolvió debian hacer una consulta al Excmo. Sr. Gobernador del Departo. para que le diese aclaracion duda lo que se ofrecia.

El Sr. Escobar hizo proposicion que se nombrase el Juez auxiliar y un suplente para el Pueblo del Refugio por haberse cumplido el año q. que duro el nombramiento de la propuesta que antes estaba, fue admitida y se procedió al nombramto. en el que resultó Juez auxiliar del mencionado Pueblo el C. Jose Cumbio Borunda y por suplente á D. Felipe Barajas a quienes se les dara aviso de su nombramiento. El Sr. Escobar hizo proposicion q. el Presidente mandase el lugar en que debia fijarse la plaza publica del mercado cuya proposicion fue admitida y puesta á discu

cion quedó aprobado despues
de suficientemente discutido
quedar señalado p.o este objeto
el cítio que se haga entre
las Casas de D.n Benito Diz
D.n Fran.co Pachco D.n Teodoro
Gonzalez y D.n Esteban Ramos
y con esto se levantó la
Sesion de q.e de lo que no conste
sió el S.r Regidor D.n Esteban
dela Fuente y los demas licencian
quedando citados la Seccion inm.t
mediato el Sabado dela proxima
semana

Sesion del Dia 26 Setiembre

Reunido el Ayuntamiento en Pleno bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jose Maria Ortiz de Zarate y Mesa y asistencia de los Sres. Tenientes de Alcalde D. Jose Maria Ortiz de Zarate y Mesa, D. Jose Maria Ortiz de Zarate y Mesa, D. Jose Maria Ortiz de Zarate y Mesa,

Sesion [illegible] en 2 de [illegible]

Leida y aprobada el acta de
sesion anterior se abrió la p.
despues segunda lectura a la solici
mencionada que obra a fs. 1
en pretencion de un solar de cien
en cuadro al Norte de la casa de
la Sra Juana A. Estrada, y toma
sesion anterior se aprobo
que el solicitante presentó
acta de naturaleza manifest
el presente interino habi
presentada y hallarse concedida
sion a fs. del Exmo. Sr.
del Departamento Excmo. Dr. Mar
Miguel" hasta donde alcanza
tivas: Por tanto que atento
dos dias fuera de esta capital
vienda para la solicitud a fs
sion siguiente a fs. y dictamine
Habiendo dado cuenta la comision
nombrada fs. la mencionada dilig
pertenecientes al fondo municip
en base de esta anterior de gen
se hallan llenadas, con el arreg
y requisitos necesarios, se dan
mentadas suficientemente

[illegible] que [illegible] Comisionado
[illegible] de lo Principal e Interventor
[illegible] Tesorero y Oficial de Cuenta contra
[illegible] Fondo de 51 mrs. Dijo que se hallan
[illegible] quien lo Acompaña Dn Juan Gomez
[illegible] en Consideracion este asunto se acuerda que
[illegible] lo Entreguen a quien Cuenta corresponda,
[illegible] con Juez Interino, y que contenga
[illegible] la Cita y Prevencion del tenor de
[illegible] hacer el Inventario, y todo lo demas
[illegible] que se Prevenga en Ynventario, y Cuenta
[illegible] admitidos los recaudos, bastantes a nombre
[illegible] la Exma. Junta De la tarde.

Con esta se leyo el Oficio de que precedio
el Alcalde 2º por enfermedad del Sr. Juez

Sesion ordinaria del dia 9 de

Leido y aprovado el acto de la sesion ante
rior se abrio la presente dando cuenta
el Sor Presidente con la Solicitud presentada
por Dn Juan Rosa que devolvio la comi
sion de Valanza informando pedia con
cedersele el que pretende dividida en dos
tercios de cuarenta varas, y otro de 60 de frente
Segunda intermedia la calle de 22 varas

Sala de Cabildo Ordinaria de
la Capital en Veinte de
formado, la Comision de el
en los Terminos que se
dicho.

La Comision de Solares
cuenta con una Instancia
sentada por D.n Domingo Ba
en que solicita un Solar
de V.S en cuadro, con la p
no le dió cuenta en la Sesion
anterior por un olvido de
Sr. Presidente, pero q. no
tante pasó a la Comision
q. informase, y lo hace
diendo no proceder a
der en el lugar q. lo p
por estorbar la calle, p
le á linea con los Sola
de D.n Jose Mn.l Carra
y
de D.n Manl Dieta,
donde hay en Solar

1 + 1

1 + 1 = 2

1 + 1 = 3

1 + 1 = 4

1 + 1 = 5

1 + 1 = 6

1 + 1 = 7

1 + 1 = 8

1 + 1 = 9

1 + 1 = 10

1 + 1 = 11

1 + 1 = 12

1 + 1 = 13

1 + 1 = 14

1 + 1 = 15

1 + 1 = 16

1 + 1 = 17

1 + 1 = 18

1 + 1 = 19

1 + 1 = 20

ii Sus ~~Casas~~ viviendas las en Leiren en
el Corral q.e le haya frente a la casa
de D.n Antonio Mendez.

5.to Se prohibe no solo en ella Leiru
pa en lo subsesivo el q.e permanez
manadas o Cantidad de Callado mayo
Lueltas dentro de los límites de esta subdivi
bajo la pena de pagar doce re
de multa quedando Le imprese
la obligacion de sacarlas, pues de lo
trario pagaran otras tantas veces de
reales Cuantos días permanezcan
sin de Cobrada la primera debiendo
dar a regir este art.o desde el dia de
de su publicacion.

6.to/11 Se prohibe igualmente que en los dias
y Horas de Misa y de Sermon se pase
Plaza la gloria, Traviesa dentro
la poblacion Caballos con ninguna de
de carga, debiendo la persona q.e necesite
de ellos o Cualquiera otra Cosa hacerlo
con anticipacion a estos dias.

7º

Se encarga á todos los vecinos
el aseo de la calle en los fren-
tes de sus casas especialmente
en los días jueves, viernes y sabado
de la semana de feria

Se g. contravenire en algun
modo a los art.os 1º 2º 3º 4º 5º 6º
del presente Bando incurra la —
multa g.l de ~~dos~~ cinco sueldos
cincuenta al jues, a cada uno
mto llegara la pena, y en
otra de Libertad de cinco

que se autorizado el Síndico p.r hacer
el gasto de un marco y división en
q.e se colocan el plano de q.e se habla
dentro la q.e admitida y discutida se
aprovó con esto relevando la sesión ala
q.e no concurrió el Sr. Presidente por
tener dispensa

de venta y nueve varas, las
q.e se espresan concedidas por dos
conformes la parte q.e pide.
Se dió primera lectura a una
solicitud presentada por D.n Teodoro
Gonzalez en que pide se le mande
dar diez y seis varas de frente
a un solar q.e dice haber adqui-
rido en propiedad en linea con el de
D.n José Amati, se mande hacer
a la comision respectiva q.e q.e in-
forme la conveniencia, pidiendo
al intensar los documentos a-
cedentes q.e pueda dar.
Se dió primera lectura a una soli-
citud presentada por D.n Francd
Arenas en que pretende un
solar aliado con el del Sor.
Luis Parencia en la espalda

del de Sr. Mayordomo constante
de las cosas que se producen hasta
formar especies de la calle que
corren de Oriente á Poniente, le
manda pasar á la comisión respec-
tiva Nº 9. q. informe.

En atención á la proximidad de las
cias de Semana Santa, y como el
Arroyo y Cauce de los Pozos necesa-
Nº verificarlo, el promotor de este Cons.
vacia, nombró en comisión á los S.S.
Regidores Dn Marcelino Escalera y D.
Esteban de la Fuente Nº que pase
de un informe en cabildo abierto
dario á fin de tomar un acuerdo
voluntario con q. todos labremos
los gastos de dha. función, y de
cuenta deben colectar la cantidad de
57 pesos q. se mandó entregar
R. P. M. Dra. Jose Mª de la Z.

Recogiendo el acto correspondiente
fijando al público una
lista de las personas que han
contribuido con expresión de las can-
tidades y firmada por el Presiden-
te y el R.º Ministro, lo que
le fue aprovado.

Habiendo manifestado el Colector q.º
varias personas le negaban el pago
los derechos de consumo, de la licencia q.º
sacación abonada de los bagajes, supone
esto de ser p.ª lo gasto le aprovado
q.º en virtud de una balanza re-
mitida la Exmª. Junta Depart.l
le haga un envío por alcance
al Sr. Gob.r de Departamento,
sobre q.º se acuerdan estos acuer-
dos el Sr. Regidor D.n Marcelino
Esteban presento por escrito una
proposición relativa á [illegible] que esta Corporación haga una

[illegible] representacion a Nombre
del Vecindario [illegible] la gta en
Intervinio le hizo, Obando le cumplio
el Decreto de 23 de Mayo de 1835,
el que el Supremo Gobno en
Colegio y Capitales de Departamto
pueblo los Angeles, Obrando pru
te que a sido por las Naciones ci
vilizadas está reconocido Monterey
Capital del Departamto, y que el
decreto parece fr la Voz pueblo
se recibió, no de oficio, y sin q. el
Supremo Gobno lo comunicara
Departamental, por cuya razon
la de Antiguedad con que hacia Mon
terey y fr Capitales Monterey en
tre q. S. E. se sirva elevar de
o, Acuerdo Solicitud al Gobno Sup
para que tomando en consideracion
lo referido, se sirva derogar de
Nuevo el decreto arts dichos.

la antes ó despues de cometido esta de-
lencia cuelve á Esteban Castro con la mu-
jer y Esteban y hay prueba de q.e se-
rá castigado con la pena q.e la Ley pre-
viene por adulterio, asi como tambien si
hubiere q.e venir á este Pueblo haga en
travesia por el Camino mas distante
de la Casa de Esteban Espinosa, pare-
ciendo al Juez del Pueblo del Refugio q.e
q.e vigile sobre el cumplimiento de esta Sen-
tencia, Asi yo Marcelino Escobar Alcal-
de primero y Juez de primera instancia
lo decreté mande y firme con los de
asistencia

M.o Escobar

De asa
Antonio Gomez

De assa.

En seguida mande traer de la Secre-
taria á Isidro Salazar para hacerle saber la
sentencia q.e antecede, y haciendose en los
estrados del Juzgado se le leyo dha. sen-
tencia y entendido dijo la oye y quedar con
forme, pidiendo la Copia de Ley por

no valer firmas [illegible] de [illegible]

[illegible]

M. Escobar

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

ll uno d decirle antes dicho.

En la Capt.e de Monterey de la Alta California á los quince dias del mes de Abt. del año de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Gloncencio Serrano Alcalde 2.o Constl. dijo: q. por cuanto ahora q. son las seis de la mañana y el Sor. Dn. Rafael Gonzalez Constl. de Selladores de dha Xado parte q. Pedro Artellan Patron del bote del resguardo se halla en articulo de muerte á consecuencia de haber recibido muchas heridas y golpes en la cara y cabeza la noche de ayer determine pasar inmediatamte. á la casa de S.. a mi cargo Victor donde se halla dho herido con dos testigos de asistencia y en virtud de esta mi determinacion mande levantar este auto cabeza de proceso á fin de tomar las providencias necesarias y practicar las diligencias concernientes á averiguar la verdad y castigo del delincuente ó delincuentes y resultes y para constancia firmo con migo y dos de

Excelentísimo Señor Comandante

Florencio Serrano

José Rafael Gonzalez

Silvestre Gonzalez

Inmediatamte. pase á la casa de
Dn. Manuel Muñoz en el arrabal de
Ricardo Pone y en ella existencia
ex. en una cuarto contiguo encontra-
ra á Pedro Arellano en una cama y pre-
lo hallará herido á q.
ra y por q. cama responderá en su
pleno conocimto. y hacerle á las
siete y media del dia de la pla
ya de traer hacia embarcar á una
mariñera de la Fragata Balleny
ra Francesa pasando cerca de la casa
su puerta Daniel a salieron de
soldados del R.to Fijo tirando de
golpes tan continuados q. no pud
conocer las personas ni saber la ca
se de arma con q. le daban.

Dios ms. as.

guntado si se hallaban presentes los
testigos q. fueron ahora declarados y
en virtud de q. dijo como no jaron de
pegarle. Respondió q. no dio de sus
dias y q. Cuando cayó ella no se-
pso nada.

Preg.to Si se pensó que cosa fea con
sa o. si ha tenido antes alguna
cosa, dirgusto, ó choque con algu-
na persona. Contestó q. no tiene
cosa por q. le hallan pegado y
q. piensa. sea tenido. ningun di-
gusto ni choque y en virtud de
no tener mas q. decir mandó sus-
pender esta declaracion hasta q. el Me-
dico haga el reconocimiento de las he-
ridas y firmó con su de asisten-
cia no haciendolo el declarante
por la imposibilidad en q. se halla

Florencio Serrano

ante mi
Antonio Gomez

Inmediatamente compareció el Medico
Dn Ricardo Dene al reconocimiento de
las heridas y en virtud de el dijo:
q. por no poder esplicar en Espa

...dol recibido en interprete p. q. dijera lo q. él dijera en Ingles y re-
...tendore encontrado con prontitud una p.
...sona q. sirviese de interprete el referido de
...clro formé su espocicion en Ingles dan-
...do fé del estado de las heridas en pla-
...yo por separado q. mandé trasmar el
...Sor Sr. Prudencio Aterrall a quien
...este objeto mandé llamar é hice com-
...parecer al Juzgado de mi cargo y p.
...Constancia firma con los de asistencia

Florencio Serano

Ante mi
Ambrosio Gomez

...trasmitatum fuerit ad locum de-
...signatum, quod ei magis commoda-
...re videbitur, et ibidem in dicta ca-
...usa cognitionem habere debebit.
...to del hecho y estando en dicha ca-
...sa con los de mi asistencia

Preguntado de su nombre, edad
estado y patria dijo llamarse
Ramon Lagarda de edad de
diez y ocho á diez y nueve años
Heroico Colegio de esta Division
Preg.to Si Conoció á Agustina Fonforte y
si sabia á donde estaba
Dijo que la Conoció y que sabia
que estaba muerto.
Preg.to Si sabe de que murió y adonde
se murió
Dijo que murió por que la ma-
taron de este lado de la Cu-
esta en una Canada.
Preg.to quienes la acompañaron
á matarlo ó si el solo le
dió muerte y Con que arma
Dijo que la acompañaron á ma-
tarlo Fortunato y el declara
rente, y que las armas Con
que lo mataron fueron piedras
Preg.to que tiempo hará que lo ma-
taron dijo: que ya hará Co-
mo de tres meses.
Preg.to Por que lo mataron dijo:
que fué por Cosa de juego
Preg.to Si estaban borrachos Cuan-
do lo mataron dijo que No
Preg.to Si tiene mas que decla

rar Dijo: que no por que y.
en el Pueblo de los Angeles a
habia presentado á Sor J.
mont y le habia perdo.
do.

Declara
cion 2.a
11

Preguntado como se llam
su estado y patria.
Dijo llamarse Fortunato, de esto.
soltero y su patria esla pe.
sion.

Preg.do si Conosio á Aquilino y si sab
adonde se haya dijo: que lo
Conosió y que lo mataron a
pedradas entre Lo de Cha
vinte y Panecillo, y que
lo mismo que declaró su Co.
panero declaraba el en un
todo Conforme.

[illegible]

Motivos que no quero Juntarme con el Sr
Richar, lo primero, Cuando yo salí de mis
padres, mi Conzio, que mi fuera ala
posa, con mij padres Que ya no me
quenia
Dilo Segundo, en Mont mi Conzio Se
gunda echo mij Cosas ala calle, por
que testigos en el mismo Mont, Con
Dr Alvarado
Dcho Tercero, que mi Conzio aqe
en Sta Cruz, adelante la gente
mi echo mij Trastes afa era desu
Casa
En Cuanto mi queso orcar
todo. Sin darle motivo ninguna
Amas estoy Ygoza dos desu Casa
si que es Casado con dos mugeres el
matrimonio que Contraido con migo
Es mig mas mi ha dho que cosas Vie
jas enfadavan
Tambien mi ha dho que mi trataria agolpes. aque adelante ma
ntedria Como una Esclava
Aun no che fue ala casa, mi abo todo
mi posa que yo tenida, y no quenido entre
garme, tambien quenia ponerme preso
Sin darle motivo, como sabe bien el Sr juez

a tour

En la Capital de Nicaragua, del Departamento de la Libertad, á los diez y seis días del mes de Enero de mil ochocientos cincuenta y dos, ante mí Don Fernando Nuñez de primera Instancia de este Distrito, actuando por receptoría á falta de Escribano Público, pareció de presente la Señora Doña Nicasia Estrada de otra parte de este poder bastante de que doy fé, y dijo: que se requiere de su esposo Don José Abrego, cuya persona doy fé conozco y dijo: que á nombre de su esposo y el de sus herederos y sucesores, y de quien de ellos hubiere título voz y causa en cualquiera manera, vende y da en venta pública y enagenación perpetua por pura de heredad, y para siempre jamas á la Compañía Agrícola de este Lugar un Rancho situado en San Jose y sus chijuetes situado en terrenos del Establecimiento de Sn Pedro compuesto de dos Sitios de ganado mayor que le toca y pertenece en propiedad por compra que de el hizo á los herederos de Don Marcelino Acosta según consta de

la escritura publica que otorga
con cuyo testimonio presenta juntamente con los titulos de concesion y
confirmacion que corren unidos a
esta escritura incluyendose en el Ran
che una casa de cajon con ocho vara
de largo y cinco de ancho dos tanque
para Curtiduria de piedra y mezcla
y un Corral de madera y declara
la vendedora no tener dicho Rancho
vendido enagenado ni empeñado que
esta libre de todo gravamen pu
blico perpetuo temporal especial ge
neral tacito o expreso y consiente
la venta a dicha Compañia en pre
cio y cuantia de doscientos cincuen
ta pesos en que lo compro y que
ha recibido a su satisfaccion de
manos del Habitante de ella Mgeno
Don Jacinto Rodriguez el mismo
que se hace cargo del Rancho y
fincas mencionadas y y sobre su
parecer de presente la entrega re
nuncia las leyes de ella fuero de su
prueba y pago del recibo como
en ello se contiene : y asi mismo
declara que tiene por justo apren
y verdadero Valor de dicho Ran

cho

cho la expresada cantidad que no
vale mas y la mas valer pudiere
del acero en mucha ó poca dema
hace á favor de la Compañía gra
cia y donacion- pura perfecta é
irrevocable que en Dro. se di
inter bibos con insinuacion y
demas firmezas legales, renunciando
la ley 4ª titulo 7º libro 5º de la
Recopilacion. y las demas que
hablan de la lesion en mas ó menos
de la mitad del justo precio y las
Cuatro años que prefina para pedir
la rescision ó suplemento, los que
da por pasados y desde hoy en
adelante se desprende para siem-
pre del dominio posesion titulo
recurso ó otro cualesquiera Dro.
que le competa al enunciado Ran-
cho y lo renuncia- y transfiere en
la Compañía- para que disponga
de él como de cosa propia y le
confiere al Comandante de dha pa
der irrevocable con libre franca y
administracion general para que
de su autoridad aprenda la posesion
cia y posesion que por Dro

le completa, obligandose la otorgante á que esta venta le sea cierta legura y efectiva á la Compañía y mudie la inquietare ni moleste en su propiedad; aunque se hallan todavia pendientes con los indígenas que ocupan la vega del Rio algunas dudas del Oro que pueda asistirles á esa parte del terreno de este asiento se hace cargo la Compañía para qio á solo Costa y riesgo y releva de toda responsabilidad sobre él á la vendedora, fuera de este caso en ninguno otro será molestada ni contra el Rancho aparecerá gravamen alguno y si el le inquietare saldrá en defensa por su parte ó por la de su esposo hasta dejarla en posesion pacifica - y de no conseguirlo le será devuelta la cantidad que hade existir con las mejoras que tenga - y todas las costas perjuicios y menoscabos que se le siguiesen

Y á la observancia de lo que antecede obliga la otorgante su persona y bienes - presentes y futuros y con ellos se somete al fuero y jurisdicc

y.ª trageron el Caballo Cerrado no sabia
[illegible] y.º estando en esta conversacion
los dueyes y el novillo Corrieron y se metieron
al monte y p.º mas q.º yo fuesse siguiendo los dejo
y se vino a su casa.

Si sabia adado con Sor. Juan Ignacio y
y.º fue y.º esta es el Contesto q.º al pasar su
Merced le hizo la Reconbencion con el
le habia requestado y q.º iba a cumplir con el
mandado y fue y.º lo hallo Enfermo a la y.º le
[illegible] y.º q.º le hizo la misma
pregunta q.º le hizo a su casa
[illegible] y.º q.º le hizo
[illegible] y.º
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Yo [illegible] de [illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] Corriente y [illegible] y el [illegible]
[illegible] Armas segun el fierro y [illegible] y
[illegible] y el terrillo no lo conoce. En tal estado
[illegible] y
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]

Jorge Klein

[illegible] el Juzgado de [illegible] del [illegible]
día [illegible] del Mes de Junio. el Juez Fiscal
de esta Ilustrada Villa Compareció ante
le dicho Paisano Jose Cantor y

Pregunt. de Juró a Dios y prometió ala S.
de Ley fué Leydo el Indo Mejicano
de cir: Verdad sobre el Punto q.
oyo y se Interrogara. Dijo li fuera
Pregt. de su Nombre y empleo. Dijo q. se
llama Jose Cantor q. no tiene
ninguno empleo

Pregt. de Ley. Si conoce a Fernando Fernandez Si
sabe donde se halla. Dijo q. Conoce
a Fernando Fernandez, Reo Ausente
de este Punto, q. sabe q. se halla
en el Cadalso de la Guardia y este
de este Partido.

Pregunt. de Si sabe la causa de su prision. Dijo q. se
imputa reo por una Reñ q. se le encontro
amarrada en el Cuerpo el dia 29 del
Mes pasado.

Pregunt. Sobre esta causa q. fue la q. pasó la
noche del dia 29. Dijo q. saviendo la
hida el declarante en Compañia del Alcal.
de Juan Jose Devoria y Pasqual
Garcia Mejores ala casa del Ausente
Fernandez, y observaron q. Doña
Fernandez Fernandez de la Casada in
mediata a esta Casa y el Alcalde le
salio la Encontrada y le preg. a esta
Fernandez q. de donde venia y Fer
nandez le Respondio q. venia de la
Casada ala q. se refiere el Alcalde

[illegible]

de S q. tiene una Caldera sola en dha
Casa Habita con el q.e el Mismo
Juzgo, de q.e hoy dia tiene Cumplidos
Diez, q.e la q.e Declara encontro con
una Vaca Albarrada de la Cabeza
en un Cañaveral q.e Vendio Hernandez
q.e Vive Adjunto a ella como como
a Diez Veces diciendo q.e el Juzgo
Lo de q.e la Vaca Albarrada q.e Fue
era en la Guardia de q.e testifica el
Alcalde Inmediatamente q.e es cuanto
sabe y tiene q.e declarar

Alcalde. Q.e Hernandez Vio en Dho
Vecindario Caballo en el Corr.
Dijo q.e no, q.e lo Vio en la Vendan
dha Campo de Juzgado q.e tiene dha
en le afixxi q.e Cabeza Cuda q.e la
fue esta Ml. Cabelazon y dijo ha
de edad de 37 años y lo Firmo Con
dho Juzgado

Jose: Cano

subio Arriba al parage donde lo habian dejado y lla
mo el que Declara distante lo que fue inmedi
atamente a Caballo que lo llebo a donde lo habian de
jado Suelto y que habiendo montado en ancas el Capo
el Caballo y lo hizo estando Gallegos apie con el mi
cate en la mano y habiendo Vuelto a coger el caballo
segunda Ocacion montaron en el caballo los dos asta
llegar al Presidio que se apearon en la casa de Gil. los
que ensenillaron el Caballo y Gallegos le dijo al que
Declara que le fuera a Dar Agua al Caballo lo que
Verifico habiendo Venido de Dar Agua selo entre
go al mismo Gallegos en su mano, y que esa misma
noche supo el que Declara que estaba malo Galle
gos de Dolor de Costado y que esa la unica Ocacion
que dejo acompanado con el Reste que era en este
Presidio.

Pregunrado .. Si no Sabe quien lo haya erido o si Sabe que Gallegos
haiga tenido algun pleito con alguna persona
Dixo: que no ha sabido que haya tenido pleito con ning
uno pero que oyo decir al Pito de Artilleria Francis
co Soto y al tambor de Infanteria Jose Reyes Garcia
que quien habia herido a Gallegos era el Chino Villa

Preguntado .. Si tiene mas que añadir o quitar Dixo: que no tiene
mas que añadir ni quitar que lo dicho es la Verdad
a Cargo del Compromentimiento que tiene echo en
que se afirmo y Ratifico leido que le fue esta su
Declaracion y Dixo Ser de edad de doce años y la
firmo con dicho Señor y el presente escribano

Rodrigo del Pliego

Jose de Reyes

Soto

En el Referido mes y año el Señor Juez fiscal hizo
[illegible] Tambor de Artillería Jose Reyes Garcia a quienes co
menores de edad les pregunto si prometian decir Ver
dad sobre el punto de que seles va a interrogar Dixeron q
si prometian.

Preguntado . el primero que combersaciones tubo con Jose de Jesus
Soto la noche del Once en el Cuartel de Artillería
Dixo: que las combersaciones que tubo [illegible]
Soto fueron que el Chino Villa habia herido a Fallo
que quien le dispuro fue Sacino hijo del Cabo Sebas
tian

Preguntado . Que Otras combersaciones fueron las que tubo con
de Jesus Soto Dixo: que ninguna otras

Preguntado . el Segundo que combersaciones tubo con el Pito del Cuer
Vexia Francisco Soto y con el paisano Jose de Jesus
Soto Dixo: que el no tubo combersaciones que lo que
oyo fue que el Pito de Artillería Francisco Soto y el
paisano Jose de Jesus Soto se estaba contando al Mu
erto Pito que Dar ego yo estaba [illegible]
[illegible] y Que Francisco Soto Dixo q
el Chino Villa lo habia herido.

Preguntado . . Sino tienen mas que añadir o quitar que si
han Declarado es la Verdad. Dixeron
lo que tienen Declarado es la Verdad [illegible]
afirmaron y ratificaron la dicha que les [illegible]
Declaraciones y dijeron ser menores de Edad
y por no saber escribir hizieron la señal de la
Cruz firmando con otro Señor q [illegible]
de Escribano.

Rodrigo del Riego, [illegible]

ante mi

Pedro Vicente [illegible]

... Declara machilas
... e por manera le pue
... e la ... le había ... respo ... maes
... ma.

... Preguntado le conoce algu ... cara y presencia
el que lo había ... dicho dijo que no
... mismo instante no le dijo quien lo había end
Hyerro y bailaxe en la misma casa Juan Bautista
Ocaña ... pena que era ... la Ocacion que
... bio ... ver después de haberlo curad
... nto que quien lo había herido y le dijo que
... ba en ... cito con dos ... que el Muchacho
... taron para pelearse en la punta de pino y que
Gallegos estubo esperandolo en la punta de pino y como
dos otros Mas y que al que estaba esperando no llegaba
ir pero que esa misma noche bandando pascan
... en la Cañada de la casa de Gertrudis ... encontro al hombre que había citado en la punta
... pino y que dicho hombre le dijo a Gallegos na
... vaji cobarde y que acaso Dos Salieron Otros dos
hombres y lo Cortaron y que el que Declara le pre
... a Gallegos que Clase de hombres eran
... dicho que eran dos Vecinos y Un Soldado de Cuer
y que es quanto Sabe en Cata pregunta que se le hace
... tiene ... pena ni bien haya dado a Gallegos
que no tiene ... pena de quien lo haia herid
... Sabe ... ni ha oido decir o mala Voluntad
a alguna ... que no ha Sabido ha
... Dicho ... Leida ... ratifico en ello ... no
... pues el que Declara no ha tenido Pa
ones con Gallegos por lo que no sabe tenga bi
alguna persona.

(1)

(1)

[illegible]

[illegible] Dias

[illegible] de esta Vecindad

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

sentencia.

Juan Dias

Rocio

Certifico solamente para las causas criminales que se siguen de oficio en todos

(1)

SELLO CUARTO

Para los años de mil y mil ochocientos

DE OFICIO.

ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Timbrado para los años de 1842 y 1843

781. 14.

Cárde

En virtud de mandamiento de Extrajudicialidad que obra de

un Expediente á mi cargo

instruido por el Teniente habilitado

Capitan de Puerto en averi-

guacion del robo verificado

en Fragata Americana

Vandalia y como yo dicho Cárde

cargo y á fin de dar

fin de dicho Sor. Capitan de

mar este

á Cárde

de

ejecutiva

de

y

acompañando

al

SELLO CUARTO

Para los años de mil
y mil ochocientos

DE OFICIO.

ochocientos cuarenta
cuarenta y uno.

Revalidado para los años de 1842 y 1843

SELLO CUARTO

Para los años de mil
y mil ochocientos

DE OFICIO.

ochocientos cuarenta
cuarenta y uno.

(1)

Habilitado para este año de 1840 y 1841

Ahora que son las siete de la tarde
del dia veinte de Febrero de mil ochocien
tos cuarenta y tres, el Ciudadano Pan
cito Soberano Juez de Paz de esta de
marcacion dijo: Que Juro cuanto Habia lugar
presentado D.ª Guadalupe Castillo mani
festando que su esposo D.n Eduardo
Watson cargaba consigo un par de
pistolas con el objeto de quitar á
ella la vida, mandaba Sebastian este
auto cabeza de proceso á cuyo tenor
y demas diligencias que se practiquen
se examinaran los testigos que pudie
ren ser habidos y sabedores del
caso, procediendose desde luego á la
aprehencion del reo, y mas que
se practiquen cuantas

S. S.

en posesion del consignado Castigo
por este auto, y el Juez requi
rente para que requisitoriado segun
derecho lo obedezca mande y firm
J. H. L. y la Sobrescrita

ante mi

[illegible]

En la misma hora yo el Juez
referido dispuse pasar en la Ju.
Principal en calidad de detenido
al reo Eduardo Watson, a
quien se le hizo saber los puntos
que sirven de cuerpo del dili
gencia de este Juicio
informativo lo cual doy fe
y mando y firmo
J. de Paz y Sobrescrito

Veinte y uno de Febrero de mil
ochocientos cuarenta y tres, yo el Referido
Juez doy fe haber recibido esta causa
en presencia de los testigos de asistencia
los Testigos ante Prevenciones, de
que de conocen y como Vecinos y
que Consta por diligencia de fecha

S. A. Sanfilo Sobrano

Ante. C. Cabeza

" "

En la misma fha. el Juez
de estos Autos hizo traer en su pre-
sencia al detenido José Eduardo
Watson a efecto de decirle y ad-
vertirle dejase verdad en lo que
se le interrogare y oyendo así

SELLO CUARTO

Para los años de mil y mil ochocientos

DE OFICIO.

ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Destinado solamente para los Juzgados y Tribunales de la República.

Rejistro

Verificado

Cuando fue el objeto con que se dirijió á la Casa de Señora Carmen del Barrio y en que se ocupo todo el dia Antonia dijo; que estando de Criada de esta Casa hacia cinco dias y no habiendo tenido noticia hasta entonces, de que en Casimiro y Juana conmigo vacios tenidos por Ladrones

Fue con verificacion de persona hecha á su llegada á la Casa en declaro dijo: que habiendo Ehs. sé en verificacion que no habia ningun Reloj ni Honesta, y contesto la

Ahora que son las once y
media de la mañana del dies
ciete y nueve de Julio de
mil ochocientos Cuarenta y
Cuatro acabo de saber ultrajudicialmente
que el Cabo Jose Mª Soto
hacia herido por el soldado del
Batallon Fijo Franco Arredondo
a cuyo individuo he mandado
solicitar para reducirlo a de-
tener y dar parte a la Coman-
dancia y practicar las diligencias
convenientes a la averiguacion
del hecho sirviendo este auto
de cabeza de proceso. Mar
celino Esteban Regidor Dº

y Alcalde 1º " Constitº " y
Juez de 1ª " Instancia intern
- p.r. enfermedad del propie
tario estando con dos testigo
de asistencia así lo mandó
y firmó. Marcelino Cordon

y Inmediatamente hace
con los de mi asistencia á
la casa de Dñ Luis Mond
donde se hallaba existe y én
cuya José Mª Sotel

y hallandole capaz y com-
pleto con sus potencias le
tome juramento lo que en
forma ordinaria ofrecio
decir verdad en lo que
supiere y fuere preguntado
y siendolo sobre quien lo hirió
herido, en que parage con
que instrumento, quienes es-
taban presentes y que mo-
tivo hubo para que lo hi-
riesen dijo: haber sido herido
por el soldado Franco Arre-
dondo estando acaballo el espo-

siente en la cara de Dn
Franco Paz — hacia afuera,
y inmediato a las bocas y
cantina que tiene el otro
jero Juan Arriaton que el
instrumento con que fue
herido le fue hallado sin
dago, y que motivo por
ello no hubo ninguna
pues estando el que e-
fue como ya lo dijo
arriba parado en la puerta
montado a caballo, llego
el expresado Arredondo
y sin mas vacilar

sabeis visto el Lunes de esta
semana en la oficina de la
tasacion de la casa del Sor.
tañaz, y viendole reconoc
cion sobre el mismo a
cuento le hicieron de cosas y de
cuanto le pregs algunas gols
con un palo de cera y. con
alli mismo y de las y. resulto
timos de un brazo

En este estado mandaron retirar
[illegible] y la [illegible]
[illegible] continuarla, siempre con
y cuando convenga, y notifi-
qué a la declarante que ella
[illegible] se reserva el derecho
[illegible] para formular
con el [illegible] pruebas
[illegible] para formular
[illegible]

Florencio Somuno.

( )

ante mí

Vicente Gomez

[illegible]

( )

Inmediatamente fue presente
la Sra [illegible] Estrada y previa
citacion de estilo a fin de dar su
correspondiente declaracion e impuesta
de la obligacion en que se halla
de decir verdad en lo que fuere
preguntada a fin de decirlo sin
[illegible] interrogada por el

[illegible] [illegible] [illegible] y religio.
dijo: llamarse como [illegible] que de ha
de edad de veinte y ocho, casado
de religion [illegible] C. A. R.

Mozda
" fue segun, habiendo [illegible] casado ant.
ella y la [illegible] Concepcion la m
del soldado Corona y le habi
bido a la casa de esta. el dia en
en la tarde dijo: que se habia h
a la casa con el objeto de reconve
algunas especies a [illegible] y
contra ella y en especial el largo
Narciso Martinez, pues en mom
dio / le habia dejado decir que
no en labor y que de he
una pista.

Ofda
Mozda " Si despues de esto le habia ido
a encontrar con ella y con que
le habia dado una golpes y
tenia. Contesto' que si de

De los Juzgados de 1ª
de esta Comprehension

Juzgado 1º y de 1ª Instancia
del Puerto de Santa Fe

Año de 1840.

N.° 1

N.° entrobus

Franco Gravina

M.° Escobar

M.° Escobar

Αὐτοκράτωρ

Mo Cobos

[illegible] el dicho declarante para que [illegible]
[illegible] para Comisaria Libre por decreto
[illegible]

(1) [illegible] de la Alcaldia de este Puerto Libre Franco
de la Alcaldia de este Puerto Libre Franco
de Colones de la Provincia de la Provincia
[illegible] en que se haya de hacer en
[illegible] en todo lo que se le preguntó
[illegible] dicho [illegible]
[illegible] y Religion, dijo: llamarse
[illegible] de edad de treinta
[illegible] de [illegible]
[illegible] actualmente [illegible]
[illegible]

Preg.do Si dijo saber lo dicho el reo que fue
[illegible]
[illegible] fueron sacadas de unos Libros que
[illegible]
[illegible] de [illegible] en
[illegible] de [illegible]

[illegible] manos abrumadas
[illegible] manera, "en maneras con"
" considerable [illegible]
-ciente del cargamento de
esta fragata de mi mando:
dos de ellos enderezados con
de cigue y el otro es de la
Goleta Nacional California.

Afortunadamente la
vigilancia del Sor Administ-
-rador, no dejó a aquellos mal-
-vados perpetrar enteramente, su
intento: habiendo frustrado casi en
su principio, un plan inicuo,

1.er Capitan del Puerto
Don J. Pedro Varona

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

CAPITANIA
DEL PUERTO DE
MONTERET.

que despues

en compañia de

todos un poco de agua del Rio

S.r la poblacion, á poco regresaron

mismo rio donde bebieron más

preguntandole V.S. que no podia con-

seguir Alma, le respondió el Abel

ninguna dificultad en bus

que no entraba inmediata

de fueron y regresaron, bebió

el Abe

'20'

[illegible] 1846

[illegible] al Juez
1º Instancia por hayarme [illegible]
tanta enfermo [illegible] seguir la
audiencia de [illegible] que hace
[illegible]

Fran.co Arias

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las California, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

ADA. MARIT.A DE MONT.Y

Habilitado provicionalmente para los años de 1840 á 1841.

En la Capital de Monterrey á los nueve dias del mes de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y uno el C.no Teodoro Gonzalez Juez de Paz de 1.a nominacion de este partido dijo: Que habiendo visto la Resolucion del Superior Tribunal de Justicia de este Departamento escrita en la Nota que antecede fecha. en la cual se corriente conforme á ella mandaba que para la siguiente practica de la causa que debe formarse contra Juan Romero acusado en el oficio que corre al principio de este Libro de procedimiento sobre el nombramiento de un

Acordado hago la forma[l] que
previene [illegible] Dto. Juzgado Tribunal
[illegible] que se practiquen cuantas di-
ligencias fuesen necesarias [illegible]
la aclaracion del delito y sus
consiguientes y por este auto
así lo proveyó y firmó acto
do por Actuario.

[illegible]
Isidoro Gonzalez

Ante mi
José M. Chaves

En la misma fha. el Juez
Indicado nombró por su Asesor
al D.n Gregorio Castañeda en
virtud de ser pariente del
Acusado y no haber Alcaldes
ni Regidores en este Lugar

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las California, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

Segunda. Dispuso el Juez Instructor
Voluntad del acusado declaración
oficio al Capitan Dn. Nicolas
Estrada solicitando la presencia
del Cabo Pantaleon Noriega, que
cita en el que consta al principio
cipio de esta causa, con los demas
soldados con que aprendió al
acusado Juan Romero afin de
recibirle sus declaraciones, y por
que conste lo diligencio. Yo Dn.
el Juez con dos testigos asistentes y los de
asistencia.

Isidoro Gonzalez

Diego
Fontanares

Jose [illegible]

Vgen ar...

En el [illegible] dixo q. [illegible] Estaniçio Pedro [illegible] q. [illegible] q. [illegible] dixo q. [illegible] q. [illegible] y como medio vezo [illegible] la muger de R.mon Buelna avisó a su marido q. venía [illegible] a su casa, q. no estava [illegible] y q. Pedro estaba hablando de ella; q. Ramon dixo q. [illegible] q. mi Amo Ramon Buelna. á hora q. [illegible] combino. diciendome q. Juan Pedro lo mataba dicho q. [illegible] y luego lo dixo a mi lo Mismo de [illegible] en el mismo momento se nos [illegible] Juan Pedro y luego le pregunté de lo q. [illegible] dicho de mi á. Ramon Buelna y [illegible] á. Ramon Buelna y el mismo tiempo le dio. un golpe Juan P.o á. Ramon Buelna

Una —

Requerido — [illegible] q. le dio q. no [illegible] no con el mismo q. le dio. no alguna cosa in el suelo

Requerido — q. [illegible] y q. [illegible] apuesta y q. [illegible] q. [illegible]

V. Alegun tado

si lenia q[ue] ...nas dixo q...
q[ue] es toda q[ue] vio pasar. y q[ue] es lo
a cargo de Juramento q[ue] se le
y lo firmo conmigo y los testig[os]
asistencia

Rafael Castro

Pedro

Derechos

Roman Rodri

Diego Gmz

En Montevideo a los 14 dias del
mes de Julio de mil ochocientos cua-
renta y cuatro habiendo comparecido
ante mi Escribano Sr. D. Nicolas
Pla el indigena José Ant.º que entiende
de habla castellana recibio una Real de la
que es en dinero que le entregó José
de los Santos Arias Mallebomo
del rancho de D.n Esteban Llamas
á Conocido de mi Escribano y de
tres de Vecindad de este Vecino de
Canelones de ocupacion Labrador
y de mayor de edad de que doy
fee y dijo: que recibe en la
Contaduria de Real Hacienda
la Cantidad de diez pesos p.a los
gastos de su Elevacion y Manten-
cion, Notificandole al mismo tiempo
separacion del mencionado Vecino
p.a Constancia firmé.

D. Nicolas Pla

En 15 de Marzo de 1842, hallándose presentes D.n Estevan Mu
ñoz en representacion de la Junta
de D.n José Amuti con poder su
ficiente Juridico otorgado ante mi
y estendido en un pliego del pa
pel del sello cuarto, demandando al
Sor. Juan Romero, el que compa
reció previa citacion de estilo, y
hoida la queja del Sor. Munoz
que estuvo pedir la salida del
Sor. Romero del Rancho de D.n
José Amuti donde se hallaba si
tiado de Apantlan, desde el dia 1.o
de Abril de 1841. Si contrato le
hebrada por escrito q. manifesto
el Sor. Munoz y dijo leer
dos cartas firmadas por D.n Sebas
tian Rodriguez a ruego del
Sor. Romero, en la que se lee
una clausula condicional, q.
el Sor. Amuti le permite la
permanencia en su Rancho tiempo

que no permitiese en la casa la
permanencia de ser casados, pues
en caso contrario le exigiria la
salida: Yo Sor. Alonso supe
lo verbalmente que desde el
mes de Setiembre del año pasado
pidio Sor. Ramos la orden
de separarse de él viendo vendo
q: no Consentia el Sor. Amati
la permanencia en él, pues como
a pesar de esa orden emprendió
una siembra de trigo con punta
de cinco yuntas, el Sor Amati
q: conducto de su apoderado le
presento pidiendo, la salida de
Ramos, permitiendole dejar
su siembra, y cosa de tiempo
en tiempo ir a estar al cuidado de
ella, hasta lograr la cosecha
asegurando q: de lo contrario no
recibiria perjuicio ninguno
antes si utilidad en cuanto le
sea posible los dueños que

Escuela Causa de ganado y caballar
siempre que pueda acer servir
a lo que le conviene Sor. Juan
Romero espresando que no p.
este motivo la prueba de que esta
sesión alguna en su persona o bie
nes lo que le obligará p.
el Sor. Alcalde y ratificó p.
mi p.te Constancia lo firmó con
migo el Sor. Alcalde haciéndole
f.r el Sor. Romero D.n Jose
Chaves.

Florencio Serrano

Esteban Alcalá

Ante mi Sor. Juan Romero

Jose A. Chaves

En 11 de Mayo de mil ochocien
tos cuarenta y cuatro se presentó
D.n Francisco Diaz demandando al
D.n Felipe Esperanza (a) Vargas p.
la cantidad ciento veinte y un

Examinat

Legitima Civitat[illegible]

[illegible]

 1

[illegible] Juzgado [illegible]
[illegible] Secretaría [illegible]

Autos y [illegible] a prueba en el juicio
seguido por [illegible]
contra el Licenciado [illegible]
actualmente preso en esta Cárcel pública
en virtud de lo proveído por [illegible]
Responsabilidades [illegible] sobre
[illegible] y [illegible] de sentencia definitiva [illegible]
este Juzgado en [illegible]
la satisfacción [illegible]
en costas de juicio de todos y cada uno
de [illegible] Mexicanos á [illegible]
este Juzgado de la [illegible]
dos.

Dios y Libertad [illegible]
Tlaxco 15 de 1845

Juan Adamoff
[illegible]

[illegible] Constitucional
[illegible] Juzgado

10. (1.)

Mexico 4 de Setiembre de 1[illegible]

Habiendo asistido el Capitan del Puerto Florencio Serrano Alcalde 2º Constitucional encargado por ministerio de la ley del despacho de este Puerto, con el objeto de recibir el oficio que entrega el Capitan de Puerto pide se recepcione juramento conforme en la clase de Dn Guillermo Howard para que en virtud de dicho juramento haga la entrega de la Fragata Americana la Bandalia que se halla anclada en este Puerto para consignarla a dho Howard en union del Sobrecargo Dn Guillermo Howard y del Sobrecargo [illegible] para que sirviendo de interprete este ultimo a favor de la declaracion del dicho Howard se le entregue la Fragata con todos sus utiles y pertrechos que juramentados segun

Le creemos como Constante de
Ramona como quien Dr. Natural
de los Estados Unidos y de
edad de treinta años.

Vuelto Se Sentó este que es dueño
de la tienda comprado algunos
efectos a los Menores de la
Hacienda Bonete y otros de cual
que no sabe contesto que
solo hace tres semanas se hizo cargo
de esa Casa cuando siendo
las 8 de esta tienda solo a comprado el
que declara a dos jóvenes menores
una chaqueta de dril para trabajar
veis y un pañuelo algodón para
vender en la tienda a cuales jóvenes
no conoce de nombre ni sabe a
que bagaje pertenecen ignora si se les
presentan pídirá comandos.

Vuelto Que persona acostumbra a visitar
en la Casa, a que hora y que dias
se reunen si los son conocidos

que despues de la esto llegue á
a otra casa cuatro ó cinco de
los Criados de esta casa, fue
tenue a la Goleta Nacional de
Fernando, otro llamado
Guillermo, y otro que no sabe
cuanto se llama. Federico o
Juan 2º y el ultimo no sabe su
nombre ni a que fuese, estuvie-
ron en [illegible] y estos regresaron
vieron en la tienda de los pasaron
á la interior de la casa y allí oyeron
lo la conversacion que pueden ha-
ber tenido entre el y con el dueño de
la casa contesto que estubieron en la
tienda y en la pieza inmediata to-
mando Cafe y que como habia
otra muchedumbre gente en vendan
sobre distintos asuntos pero que
no pueden decir de fuente no
entraron.

D. J. 11/3 de

D. 11/3 "

Q. que hora se retiraron [illegible] ós

Mexia: S 944 Le Volvieron de: pén y
le dixeron que el dueño ablan(do) a
solas con algun de ellos éstos
á cada dijo: que estavan dor
do y dixeron Sanin' creen que
estavan de Mal hora no de
la dos de la de cuando se re
tiraron pero que no oyeron a Sor.
Hacinar que salién ofen á ad
con ninguno de dhos. Mexicanos y
no sean mas, que lo dhó. es la
verdad á cargo de su Juramento.
En tal estado mando suspender es
declaracion por estar la Lengua
como y cuando se ruega la que
seina en mej. y el declarante
lacundola tambien de q. se le. por
los de vuelta

Florencio Sanin

Tomas C. Zarzosa

Alc. Fran. Ortiz

Jose ... Gal

Contento para ir a la Venta con el
Sobrecargo D. Guillermo Hevia el cual
previo D. Juan Jorge en el Sor Co-
mandante de Puerto Deseado Varcas el
Dueño de la Casa D. Guillermo Har-
ner y Sor de su asistencia con el fin
de hacer un escrupuloso examen de los efec-
tos existentes para ver si se encuentran al
Quinto de los comprendidos en el cuento. y
pifcado el examen de dhos. efectos y aun
el Velero de toda la Casa todo se halla-
ron dos gorras de pana con viseras de
piel Barnizada. las q. conocio el Sobrecar-
go y dijo ser propias de la Lancha
o de su Buque y preguntando al Sor
Harner como las avia Contesto haber
selas Comprado hace Cuatro dias a un
Marinero en Valor de Cuatro pesos,
la otra juro q. no sabe como se halla q.
el Francés marinero de la Goleta
Fragata
Preguntado si a comprado alguna otra cosa aparte
este ni otros marineros. Contesto q. hace
dos semanas Compro un par de botas y un
par de botines a los marineros del Bu-
que Francés Balleniero y con esto se dio
entrega las dos gorras al Sobrecargo D.
Guillermo Hevia el q. lo recibio y de-

jo. no encontrar ninguno efec
tos en toda la Casa q lo.
nosca pertenecer á su Car-
gamento y p.a Constancia lo
firmaron y se pasó oficio lo
encargo el Capt.n de Puer-
to Dn Pedro Narvaez el
auxilio de la Casa Dn José
Harner y ser de asistencia

Florencio Serrano

Juzg.o 2.do Howard

Pedro Narvaez

Asist.a
H. Howard
Secret.o

Asist.a

José A. Alvarez

Expidiendo de Puerto

ento

uno.

Hallandome instruyendo unas declaraciones á algunos Marineros de la Fragata "Vandalia" sobre robo de efectos que han hecho estos, y apareciendo como cómplice como comprador el Catalan vecino de este puerto Guillº Hamer ède merecer á V. se sirva pasar en compañia del sobrecargo de dho. buque á hacer un escrupuloso reconocimiento á la casa y efectos de la tienda, p.ª ver si se encuentran algunos de los efectos del referido Bergantin Sn Luis con lo cual concluya dhas averiguaciones las pasaré á ver mano á mano como los reos y demas cómplices en el hubo —

Dios y libertad Monterey Abril 1/ 1844

Pedro Narvaez

Sr. Alcalde 2º Constl. de este pto —

Distrito.

de. Ca-

en esta

rocada.

, Como

á dia

2º Sobre

ca.

l que

ad que

tratado

e sido

ntes

sulta-

ispuesto

nesta

3. Lo-

cura-

n

nque

ento

uno.

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Ximeno. Antonio Maria Osio.

Validada para los años de 1841

Osio

Sor. Juez de Paz de la cabecera del 1er Distrito.

C. Vicente Cantua vecino de la jurisdicion de esta Capital ante V. como mejor proceda en dro. dijo: que hace seis años tuvo en mi poder traida y concubinada como hija a la difunta Fran.co Soto Encarnacion Soto quien reservandose en encomendadal á su hermana, que es mi esposa; y si bien es verdad que hasta la presente no habia tratado de legalizar esta adopcion ha sido causada de que sus demas parientes considerando la utilidad q.e le resulta a la menor, no me habian disputado mi dro.; pero ahora q.e estoy informado de haberse presentado su tio C. Isidoro Soto reclamandola como curador en q.e se constituye; mi deber es de hacer presente á V. q.e aunque

ca ter ſon mi perſona no me pa
vee para conferirme Curador
viendo parientes, si mi concidero
perior en dros atendiendo á q.e m
eſpoſa es mi hermana legitima
yo concienta en la curatela y q.e
desde que falleció mi padre no
tenido mas amparo q.e el mio: D.
AC. Publico que habiendo por presen
tado este escrito se sirva declararm
Curador de la menor Encarnacion
por el beneficio que le resulta a
estar en compañia de mi esposa
desde su infancia y á quien ha
reconocido por madre, jurando
no proceder de malicia y lo nece

Monterey Junio 30. de 1842

Por no saber firmar hago la señal de
la Cruz Vicente Cantua

Alon

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Ximeno.

Antonio María Osio.

Revalidado para dos años de 1842 y 1843
Derechos 16 Ctvos

Mty 30 de Enero de 1842.

Por mandado y domicilio de cuanto ha lugar en derecho procedase por mí á recibir información de los testigos / idoneos Vecinos de esta Capital que serán / interrogados bajo las preguntas siguientes / 1ª Si la dicente es mujer legítima del finado Don Ignacio Soto, y si ha vivido bajo el amparo de su hermano. 2ª Si sabe la Dicha religiosamente y cuida de su Educación. 3ª Si la trata con cariño á lo que no se opone su Esposo D. Vicente Cantua: 4ª y última Si la Referida beneficiada con que el expresado Cantua ha sido Curador y defensor de los derechos de la finada como Marido y con ninguna persona de su Esposa se halla referida. 2ª Jacinta Nepomuceno Soto, sea hecho lo cual se dispone Vista y con presencia del expediente promovido por D. Isidoro Soto, se proveerá. José L. Ex

Nuñez fue de 1ª Instancia de
los Juzgados actuando por Registro
a falta de todos enviándome fue
ado la mano y firmó.

Fernandez

Inmediatamente compareció en
el Juzgado el Sr. Don R. Juan
Nuñez de esta Jurisdicción, Cura
de esta dicha Parroquia a quien se le
dio Juramento segun corresponde
y bajo él prometió decir la verdad
en lo que supiere sea la primera
pregunta del Interrogatorio, de
que le examina por ser de público y
notorio que la menor Encomendada
Sotero ha venido bajo el amparo
de hermana D.ª Juana, hasta la
edad de diez y ocho años en
D. Nuñez Cantera.=

A la 2ª pregunta, Dijo: q
tambien es público y le consta
que declara su educación política
religiosa que ha dado dicha

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio María Osio.

ADA MARIT. DE MONT.

Rehabilitado por la misma, para el año de mil ochocientos cuarenta y dos.

Alvarado. Antonio María Osio.

El Muy Rvdo. del Pueblo que obtiene en esta condicion y familia D. Vicente Cantua y por consiguiente debe proporcionarse la mejor una educacion bastante a inspirarle buena costumbres.

A la 3.ª pregunta, Dijo. que en cuanto del que expone de tratado la misma con consideracion á lo que se expone el Marido de la Peticionaria D.ª Juana Nepomuceno Soto.

A la 4.ª y ultima, contesto: Q.e Que Ignacia Benefiada la Peticionaria Soto con que casa su Curador D. Vicente Cantua, muy el amor con que ha cuidado muy bien de sus intereses el aprecio que la dispensa; que motivan muy que decir verdad lo dicho la verdad por el juramento y bau-

todo en que afirmo y ratifico lo
en que se fue este declaracion, q
firmando en dl. Real de Cuitze q
cinco de mg y lo firmó

José S. Fernandez J. A. Escamilla

Monterey 30 de junio de 1842.

Estando mandado las citas que
preuno la parte de D. Ygnacio Cam-
pos y pidió en su escrito, compare
el derecho que alega este con dgna
q.no Isidoro Soto, y mantenido en
posesion la misma con que Cam-
pos fue exp. dos y tener mas derechos
q.ue dho Isidoro Soto hagase saber
q.ue no puede tener efecto
el nombramiento que se hizo de su
persona, y pues q.ue hay parente
mas inmediato, q.ue aunque es mu-

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Calfornias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Ximeno. Antonio Maria Osio.

Revalidado p.r los años de 1842. y 1843.

Antonio Mª Osio

Sello de fojas. Se encontró de contra que había fuera de la casa y puestos a los bienes del difunto un Mostrador en buen uso de cuatro y media varas de largo y una y cuarta de ancho sin Cajones ni Tapaderas, mas un Barreno - que segun es fueron los testigos de vista la Palanca encontrada en una Habitacion Cuidó fuerda fue recogida p.r mi y puesta en depósito y p.a Constancia lo firme

J Mandeu

Hoy Diez y nueve del mismo mes y año en Visita de la casa del finado p.r se encuentran los bienes inventariados con el objeto de que no se pierdan ni disminuyan p.r la demora de hacerse Postor en Subasta al mismo los

Los bienes referidos fueron los tutelares de estilo que designaron en los parages públicos el dia de ayer y hoy q.e consta por diligencia de Relacion

Inmediatamente pasé con los de mi asistencia á la casa Mortuoria siendo las nueve de la mañana y hallando el Numerario suficiente del finado procedí al Remate de los bienes Judiciados omitiendo el Nombramiento de Rematador por la escasez de los bienes q.e no dejan ganancia alguna y lo verifiqué en la forma siguiente.

Por la Cama q.e Consta en el Inventario Rematada en cincuenta de q.e se habia valuado por ser pinga

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Antonio Maria Osio.

Decimal a la poblacion	10 .. 0.
Una Caja Liga	0 .. 4.
Dos Calzoncillos Dº	0 .. 1
Tres Camisas Dº	0 .. 2.
Un Mantéo Dº	0 .. 1.
Tres Camisetas Dº	0 .. 1
Un Sobrio	2 .. 0
Un Pantalon	0 .. 4
Cinco Varas de Tirantes	0 .. 2.
Una Jorna	0 .. 0 1/2
Dos Docenas de Botones	1 .. 0
Una Mesa	1 .. 0
Una damajuana	0 .. 1
Quatro Candilejas de Lata	0 .. 2.
Una Funda de Cabanza	0 .. 6 1/2
Un Sobrio Redomitas para Licor Dorajos 5ª	
Un Sobrio de botellas y una Caja de Vidrio	
Un Cuño	1 .. 2
Un Chaleco de Punto	0 .. 6 1/2
Un Mostador	0 .. 2 1/2
Una Hamaca	1 .. 7.
Una Petaca	5 .. 2.
	0 .. 1
Adicion.	27 .. 4.

Costa Cuenta ..... 27.. 4.

Pago hecha en el acto del remate

A D.n Cirilo Derisi 10.. 4

A Dn el empleado del juzgado 5.. 1.

SELLO TERCERO DOS RIALES.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

Rehabilitado por la misma, para el año de mil ochocientos cuarenta y dos.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

gen, comunicar su espíritu y a que siempre ha vivido bajo el amparo de este Matrimonio. Den los testimonios que se pidan de este expediente y entiendan un documento a favor de los interesados para lo autorizado cuando sea menor cantidad. Vito. El Prefecto de fuer por ante mi lo decreto y firmo.

Fernandez

LIBRO TERCERO DE DERECHOS.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio María Osio.

Rehabilitado por la misma, para el año de mil ochocientos cuarenta y dos.

Alvarado. Antonio María Osio.

[illegible]

[illegible] Fernandez [illegible] R. Estrada

Y dicho Juzgado compareció en este Juzgado el C. David Gómez, [illegible] de [illegible] Sección, Cuadro y de Servicio Permanente a quien habiendole recibido Juramento en forma Ordinaria fue preguntado: Dijo llamarse como queda dicho, ser Mexicano, casado, [illegible] y vecino de esta Ciudad, con domicilio en la Calle de Primera Privada de Cuitlahuac, que sabe de vista, trato y comunicación al Publico que la Menor Lucina Nacion Soto sabe y le consta de vista por haberla tenido en poder de su Hermana C. Juana N. Hernandez a partir de [illegible].

A la 2ª Pregunta, Dijo: que la Menor el Juego que obtuvo

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

Rehabilitado por la misma, para el año de mil ochocientos cuarenta y dos.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

En mi conducta pública y retirada
de toda facción, y por consiguiente
de mis deudas de que trata mi escrito
toda mi familia, por consiguiente la
considera bien educada.

A la 3.ª pregunta, dijo: que nunca
le oido decir que se obrase de diverso
modo de buen orden que la dicha
su hermana, lo que es constante, pues
jamas se ha quejado de ella.

A la 4.ª y ultima, conteste:
que en su concepto debe resultar bene-
ficiada la menor Encarnacion Soto
con que se le cuenta D. Vicente Cam-
pbell por la Intendencia cabimo y cumplida
con que contesto: que no tiene mas
que decir, siendo lo dicho la verdad
por el juramento que tiene fecho en que
se afirma y ratifica lo que fue leido

[illegible] de edad
[illegible]

José D. Fernandez [illegible]

En el mismo dia Mes y año con-
[illegible] Juzgado el C. Juez
Vecindad Vecino de esta Jurisdicion,
Soltero y de ejercicio [illegible] y
habiendo hecho el juramento de
ley que prometió al tenor del
interrogatorio que contra en el auto
de su cita, y acto [illegible] dijo:
que sabe por que es publico que du-
de el fallecimiento del padre de la
menor Encarnacion Soto ha vivido ba-
jo el amparo y proteccion de su herma-
na D.ª Juana Nepomuceno Soto.

Al 2.º Pregunta, dijo: que

SELLO CUARTO

Para los años de mil y mil ochocientos

DE OFICIO.

ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Ahora que son las cinco de la tarde del dia diez y seis de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos habiendose recibido del Tribunal Superior del Departamento la nota oficial de esta fecha que obra á la cabeza. Se manda anotada la razon que hizo el indígena, Bruno, que se llama Aquilino. Se abre testado = Vale = Entre renglones y = Que. corriendo este proveimiento del Sumario que se manda abrir para la delineacion y averiguacion de los hechos. Fje a. Segundo Juez de 1ª instancia de la Provincia. Sirva este proveimiento de suficiente y bastante comision en forma de derecho para que ante mi Escribano Publico actuante se proceda á lo proveyó y firmo

Segundo

Inmediatamente habiendose hecho en libertad

con las Noticias que se dieron en la
Villa de Nuestra Señora de Guadalupe. Seguida
mente, lo hice comparecer en este Juzgado
y juramentado en forma que fue bajo
de su nombre, estado y Vecindad, dijo:
llamarse Agustino, Soltero, natural y
Vecino del establecimiento de S. Antonio
en este Departamento.

Preguntado, sobre la queja que dio
en la Visita de ayer, acerca los hermanos
de dicho Pino: que hallandose el Testigo de
D. Juan Pico en el rancho de S. Gervasio,
que Vinney que hacia cosa de un mes
que no encontro en corral de Sabellada, por
que este le mando que la dejase fuera,
lo hicieron. Pablo Pedro y Juan Pablo
le hicharon un lazo al pescuezo, y lo ahorca-
ron en un arbol de Nuestro Pueblo, y que
creido que ya estaba Muerto lo baja-
ron quitandole el cordel y dejandolo tira-
do en el suelo: que pasado tiempo volvio
en si y se encontro en aquel paraje, lasti-
mado el pescuezo y aun todo el cuerpo, y
temeroso de que si lo Viesen lo hubiesen de
matar, se fue de ahi con mucho trabajo
y cuidado, pero no pudiendo hacerlo en

la Violencia, y Presencia necesaria, lo amarraron
de mucho lo amarraron, y lo condujeron a una
Casa, diciendo que era ladron de caballos,
lo que es cuanto sabe, dicho.

Preguntado, que personas estaban presentes
cuando lo colgaron del arbol? Dijo: que
los Indigenas, Plano su muger, su hija y
su Hermana: Lopez Domingo y su Muger.

Preguntado, si cuando lo amarraron para
traerlo aqui no le gusto con dicho D. Jose
pico el acontecimiento que ha relacionado?
dijo que no, por que no lo ha visto.

En este estado, Mando q. sea traydo
dicho Indigena, para continuarle, hiendo
a conpania, y el declarante dijo que lo dicho
es la Verdad por el juramento Prestado en que
se afirmo leida que fue esta declaracion, que
no firmo por q. dijo no saber.

José D. Fernandez

SELLO CUARTO

Para los años de mil
y mil ochocientos

DE OFICIO.

ochocientos cuarenta
cuarenta y uno.

los Juzgados y Tribunales de la República.

...d'interessi. Une Compagnie autre
...ni

D. Mª Gaita

[illegible]

SELLO TERCERO DOS REALES

Gaceta.

Antigua Gaceta.

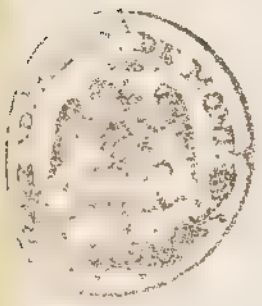

En el Establecimt [illegible] Cinco de los Cuatro
ne dias de mes de Xbre de mil ochocientos
treinta y nueve. Yo [illegible]

[illegible]

[illegible] libro

SELLO TERCERO DOS REALES

Gomez.

Angel Ramirez.

En el Puerto de Monterey
de la Alta California a los diez
y ocho días del mes de Mayo de
mil ochocientos cuarenta y
cuatro, Florencio Serrano Alcalde
2º Constitucional y Juez de 1ª Ins-
tancia interino actuando por
receptoría dijo: que por cuanto
acaba de recibir en clase de pro-
cedente del indígena Cristobal y en
oficio firmado por el Juez
Constitucional del Pueblo de S.n
Juan Bautista en el cual
es llamado dho indígena y le ha
de ser dado la muerte al de
su clase llamado Luis

SELLO SESTO DE CINCO

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Mazatlan y con el Departamento de las California, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Michaltorena.

Pablo de la Guerra.

Para que estando en turno la
lleza de proceso en virtud de
dho. oficio y de la certificación
del Cura Párroco de aquel
Lugar fue la que consta
haber dado de sepultura al Cadaver
del difunto Luis Gonzalez
procedan al Tomar Juan
Tas declaraciones Leanse Nueva-
mas y practicar las diligen-
cias convenientes afin de
aclarar la verdad, para la
satisfaccion de la vindicta pu-
blica, y castigo del delincuente
o delincuentes que resulten
reconocidos al presente ved
en la clase de detenido en el
Cuartel del Batallon Nº
Marinha que se libra oficio
al Juez ante dho. para

Publicado solemnemente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

que el Señor de la citada nota
haya comparecer en este Juzgado
los testigos que deben examinarse
por este auto así lo mandó
y firme con los de mi asistencia

Florencio Serrano

Asist. José M. Chacon

Asist.

Inmediatamente fue entregado al oficial de la guardia del cuartel del Batallon 1º, el indijena Cristobal Cayupeilan obra al principio en virtud de la nota y certificacion de citados y para constancia lo puso en la nota y rubrico.

Serrano

Ante

SELLO NEGRO DE CINCO

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Micheltorena.

Pablo de la Guerra.

En la Villa de Santa Barbara capital del Partido de Santa Barbara en el Rancho de Jesus Maria perteneciente a la Mision de San Juan Bautista segun se menciona en el auto cabeza de proceso con que da principio este Sumario y para constancia lo anoto y rubrico.

Florencio Serrano

Jose M. Estudillo

En el mismo paraje a los veinte y cinco dias del mes y año citados se recibio la contestacion que remite el Juez de 1ª Instancia de San Juan Bautista, y que debe marcarse con el numero tres y

y Tribunales de la República.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Hoy once de Julio habiendo
manifestado el Sr. Cristobal que
hoya entrado gravemente y que ca-
rece de todo recurso para medi-
narse dentro de la Carcel, y no pu-
diendo el Juzgado proporcionarse
por carecer de proporcion de
p.r otorgarle fianza de presente en
y abonada de Carcel segura
y este permitirle la escarcelacion
y estando cumplido de este auto dijo:
lo oyo y presentarse el deudor y
le pide derecho y lo rubricó.

Florencio Serrano

SELLO SESTO DE OFICIO

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Michieltorena.

Pablo de la Guerra.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Inmediatamente y en virtud de la cita que se hace de los Recursos Hilon y Vallejo, libren las ordenes necesarias para que comparezcan a dar las declaraciones de Juez ante mi y los de mi asistencia

Serrano

Inmediatamente libraron las ordenes que habla el auto anterior lo que fe. constancia d' mato y rubrico.

Serrano

Yo Alcalde 1º y este testigo
fuimos a prender al referido
Cristobal, y lo entregue al
Juez de 1ª Inst. Juan B.ta
lo que verifico, y que no le
le mas que lo dho. es la ver
dad a cargo del Juramento que
tiene hecho, y leida que le fue
esta su declaracion la afirmó y
ratifico y firmo con migo y
los de mi asistencia.

Florencio Serrano

Rafael Arizpe

V.º B.º

SELLO SEGUNDO DE OFICIO

Sellado por el Juzgado de la Alcaldía municipal del puerto de [illegible] Para los años de mil ochocientos sesenta y cuatro y mil ochocientos sesenta y cinco.

M.ª Herrera.

Gonzalez, donde vecida el que
declara. Cuyo cirdei Reina
herido en la cabeza con dos
heridas que no se sabe ni
le dieron con que clase
de arma, y que murió á
pocos dias de estar allí
que el que declara le
dijo allí dicir a la enfermera
Petra y al mesito Ma=
dejo, que quien lo ha
bia herido fue el he-
dero Cristobal que se
hallaba en el Rancho de
D.n Guadalupe Castro,
por cuya causa el que
declara, dió parte al

Para todos los casos civiles que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

"Hago" de relegion la C. H. G.
Dn que lugar aprendi
al indigena Cristobal
por que causa y por or
den de quien dijo: que
aprendió a dho. indigena
en el rancho de San
Andres perteneciente a
Guadalupe Castro por orden
verval del Sol. Alcalde 1o. de
esta demarcacion Dn. Jose Arnol
que actualmente se haya en
su rancho: que esto se verifico
a consecuencia de haber lle
gado al rancho llamado el
Sagaro el indigena Luis

SELLO SESTO DE OCHOCIENTOS

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Michaltorena.

Pablo de la Guerra

Destinado exclusivamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Continente del presente
dente mi y los de asisten
cia de D.n Rafael
Avila, como apresen del
presente reo Legen conta
en las comunicaciones del
Juez de San Juan Bau
tista, y Juramentado
Legen. Dijo. q.e sabe dicha
verdad en lo que depone
y sele pregunte y siendo
por su nombre edad
estado y exercicio dijo:
llamarse como queda
dho. de edad de veinte y seis
años, de estado soltero
de exercicio labrador y

A la 2ª Pregª Dijo: Q. vino á Vivanco al
llevado en los días que Vsmd.
me á en Cama dijo: que le ha
dias ha
Lorenzo.

A la 3ª Pregª Dijo: Q. tiene mas que declara
á decir dijo: que no que lo
dho. es la verdad como le tie
ofrecido, y leido que le fue
la declaracion le afirmó y ra
leído su tenor dijo que lo dij
no sabe y lo hizo q. con ha
su asist.ª Florencio Serrano

En virtud de esta Comparecencia
ante mi y los de mi asistencia
la indigena Petrona viuda del
finado indigena Luis Gonzalo la
que enterpuesta de la obligacion
en que se haya de decir verdad
en todo lo que supiere y fuere
preguntada ofreció asi lo hizo
dijo llamarse como queda dho.
Natural de la Mision de S.ti
Juan B.ta su edad no la sabe
de estado viuda y de religion la
C. A. R.
Dig.to En que haya sucedido la
muerte de Luis Gonzalo quien
lo mato y fue que causa
dijo: que en el Rancho de S.n
Andres perteneciente a D.n

SELLO SESTO DE OFICIO

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Mch.l Ibarra.

Pablo de la Guerra.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Guadalupe Castro de Haro
para Ante mi Ramón de
Dn. Juan Ortega, la que
declara y un Letrado Mando
Luis Gonzalo cito á este a
la Ermita de Pagua de
Oho. Ranchos donde se
hallaba Cristobal, y se
Comenzaron a pedir Ascentos
de razones mientras la que
declara se hallaba en otro
cuarto Acostada; que a las
voces que tenían dado
y oió a su marido que
corría tendido de Cris-
tobal que lo seguía
con unas tenazas de

fierro en las manos con las
que le pegaba de golpes y
le callera, a cuyo tiempo
acercó la declarante y lastó
mó con ánimo de arrancar
ellos en defensa de su esposo
el que vió a este tiempo respe-
chado contra un fierro despi
diendo sangre de una herida
que tenía en la cabeza, que
la causa no la sabe.

Preguntada de quienes se hallaban presentes
dijo: que los occisos Heber
Vallejo, los cuales se ha
llan actualmente el primero
en el citado rancho de San
Andres, y el segundo en

SELLO SEGUNDO DE CIRCULO

Habilitado para el papel sellado por la Administracion principal del puerto de Montevideo en el Departamento de Calificacion para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Montevideo

Por autorizacion

Sallanta.

Pregentaba. Q. Si luego gue
Inmediatamente mandó dar
Mandato a los Autos dias
despues de hecho Contesto gue
el dia gue recibió la
herida fue en Domingo
gue a otro dia Lunes fa
lleron a Caballo para el
Rancho de D.n Jose de
Jesus Vallejo donde per
manecimos hasta los once
dias despues gue fue
Cuando mando Gonzalez
pero gue todo este tiempo
permanecio en la Cama en
fermo y sin poder abrir

y Tribunales de la República. gue se use en el papel sellado de todos los Juzgados

1.

SELLO DE OFICIO PARA

CAUSAS CRIMINALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Nicholas Rena. Manuel Castañares

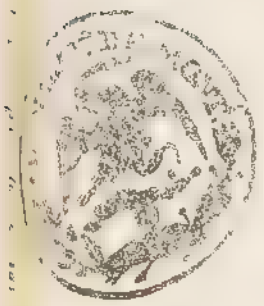

SELLO DE OFICIO PARA CAUSAS CRIMINALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena.

Manuel Castañares.

SELLO DE OFICIO PARA CAUSAS RIMINALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena. Manuel Castañares.

Vale para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro, en que deberán los oficiales [illegible]

[illegible] de la Guerra

[illegible]

[illegible]

Yo el Juez Propietario de este Partido de San Luis Obispo Francisco Arrillaga hago constar en este papel sellado que se me ha entregado para el uso de las causas criminales que se ofrezcan en el presente año de la fecha, y para que conste lo firmo en el Presidio de San Francisco a [illegible] de [illegible] de mil ochocientos cuarenta y tres.

[illegible]

[illegible] dicho [illegible] Juan [illegible]
[illegible] [illegible] andando en el cam-
po observo algunas v.s de tie-
rra como [illegible] de [illegible]
rral de [illegible] el [illegible] animal
muerto en el campo, procuro
descubrirlo y a poco encontré
el cuero del referido novillo pun-
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] el dho tirador en el cam-
po y los cuartos de carne [illegible]
en [illegible] el [illegible]
y lia y los quando en su casa
presentandolos ahora ante
[illegible]

SELLO DE OFICIO PARA CAUSAS CRIMINALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Michaltorena. Manuel Castañares.

Vale para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Sello de la quinta

(rubric)

mi: al siguiente dia q.e fue el de
mayo veintinueve del q.e rije vi
no á esta Capital el Sor Juez de
la comprade Joaq.n Armat.
Pres.te Si tiene mas q.e decir sobre el
mundo contestó q.e no tiene mas
q.e decir y q.e lo dicho es la ver
dad cargo del juram.to q.e tiene
tal estado manifestó ser su e
dad la declaracion mayor continuó
la ratificacion [illegible]
dicho [illegible]

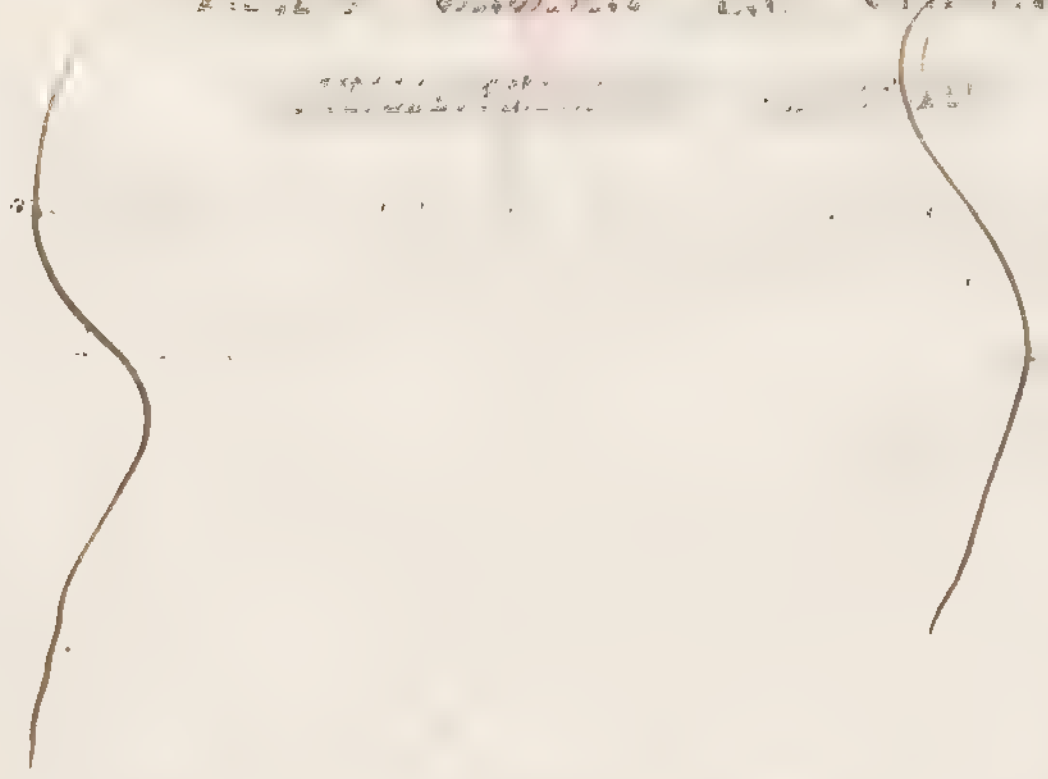

51.

SELLO CUARTO DOS REALES

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

Michelorena.

Pablo de la Guerra.

Certificamos: que es público y notorio en la villa de Branciforte que el terreno nombrado Punta de Año. Nuevo pertenece á los herederos del finado Simeon Castro hace año y medio poco mas ó menos: y que Eugenia Soto hizo á fundo la consentimiento de Dn. Manuel Castro, quien tambien ha llevado y tiene en el ganado y caballada de su finado; y que dho. terreno sea respetado por aquella comunidad como propiedad legal de los espresados herederos: y á fin que conste damos esta y á la interesada en Monterey á 25 de Noviembre de 1844. = Fran.co Soria. = Florencio Rodriguez. = George Allen. = Apolinario Lorenzana = Bentura Hernandez. = José Boleoff. = Roberto Hing. = Manuel Rodriguez Alcalde 1.o de la Jurisdicion de Branciforte. Certifico: que lo que contiene el documento anterior es conforme la notoriedad pública del vecindario de dha. Villa, pues es verdad y me consta que el terreno que se menciona es propio de los herederos del finado Simeon Castro y que esta

ocupado y no valdrá hacienda
de cría con líneas rústicas
ganado y caballada. Y para
los usos que convengan
al interesado doy este a'
pedimento en Monterey a 21
de Marzo de 1844. = Manuel
Rodriguez.

Es Copia que certifico sacada fielmente de su original siendo testigo de
verla copiar corregir y concertar el
C.no Antonio Chavez.

Marcelino Escobar

Monterey Mayo 1.o de 1844.

Agregue la presente
copia al Espd.te de la materia
cargo Marcelino Escobar Juez de
1.a Instancia interino lo decretó
mandó y firmó en la de mi cargo.

José A. Chavez — Escobar

Srio. de Lima

SELLO DE OFICIO PARA CAUSAS RIMINALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena. Manuel Castañares

SELLO DE OFICIO PARA CAUSAS CRIMINALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena. Manuel Castañares.

Vía mandado. Contesto no debe
[illegible] por q.e de allí se retiró a
[illegible]

SELLO DE OFICIO PARA CAUSAS CRIMINALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena.

Manuel Castañares.

En la Capital de [illegible]
a los treinta y un días del mes de [illegible]
mil ochocientos cuarenta y [illegible]
[illegible]
dijo: que habiendo recibido [illegible]
del Sor. Mayor del Batallon [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

SELLO DE OFICIO PARA

CAUSAS CRIMINALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena.

Manuel Castañarce

SELLO DE OFICIO PARA CAUSAS RIMINALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena. Manuel Castañares.

...s años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

...ablo de la Guerra

...s de Enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro, me recibí de este Juzgado en cumplimiento de superior orden, y habiendo recibido esta causa del Juez que entregó se encuentra en cinco fojas útiles por no haberse encontrado en esta Capital Capital varios testigos que he citado para en defensa de los cuales se les he solicitado continuen hasta tanto como se presente y haya constado he diligenciado lo siguiente.

SELLO DE OFICIO PARA CAUSAS CRIMINALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena. Manuel Castañares

SELLO DE OFICIO PARA

CAUSAS RIMINALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena.

Manuel Castañares.

SELLO DE OFICIO PARA CAUSAS CRIMINALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena.

Manuel Castañares.

ADUANA MARIT.A DE MONT.EY

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Legion de Caballeria:

[illegible] del Batallon [illegible]
[illegible] Provincias [illegible]
del presente [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

SELLO DE OFICIO PARA CAUSAS CRIMINALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena. Manuel Castañares.

[illegible]

[illegible] oficial de [illegible] cuadra
[illegible] de las guias cuando
[illegible] de las entregó
[illegible] empleado al soldado del
[illegible]

[illegible] Dia [illegible] Dio. g.l cuando
[illegible] Cuartanares, pri-
[illegible] conocimiento, mando á
[illegible] de ser empl.a la traje-
[illegible] de otro vestido de
[illegible] declaró en juicio
[illegible] siendo el mismo
[illegible] Dios [illegible] de con
[illegible] de [illegible] vio, en
[illegible] hirió
[illegible]

SELLO DE OFICIO PARA CAUSAS CRIMINALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena.

Manuel Castañares.

SELLO DE OFICIO PARA CAUSAS CRIMINALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Un Real rena.

Manuel Castañares.

SELLO DE OFICIO PARA CAUSAS CRIMINALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Michelterena. Manuel Castañares

SELLO DE OFICIO PARA CAUSAS CRIMINALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena. Manuel Castañares.

y inmediatamte fundando dicha
Mª Concepcion Arrillaga hija de dn. Jo-
sé Ma Estrada, citada en la declaracion
de Joaquin de la Torre, N para q no se
cite a recibirse su declaracion, y pre-
sentada bajo la forma de Drô. ofrecio
decir verdad en lo q supiere y fuere
preguntada; y siendolo pr su nombre,
edad, patria y Religion, dijo: lla
marse como queda dn. Natural de la

SELLO DE CUATRO PARA CAUSAS ORDINARIAS.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y [illegible]

Monterey.

Manuel Castañares

SELLO DE OFICIO PARA CAUSAS RIMINALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena. Manuel Castañares.

SELLO DE OFICIO PARA CAUSAS CRIMINALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena.

Manuel Castañares.

SELLO CUARTO DE OFICIO

Habilitado provicionalmente por la Admin stracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y [illegible]

Figueroa.

Angel Ramos

SELLO CUARTO DE OFICIO

Habilitado provisionalmente por la Administración de la Aduana Marítima de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y treinta y cinco.

Figueroa. Angel Ramirez.

Antº Ramirez

Juan Bautista Julio Vicente y Juan

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Cahfornias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Xuneno.

Antonio Maria Osio.

Validado para los años de 1842, 43.

En el Puerto de Monterey del Departam.to de las Calif.as á los once dias del mes de Octubre de mil ochocientos cuarenta y dos, ante mí José Fernandez Juez de 1ª Instancia de este Partido y de la Cabecera del 1º Distrito y testigos de asistencia de que doy fé, compareció el Sr. Dn. Eugenio Montenegro vecino y del Comercio de esta Capital cuya persona doy fé conozco, y dijo: que p.r cuanto á que se halla instruido p.r el

D. José Mª Maldonado de
dice se halla en depósito
del S. Pedro Narciso Lucas
tudini de doscientos veinte pesos que
le es acreedor D. Santiago Estevez
gun lo acredita el recibo que exhi-
be de su numeración y que por
las citaciones de estilo no han podido
hacerse ni en su P.ª ni en su P.ª ofrecien-
do contestar la demanda. que le trae pro-
movido dho Maldonado y teniendo en
cuenta del Depositario P.ª
relaciones mercantiles Ro Badinder y
abundamiento la cantidad y especie que
pertenece á su giro, en la forma que
fue hecho en lugar en otro. otorgar el de-
posito que de con fuga P.ª fecha

...NERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Ximeno. Antonio Maria Osio.

Revalidado por los años de 1842 y 1843

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Aduana maritima del puertó de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Ximeno.

Antonio Maria Osio.

Revalidado para los años de 1842 y 1843.

Pablo de la Guerra

4. Des

SELLO CUARTO DOS REALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cincuenta y tres.

Monterey

SELLO CUARTO DOS REALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena. Manuel Castañares.

Pº. 2º en el termino de nueve
dias prorrogables por 2 mas.
... la justificacion de su de-
manda, y agregue el presente al cu-
aderno de esta materia. El Juez de Pri-
mera Instancia de esta Capital
lo proveyó y firmó con los testigos
de Asistencia, hoy dos de Noviembre de
mil ochocientos cuarenta y tres.— Jose
Joaquin Gonzalez.— Mariano Soberanes.—
Antonio Chaves ante mi.

Es copia fiel y legal, sacada de su original
que queda en este archivo. Una Instancia de lo
mismo en la foja indicada

Joaquin Gonzalez. (Rubric)

Ante mi
Jose T. Chaves

SELLO CUARTO

Para los años de mil y mil ochocientos

UNA CUARTILLA.

ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Sor Comand.e de Departamento

(Liga y el otro firma y hay dí cuanto
bienio amplio y cuanto fue y fue notario
Matrimonio Abremonte, L. Sila Ortiz de L. P.
. Tan en, la y hija fue de fuer
Fuerte y fuera y cuanto firme el firmante co
Amiento en Monterey 24 de Dic. de 1945
Fdo. Hoy

SELLO CUARTO

Para los años de mil y mil ochocientos

UNA CUARTILLA.

ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

inmediatamente

Segundo: Si cesare libremente con la sua pretensione
si lo violentare o bruciare, sarà sua
che crede. Terzo: se cesare si sua
si vedrà la sua violenza

Quarto: si è tutto valore di cui

[illegible]

[illegible]

[illegible]

SELLO CUARTO

Para los años de mil y mil ochocientos

UNA CUARTILLA.

ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

SELLO CUARTO

Para los años de mil y mil ochocientos

UNA CUARTILLA.

ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Declaracion de [illegible] el Pueblo de [illegible] compareció ante
[illegible] y Juez de Paz de dicho Pueblo [illegible]
[illegible] y dijo que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]

Guidamente

SELLO CUARTO

Para los años de mil y mil ochocientos

UNA CUARTILLA.

ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

MARFIA DE MORE

[illegible] un enlace se observe cumplidam.te cuanto el Sn
Concilio Tridentino y Rituál Romano, previenen.
Asimismo: atendiendo á los motivos q.e alega dho. Sr.
Sr. Teniente de la Armada Nacional D.n Pedro Chavas
y agregando a las Causas dhas también la prueba
de pagar veinte y cinco pesos antes de su enlace,
le dispensamos q.e pueda verificar este omitiendo
las tres proclamas mandadas por el Sto Concilio.
Para q.e todo lo dicho surta sus efectos cor-
respondientes mandamos extender el presente fir-
mado de Nos y refrendado de nro. Sno de Camara y
Gobierno, en este nro. Hospicio Episcopal de Sn. Bar-
bara á 30 de Nbre. de 1842.

4

Arzobispado
de Californias.

J.S. M.D.J.J.Z.
Fr. [illegible] Obpo.
Sno.

LLO CUARTO

Para los años de mil
y mil ochocientos

UNA CUARTILLA.

ochocientos cuarenta
cuarenta y uno.

BLANK PAGES
SKIPPED

AR

CRI

MONT